



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



SENADO DE LA REPÚBLICA

SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

BALANCE Y ANÁLISIS COMPARADO DE SIMILITUDES

**PROPUESTAS E INICIATIVAS PRESENTADAS,
PENDIENTES DE DICTAMEN**

**LEGISLATURAS LVII, LVIII, LIX, LX
Y EL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXI**

SENADO DE LA REPÚBLICA

NOTA: EL PRESENTE ESTUDIO NO NECESARIAMENTE REFLEJA EL PUNTO DE VISTA DEL IBD NI DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, Y ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN FIRMA SU AUTORÍA.

SEPTIEMBRE 2010

COORDINADOR EJECUTIVO

LIC. RAÚL LÓPEZ FLORES

REALIZACIÓN DEL PROYECTO

LIC. ROSA MARÍA FLORES DEL VALLE

LIC. HUGO ALVARADO BENAVIDES

LIC. JOSÉ ALBERTO APARICIO CEDILLO

ÍNDICE

	PÁG.
<u>PRESENTACIÓN</u>	9
I. <u>BALANCE</u> .- INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DURANTE LAS LEGISLATURAS LVII, LVIII, LIX, LX Y EL INICIO DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXI.	12
<u>I.I. REFORMAS LEYES SECUNDARIAS</u>	13
LEGISLATURA LVII NO SE PRESENTARON INICIATIVAS EN ESTE TEMA	
<u>LEGISLATURA LVIII</u>	
1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. CONGRESO DE CHIHUAHUA - 30 DE MAYO DE 2001.	14
<u>LEGISLATURA LIX</u>	
2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 524, 525 Y 526 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. DIP. JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO, CONVERGENCIA - 04 DE ABRIL DE 2006.	15

3. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.** 17
DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ, PRD - 27 DE ABRIL DE 2006.

LEGISLATURA LX

4. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.** 18
DIP. ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME, PVEM - 24 DE ENERO DE 2007.

5. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY DE INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.** 22
SEN. GUILLERMO ENRIQUE MARCOS TAMBORREL SUÁREZ, PAN - 25 DE JULIO DE 2007.

6. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.** 28
DIP. ELSA DE GUADALUPE CONDE RODRÍGUEZ (PASC) Y DIP. ALFONSO SUÁREZ DEL REAL (PRD) - 27 DE NOVIEMBRE DE 2007.

7. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.** 34
DIP. ELSA DE GUADALUPE CONDE RODRÍGUEZ (PASC) Y LOS DIPUTADOS MARICELA CONTRERAS JULIÁN (PRD), LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ (PRI), EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ (PRD), MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ (CONVERGENCIA), PABLO ARREOLA ORTEGA (PT), JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA (PRD) - 30 DE ABRIL DE 2008.

8. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.** 40
SEN. RENE ARCE ISLAS, PRD - 06 DE NOVIEMBRE DE 2008.

9. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.** 76
DIP. ELSA DE GUADALUPE CONDE RODRÍGUEZ, PASC - 09 DE DICIEMBRE DE 2008.

LEGISLATURA LXI

10. **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE DAÑOS POR EL CONSUMO DE DROGAS Y USO TERAPÉUTICO DEL CANNABIS.** 78
DIP. VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ, CONVERGENCIA - 21 DE ABRIL DE 2010.

I.II. NUEVAS LEYES

94

LEGISLATURA LVII

NO SE PRESENTARON INICIATIVAS EN ESTE TEMA

LEGISLATURA LVIII

11. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIÓN A DROGAS; REFORMA LOS ARTÍCULOS 184 BIS Y 191 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y ADICIONA EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO FEDERAL PENAL.** 95
DIP. AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO, (INDEPENDIENTE) Y **28 DIPUTADOS DEL PRI:** CÉSAR AUGUSTO SANTIAGO RAMÍREZ, JOSEFINA HINOJOSA HERRERA, ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS, ADELA CEREZO BAUTISTA, JOSÉ LUIS UGALDE MONTES, MILGUEL ORTIZ JONGUITUD, JOSÉ ÁLVARO VALLARTA CECEÑA, LORENA BEAUREGARD DE LOS SANTOS, JOSÉ ELÍAS ROMERO APIS, GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ, JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, JOSÉ IGNACIO MENDICUTI PAVÓN, VÍCTOR ROBERTO INFANTE GONZÁLEZ, MIGUEL VEGA PÉREZ, SILVERIO LÓPEZ MAGALLANES, ARTURO LEÓN LERMA, SIMÓN IVÁN VILLAR MARTÍNEZ, ROBERTO ZAVALA ECHAVARRÍA, MARÍA MAGDALENA GARCÍA GONZÁLEZ, RUBÉN GARCÍA FARÍAS, ARTURO B. DE LA GARZA TIJERINA, HILDA ANDERSON NEVÁREZ, CARLOS ANTONIO ROMERO DESCHAMPS, JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ, ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, JOSÉ RAMÍREZ GOMERO Y CARLOS HUMBERTO ACEVES Y DEL OLMO;. **SIETE DIPUTADOS DEL PRD:** JAIME MARTÍNEZ VELOZ, ADELA DEL CARMEN GRANIEL CAMPOS, TOMÁS TORRES MERCADO, MARIO CRUZ ANDRADE, PETRA SANTOS ORTIZ, HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANÍBAL Y RAQUEL CORTÉS LÓPEZ; **CUATRO DIPUTADOS DEL PVEM:** JULIETA PRIETO FUHRKEN, SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO, ERIKA ELIZABETH SPEZIA MALDONADO Y BERNARDO DE LA GARZA HERRERA; **DOS DIPUTADOS DEL PAN:** FRANCISCO JAVIER CHICO GOERNE COBIÁN Y HUGO ADRIEL ZEPEDA BERRELLEZA; **DOS DIPUTADOS DEL PAS:** BEATRIZ PATRICIA LORENZO JUÁREZ Y JOSÉ A. CALDERÓN CARDOSO ; **UN DIPUTADO DEL PT:** JOSÉ NARRO CÉSPEDES Y **UN DIPUTADO DE CONVERGENCIA:** JOSÉ MANUEL DEL RÍO VIRGEN - 07 DE NOVIEMBRE DE 2002.

LEGISLATURA LIX
NO SE PRESENTARON INICIATIVAS EN ESTE TEMA

LEGISLATURA LX
NO SE HAN PRESENTADO INICIATIVAS EN ESTE TEMA

LEGISLATURA LXI
NO SE HAN PRESENTADO INICIATIVAS EN ESTE TEMA

II. <u>ANÁLISIS COMPARADO DE SIMILITUDES</u>	108
<u>ANÁLISIS COMPARADO 1</u>	109
SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS / PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO – PLATAFORMA ELECTORAL 2006	110
GRÁFICA 1. PLATAFORMA ELECTORAL 2006	
<u>ANÁLISIS COMPARADO 2</u>	111
SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS / PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO – PLATAFORMA ELECTORAL 2009	113
GRÁFICA 2. PLATAFORMA ELECTORAL 2009	
<u>ANÁLISIS COMPARADO 3</u>	114
PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELACIONADAS CON EL TEMA SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO. REFORMA DEL ESTADO, PLATAFORMA ELECTORAL 2006 Y 2009 E INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN PENDIENTES DE DICTAMEN	

- A) PROPUESTAS CANNABIS: PREVENCIÓN
- B) PROPUESTAS CANNABIS: REHABILITACIÓN
- C) PROPUESTAS CANNABIS: USO

GRÁFICA 3. PROPUESTAS - REFORMA DEL ESTADO	120
GRÁFICA 4. INICIATIVAS SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS / PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO – PRESENTADAS CONFORME A LA LEGISLATURA	
GRÁFICA 5. INICIATIVAS SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS / PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO – PRESENTADAS CONFORME AL LEGISLADOR	121
GRÁFICA 6. INICIATIVAS SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS / PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO – PRESENTADAS CONFORME AL GRUPO PARLAMENTARIO	
GRÁFICA 7. INICIATIVAS SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS / PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO – PRESENTADAS CONFORME A LA PROPUESTA	122
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO</u>	123
<u>3.1. PREVENCIÓN. FONDO PARA PROGRAMAS</u>	
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO</u>	124
<u>3.2. PREVENCIÓN. PERSONAS NO FARMACODEPENDIENTES ENCONTRADAS CON CANTIDAD DE CONSUMO PERSONAL</u>	
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO</u>	125
<u>3.3. PREVENCIÓN. RESPONSABILIDAD DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, RADIO Y TELEVISIÓN. DIFUSIÓN EDUCATIVA Y DE SALUD</u>	
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO</u>	132
<u>3.4. REHABILITACIÓN. TRATAMIENTO ANUAL A FARMACODEPENDIENTES</u>	
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO</u>	135
<u>3.5. PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN. NUEVA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIÓN A DROGAS</u>	
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO</u>	144
<u>3.6. USO. ESPECIFICAR LA NECESIDAD DE CONSUMO DEL FARMACODEPENDIENTE</u>	
INICIATIVAS EN COMISIONES	

<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO</u> <u>3.7. USO. REGULAR Y FOMENTAR LA INDUSTRIA LEGAL DEL CÁÑAMO (PLANTA CANNABIS) SIN CONSIDERAR AL ESTUPEFACIENTE</u> INICIATIVAS EN COMISIONES	146
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO</u> <u>3.8. USO. DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS PENALMENTE REGULADAS, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CONSUMO Y CULTIVO PERSONAL</u> INICIATIVAS EN COMISIONES	148
<u>3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO</u> <u>3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN</u> INICIATIVAS EN COMISIONES	169
	168

PRESENTACIÓN

El Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República ha elaborado el presente documento denominado **SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO, BALANCE Y ANÁLISIS COMPARADO DE SIMILITUDES DE LAS PROPUESTAS E INICIATIVAS PRESENTADAS**, cuyo objetivo es el de proporcionar información y ofrecer material de apoyo a los CC. Senadores, en este importante tema, para la realización de su labor parlamentaria; se consideran los proyectos de reforma presentados en el Congreso de la Unión durante las Legislaturas LVII, LVIII, LIX, LX y el Primer Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio de la LXI, que actualmente se encuentran pendiente de dictaminación en las comisiones correspondientes, también se establecen las propuestas exteriorizadas por los partidos políticos, especialistas, académicos y ciudadanos en los Foros de Consulta dentro del Marco de la Reforma del Estado. Asimismo, se incorporan las propuestas de los partidos políticos presentadas ante el Instituto Federal Electoral para las elecciones de los años 2006 y 2009.

El primer apartado de este documento corresponde al **BALANCE DE INICIATIVAS PRESENTADAS, PENDIENTES DE DICTAMEN** durante las cuatro legislaturas anteriores y el primer año de la actual, en ambas Cámaras Federales; para su elaboración se consideró una primera clasificación en base al tipo de reforma, es decir, se dividieron todas aquellas propuestas que modifican únicamente a las Leyes Secundarias de las proyectadas a expedir Nuevas Leyes.

Dicho **BALANCE** muestra de cada una de las iniciativas un seguimiento legislativo, una sinopsis y el proyecto de reforma del articulado, todo ello se establece en un recuadro de cuatro columnas dividido en: 1) **Ficha técnica** que contiene título de la iniciativa, quién la presentó, la Cámara de origen y fecha de presentación; 2) **Proceso legislativo** en el que se menciona las Comisiones Dictaminadoras y el estado legislativo; 3) **Síntesis** de la iniciativa; y 4) **Artículo / Artículos que propone reformar**.

Es importante mencionar que los proyectos de iniciativa que se dictaminaron en sentido negativo fueron eliminados del balance, así como las iniciativas aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

En el segundo apartado denominado **ANÁLISIS COMPARADO DE SIMILITUDES, PROPUESTAS E INICIATIVAS PRESENTADAS**, se establecen las aproximaciones de las proposiciones generadas en el Marco de la Reforma del Estado y las propuestas de los partidos políticos a través de las

Plataformas Electorales 2006 y 2009, así como la semejanza de éstas con las iniciativas que se contemplan en el **BALANCE** y el comparativo del articulado vigente con los proyectos de reforma.

Cabe señalar que a partir de la finalidad de las iniciativas se establecieron nueve subtemas de Seguridad Pública: Cannabis / Prevención, rehabilitación y uso: 3.1. Prevención. Fondo para programas, 3.2. Prevención. Personas no farmacodependientes encontradas con cantidad de consumo personal, 3.3. Prevención. Responsabilidad de los tres niveles de gobierno, radio y televisión. Difusión educativa y de salud, 3.4. Rehabilitación. Tratamiento anual a farmacodependientes, 3.5. Prevención y rehabilitación. Nueva Ley Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicción a Drogas, 3.6. Uso. Especificar la necesidad de consumo del farmacodependiente, 3.7. Uso. Regular y fomentar la industria legal del cáñamo (planta cannabis) sin considerar al estupefaciente, 3.8. Uso. Definición de sustancias penalmente reguladas, información, educación, consumo y cultivo personal y 3.9. Uso. Procesamiento, comercialización, venta, cultivo y educación. Asimismo, se integraron siete gráficas conforme a las propuestas de los partidos políticos en las Plataformas Electoral 2006 y 2009, las establecidas en el Marco de la Reforma del Estado, las iniciativas que se encuentran en comisiones del Congreso de la Unión presentadas por: legislatura, legislador, grupo parlamentario y de acuerdo a la intención del proyecto.

Finalmente es importante destacar que, para el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, será de gran utilidad contar con cualquier tipo de comentario o sugerencia con respecto a este documento, lo cual nos permitirá, sin duda alguna, enriquecer su contenido.

I.-BALANCE

BALANCE
SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS
Reformas Leyes Secundarias

LVIII LEGISLATURA

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO			
LVIII LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 40 del Código Penal Federal.</p> <p>Presentada: Congreso de Chihuahua.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 30 de mayo de 2001.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 01 de junio de 2001.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Justicia y Derechos Humanos de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone mecanismos legales que permitan fortalecer el sistema de salud. En ese sentido estipula la constitución de un Fondo, el cual será administrado por la Secretaría de Salud, para establecer programas de prevención contra el consumo de estupefacientes y en general contra las adicciones.</p>	<p style="text-align: center;">Ley Secundaria Código Penal Federal</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se acuerda presentar ante el H. Congreso de la Unión la Iniciativa de Decreto para modificar el artículo 40 del Código Penal Federal, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 40.-...</p> <p>...</p> <p>En tratándose de delitos contra la salud, el numerario y los bienes, muebles o inmuebles, que se decomisen, se destinarán a constituir un Fondo administrado por la Secretaría de Salud, cuyo recurso será destinado a establecer programas de prevención en todas sus modalidades, contra el consumo de estupefacientes y, en general, contra las adicciones.</p>

LIX LEGISLATURA

2. [INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 524, 525 Y 526 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.](#)

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 524, 525 y 526 del Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>Presentada: Dip. Juan Fernando Perdomo Bueno, Convergencia.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 04 de abril de 2006.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 30 de marzo de 2006.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Justicia y Derechos Humanos de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone que se especifique en la ley la elaboración de un dictamen en materia de toxicología para permitir el consumo de sustancias tóxicas a aquellos indiciados que lo requieran, y que el Ministerio Público desista del ejercicio de la acción penal cuando el dictamen demuestre que dicho consumo es necesario para el tratamiento de las personas que entran en este supuesto.</p>	<p style="text-align: center;">Ley Secundaria</p> <p style="text-align: center;">Código Federal de Procedimientos Penales</p> <p>Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 524, 525 y 526 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Título Decimosegundo Capítulo III De los que Tienen la Necesidad de Consumir Estupefacientes o Psicotrópicos</p> <p>Artículo 524.- Si la averiguación se refiere a la adquisición y posesión de estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público, de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo anterior, precisará acuciosamente si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellos haga el indiciado. En este caso, y siempre que el dictamen hecho por la autoridad sanitaria indique que el inculpado tiene la necesidad de consumir ese estupefaciente o psicotrópico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, no hará consignación a los tribunales; en caso contrario, ejercerá acción penal.</p> <p>Artículo 525.- Si se hubiere hecho la consignación y dentro de las</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>setenta y dos horas que señala el artículo 19 constitucional se formula o se rectifica el dictamen en el sentido de que el inculpado tiene la necesidad de consumir el estupefaciente o psicotrópico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal sin necesidad de consulta al procurador y pedirá al tribunal que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad sanitaria federal para su tratamiento, por el tiempo necesario para su curación.</p> <p>Artículo 526.- Si el inculpado tiene la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos y además de adquirir o poseer los necesarios para su consumo, comete cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria federal para su tratamiento.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

3. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 195 del Código Penal Federal.</p> <p>Presentada: Dip. Emiliano Vladimir Ramos Hernández, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 27 de abril de 2006.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 20 de abril de 2006.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Justicia y Derechos Humanos de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone que las personas no farmacodependientes pero que posean la cantidad destinada para consumo personal, serán acreedoras a una serie de pláticas informativas en específico que deberán ser impartidas por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico capacitado.</p>	<p style="text-align: center;">Ley Secundaria Código Penal Federal</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona el segundo párrafo del artículo 195 del Código Penal Federal quedando de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 195.-.....</p> <p>No se procederá penalmente en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que esta destinada a su consumo personal. Sin embargo el sujeto en cuestión se hará acreedor a una serie de pláticas informativas, en específico tres sesiones, mismas que deberán ser impartidas por parte de la autoridad competente o de otra entidad capacitada para el mismo efecto; o en todo caso el sujeto deberá adherirse a un programa de prevención contra las adicciones, con el objetivo de evitar que comience a experimentar con el uso y consumo de drogas aún cuando éste sea esporádico o aislado. En caso de que el sujeto no acuda a estas sesiones informativas o no se adhiera al programa, el Ministerio Público Federal procurará las acciones que procedan ante la autoridad administrativa.</p> <p>....."</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LX LEGISLATURA

4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 199 del Código Penal Federal.</p> <p>Presentada: Dip. Antonio Xavier López Adame, PVEM.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 24 de enero de 2007.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 24 de enero de 2007.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Justicia de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa busca atender a los farmacodependientes, especialmente a los jóvenes y niños que comienzan en las drogas, para que se informen y atiendan en centros especializados de su elección, y que una vez transcurrido el plazo que peritos médicos determinen, que no podrá exceder de un año, demuestren al juez de la causa que se han rehabilitado.</p>	<p style="text-align: center;">Ley Secundaria Código Penal Federal</p> <p>Decreto por el que se reforma el artículo 199 del Código Penal Federal, en materia de farmacodependencia</p> <p>Se reforma el artículo 199 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 199. Al farmacodependiente que sea detenido en posesión de una cantidad para uso personal de algún narcótico de los señalados en el artículo 193, determinada a través de una pericial médica, no se le aplicará por este hecho pena privativa de la libertad.</p> <p>El beneficio del párrafo anterior no excluirá de responsabilidad al farmacodependiente, de cualquier otro ilícito por el que se le investigue o que pudiera haber cometido cuando fuera detenido en posesión de algún narcótico.</p> <p>El juez competente ordenará el internamiento o rehabilitación ambulatoria del farmacodependiente en una institución especializada, conforme a los programas que la autoridad sanitaria, la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables establezcan. El farmacodependiente podrá elegir la institución pública o privada, legalmente establecida y que cumpla con los estándares mínimos determinados por la</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>autoridad sanitaria, en donde se llevará a cabo su rehabilitación.</p> <p>Dicho internamiento o rehabilitación ambulatoria deberá estar sujeto a los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Que se realicen los exámenes previos por la autoridad sanitaria para determinar los instrumentos y el plazo al que deberá sujetarse el farmacodependiente, el cual no podrá exceder del tiempo señalado en el presente artículo;</p> <p>II. Que se lleve a cabo en un sitio distinto al destinado para las penas privativas de la libertad, con excepción de aquellos farmacodependientes que hubieren sido procesados por la comisión de algún otro ilícito, en cuyo caso deberán recibir tratamiento en los lugares de su detención;</p> <p>III. Que se lleve a cabo en una institución pública o privada especializada y bajo la más estricta supervisión por parte de la autoridad sanitaria; y</p> <p>IV. Que el plazo no exceda a un año, para el internamiento en institución pública o privada especializada. Para el caso de rehabilitación ambulatoria, el plazo podrá ser mayor al señalado en esta fracción y por todo el tiempo que, bajo la más estricta responsabilidad, determine un perito médico.</p> <p>Vencido el plazo señalado en la fracción IV de este numeral, el farmacodependiente deberá acreditar, mediante estudios clínicos correspondientes, su rehabilitación. Dicha acreditación deberá hacerse periódicamente, en los plazos señalados por el Juez, a fin de verificar que no ha existido repetición de motivo para la rehabilitación. En caso contrario, el juez ordenará su internamiento en un centro de rehabilitación público por un plazo que no exceda el señalado en la fracción IV de este artículo.</p> <p>Adicionalmente a la rehabilitación por medio de un tratamiento, ya sea por internamiento o de manera ambulatoria, llevada a cabo en un centro elegido</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>voluntariamente o señalado por la autoridad judicial, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del presente artículo, se impondrá al farmacodependiente una multa equivalente al total del costo del tratamiento en la institución pública o privada elegida por el sujeto o el juez.</p> <p>Cuando así se solicite, el juez podrá ordenar la realización de un estudio socioeconómico para establecer el monto máximo de la multa a erogar, que será de acuerdo con la situación económica del farmacodependiente y al centro de rehabilitación público o privado donde se ordene su atención.</p> <p>También se impondrán hasta mil horas de trabajo a favor de la comunidad, mismas que deberán ser cumplidas en los centros de rehabilitación para farmacodependientes conforme a los programas que la autoridad sanitaria establezca.</p> <p>Si el farmacodependiente fuera inimputable, el Ministerio Público dará aviso al juez competente y a la autoridad sanitaria a fin de que se tomen las medidas correspondientes. En su caso, el juez de la causa ordenará de igual manera su rehabilitación en centros especializados para ellos, conforme a lo establecido en los programas que para tales efectos la Secretaría de Salud señale y conforme a lo ordenado por la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se entere en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberá actuar conforme lo prevé el presente artículo e informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda conforme a lo previsto en el presente artículo.</p> <p>Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento dentro de las áreas especializadas que, la autoridad correspondiente, determine</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>dentro de los centros de readaptación social. La Secretaría de Seguridad Pública, en colaboración de la autoridad sanitaria, deberá llevar a cabo la adecuación de los sitios de tratamiento apegándose, en todo momento, a las disposiciones sanitarias aplicables.</p> <p>Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su rehabilitación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora conforme a lo establecido en el presente artículo.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Los recursos recaudados por concepto de las multas a los farmacodependientes previstas en la presente reforma, deberán ser destinados al Fondo para la Prevención y Combate de la Farmacodependencia, conforme a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Por consiguiente, el Consejo de la Judicatura Federal deberá enterar de manera íntegra los recursos recaudados por concepto de estas multas a dicho fondo una vez percibidos.</p>

5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY DE INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación, de la Ley de Instituto Mexicano de la Juventud, de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Presentada: Sen. Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez, PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 25 de julio de 2007.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 25 de julio de 2007.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos de Cámara de Senadores.</p> <p>Primera lectura: 29 de noviembre de 2007.</p> <p>Segunda lectura y discusión: 04 de diciembre de 2007.</p> <p>Votación: aprobada por 96 votos a favor.</p> <p>Enviada a la Cámara de Diputados: 04 de diciembre de 2007.</p> <p>Minuta recibida: 06 de diciembre de 2007.</p> <p>Turnada a la Comisión Dictaminadora: Salud de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone una estrategia integral de combate al narcotráfico por el lado de la demanda y consumo de drogas en dos vertientes: 1) abordar el problema desde los planos social, educativo, de la salud, de las políticas de infancia y adolescencia y de los medios de comunicación; y, 2) contemplar las diferentes etapas por las que transita el problema de las adicciones. Entre sus propuestas destacan en el Consejo Nacional Contra las Adicciones, incorporar el concepto de educación para la salud en la legislación mexicana, y reforzar el papel social de la radio y la televisión para prevenir el consumo de estupefacientes.</p>	<p style="text-align: center;">Leyes Secundarias</p> <p style="text-align: center;">MINUTA PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Por el que se reforma la Ley General de Salud, artículos 112 fracción III, y 184 Bis; de la Ley General de Educación, los artículos 7, fracción X, 70 y 71; y de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, el artículo 4, fracción X; de la Ley Federal de Radio y Televisión, los artículos 5, fracción II, y 77; y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se adiciona al artículo 28 la fracción K</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley General de Salud</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción III del artículo 112, y el artículo 184 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. a II. ...; y</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención de</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>adicciones, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p> <p>Artículo 184 Bis. Se crea el Consejo Nacional contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover, apoyar y, en su caso, coordinar las acciones de los sectores público, social y privado tendentes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones que regula el presente título, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 185, 188 y 191 de esta ley. Dicho consejo estará integrado por el secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del consejo y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de las entidades federativas a asistir a las sesiones del consejo.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley General de Educación</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción X del artículo 7, así como los artículos 70 y 71 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto de la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a las adicciones;</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>Artículo 70. ...</p> <p>Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos, sociales y en materia de salud; establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar; promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares; promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores para que cumplan cabalmente sus obligaciones en materia educativa; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública; y, en general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo, de salud y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley del Instituto Mexicano de la Juventud</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción X del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IX. ...</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>X. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la administración pública federal y los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y salud reproductiva, medio ambiente, servicios juveniles, genero y equidad, apoyo a jóvenes en situación de exclusión, derechos humanos, incorporación laboral, autoempleo, vivienda, organización juvenil, liderazgo social y participación y, en general, todas las actividades que de acuerdo con su competencia y su capacidad presupuestal, estén orientados al desarrollo integral de la juventud;</p> <p>XI. a XII. ...</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley Federal de Radio y Televisión</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Se reforman la fracción II del artículo 5 y el artículo 77 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones procurarán:</p> <p>I....</p> <p>II. Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud, particularmente el consumo de drogas, tabaco y alcohol;</p> <p>III. a IV. ...</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 77. Las transmisiones de radio y televisión, como medio de orientación para la población del país, incluirán en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo, de salud y otros asuntos de interés general, nacionales o internacionales.</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria</p> <p style="text-align: center;">Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Se adiciona la fracción K al artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de</p> <p>A. a J...</p> <p>K. Impulsar programas de prevención, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones, así como proveer información sobre ellas.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>Presentada: Dip. Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, PASC.</p> <p>Suscrita por: Dip. Alfonso Suárez del Real, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 27 de noviembre de 2007.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 27 de noviembre de 2007.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Justicia de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto normar el uso de la marihuana, a fin de no abordar el tema de su consumo, sólo por la vía coercitiva sino educativa, al reconocer que tiene un uso industrial, médico, ritual y lúdico. Propone renombrar algunas sustancias tipificadas en el Código Penal como ilegales, a una denominación apegada al marco de la Ley de Salud. Para los fines anteriores se propone modificar los artículos 24, 67, 193, 195 Bis, 197, 198 y el Apéndice del Código Penal Federal, así como el Capítulo V del Título Tercero del Libro Primero del Código Federal de Procedimientos Penales.</p>	<p style="text-align: center;">Leyes Secundarias Código Penal Federal</p> <p>PRIMERO. Se reforman los artículos 24, 67, 193, 195 Bis, 197, 198, y el Apéndice del Código Penal Federal, así como el título del Capítulo V del Título Tercero del Libro Primero del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:</p> <p>1. (...)</p> <p>(...)</p> <p>3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan la necesidad de consumir narcóticos.</p> <p>(...)</p> <p>19. Educación o información de quienes tengan el hábito de consumir narcóticos.</p> <p>Y las demás que fijen las leyes"</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V Tratamiento de Inimputables y de Quienes Tienen la Necesidad de Consumir Narcóticos, en Internamiento o en Libertad</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 67. (...) (...) En caso de que el sentenciado tenga la necesidad de consumir narcóticos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquella, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.</p> <p>Artículo 193. (derogado) Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los narcóticos, entendiéndose por estos los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud. El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad...</p> <p>Artículo 195 Bis. (...) Tratándose de <i>Cannabis sativa</i>, índica y americana, marihuana, resina de <i>cannabis (haschich)</i> o los isómeros regulados del tetrahidrocannabinol, cuando las cantidades no excedan de las establecidas en la primer fila de la tabla 1 del apéndice 1 a este ordenamiento, y siempre que no se actualice la difusión o promoción del consumo entre terceras personas, se presumirá que la posesión o transporte del narcótico es para consumo personal y en consecuencia se aplicarán las penas establecidas en la primera fila. En caso de actualizarse difusión o promoción del consumo entre terceras personas, con independencia de que se actualice el tipo penal establecido en la fracción IV del artículo 194, se impondrán las penas establecidas en la segunda fila de la tabla 1 del apéndice 1 a este ordenamiento por la posesión o transporte de los narcóticos en referencia.</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 197. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca a otro para que consuma cualquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193, en contravención de las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 198. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>A quien cultive plantas de <i>Cannabis sativa</i>, índica y americana o marihuana para su propio consumo y dentro de su residencia se le impondrán las penas establecidas en el apéndice 1 de este ordenamiento para los poseedores de marihuana hasta por 3 gramos. Para los efectos de éste párrafo se presumirá que son para consumo propio el cultivo de hasta 3 plantas hembra de <i>Cannabis sativa</i>.</p> <p>Apéndice 1</p> <p>Tabla 1</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 50 Ter. La información consiste en la presentación por parte de la autoridad sanitaria, en una sesión y con apoyo en los documentos que se estimen pertinentes, los datos empíricos derivados del conocimiento científico que informen al reo acerca de los efectos, procesos biológicos, sociales, emocionales y perceptivos asociados con el consumo de narcóticos en general y del narcótico que habitualmente consuma el reo en particular.</p> <p>Artículo 50 Quater. La educación consiste en presentar, en cuantas sesiones y en los documentos de apoyo que la autoridad sanitaria determine oportuno, los datos empíricos derivados del conocimiento científico que informen al reo acerca de los efectos, procesos biológicos, sociales, emocionales y perceptivos asociados con el consumo de narcóticos en general y del narcótico que habitualmente consuma en particular, estimulando en todo momento la reflexión, ponderación y participación activa del reo en las sesiones a fin de llevarlo a explorar las consecuencias personales y sociales de su hábito.</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Código Federal de Procedimientos Penales</p> <p>TERCERO. Se reforman los artículos 524, 525 y 526, así como las denominaciones del Título Decimosegundo y de su Capítulo III del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Título Decimosegundo Procedimiento Relativo a los Enfermos Mentales, a los Menores y a los que Tienen el Hábito o la Necesidad de Consumir Narcóticos</p> <p>(...)</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">Capítulo III De los que Tienen el Hábito o la Necesidad de Consumir Narcóticos</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 524. Si la averiguación se refiere a la adquisición y posesión de narcóticos, el Ministerio Público, de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo anterior, precisará acuciosamente si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellos haga el indiciado. En este caso, y siempre que el dictamen hecho por la autoridad sanitaria indique que el inculpado tiene el hábito o la necesidad de consumir ese narcótico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, no hará consignación a los tribunales; en caso contrario, ejercerá acción penal.</p> <p>Artículo 525. Si se hubiere hecho la consignación y dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 constitucional, se formula o se rectifica el dictamen en el sentido de que el inculpado tiene hábito o necesidad de consumir ese narcótico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal sin necesidad de consulta al Procurador y pedirá al tribunal que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad sanitaria federal para su tratamiento, por el tiempo necesario para su curación, o bien para su información o educación, según sea el caso.</p> <p>Artículo 526. Si el inculpado está habituado o tiene la necesidad de consumir narcóticos y además de adquirir, poseer o cultivar los necesarios para su consumo, comete cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria para su tratamiento, información o educación.</p>

7. [INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.](#)

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>Presentada: Dip. Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, PASC.</p> <p>Suscrita por: los diputados Maricela Contreras Julián (PRD), Lorena Martínez Rodríguez (PRI), Efraín Morales Sánchez (PRD), Martha Angélica Tagle Martínez (Convergencia), Pablo Arreola Ortega (PT), José Alfonso Suárez del Real y Aguilera (PRD).</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 30 de abril de 2008.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 29 de abril de 2008.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Salud y Justicia de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa pretende reconocer el valor terapéutico de la cannabis y sus derivados, despenalizar sus usos médicos, conceder licencia para su cultivo legal y corregir deficiencias en la redacción de los Códigos indicados que sitúan al consumidor en estado de indefensión en un juicio penal. Para ello reforma los artículos 236, 237 y 245 de la Ley de salud; 24, 67, 193 y 197-198, y el título del capítulo V del Código Penal; y 524-526, así como el título décimosegundo y el capítulo III del Código de procedimientos penales.</p>	<p style="text-align: center;">Leyes Secundarias Ley General de Salud</p> <p>PRIMERO. Se reforman los artículos 236, 237 y 245 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 236. Para el comercio...</p> <p>A fin de cumplir con funciones de fiscalización a que se refiere el artículo 28 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y demás obligaciones internacionales aplicables, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, contará con las siguientes facultades:</p> <p>I. Designar las zonas y parcelas de terreno en donde se permitirá el cultivo de la cannabis.</p> <p>II. Expedir licencias para el cultivo de la cannabis, la fabricación de medicinas derivadas de la misma y la distribución de productos médicos a los consumidores, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>III. Adquirir la totalidad de las cosechas de los cultivadores, por sí o a través de un solo intermediario.</p> <p>IV. Realizar, en exclusiva en el territorio nacional, toda exportación, importación, comercio al por mayor de la cannabis.</p> <p>V. Almacenar existencias que no se encuentren en poder de fabricantes de productos medicinales derivados de la cannabis.</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>VI. Las demás que las leyes y reglamentos le otorguen en materia de cannabis.</p> <p>Artículo 237. Queda prohibido... opio preparado para fumar, diacilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera...</p> <p>(...)</p> <p>Queda prohibido en el territorio nacional todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley respecto de la cannabis sativa índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas para fines distintos a su uso médico o científico. Para la utilización de la cannabis y sus derivados con fines médicos se deberá de contar con las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior o bien, para el caso del consumidor, con receta médica otorgada conforme a las normas aplicables. Se estará a lo dispuesto en los convenios internacionales en la materia en lo que se refiera a los usos médicos y científicos de la cannabis.</p> <p>Artículo 245. En relación...</p> <p>I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo...</p> <p>(...)</p> <p>Tenocilidina, TCP, 1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperidina</p> <p>No tiene, TMA, d1-3,4,5-trimetoxi-á -metilfeniletilamina</p> <p>(...)</p> <p>III. Las que tienen valor terapéutico...</p> <p>(...)</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Temazepam</p> <p>Tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: Ä6a (10a), Ä6a (7), Ä7, Ä8, Ä9, Ä, Ä9 (11) y sus variantes estereoquímicas.</p> <p>Tetraepam</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Código Penal Federal</p> <p>SEGUNDO. Se reforman los artículos 24, 67, 193, 197 y 198, así como el título del Capítulo V, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son</p> <p>1. (...)</p> <p>(...)</p> <p>3. Internamiento o tratamiento (...) la necesidad de consumir narcóticos.</p> <p>(...)</p> <p>Y las demás que fijen las leyes.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V Tratamiento de Inimputables y de Quienes Tienen la Necesidad de Consumir Narcóticos, en Internamiento o en Libertad</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 67. (...)</p> <p>(...) En caso (...) de consumir narcóticos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda..."</p> <p>Artículo 193. (Derogado)</p> <p>Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los narcóticos, entendiéndose por estos los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud.</p> <p>El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad...</p> <p>Artículo 197. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193, en contravención de las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 198. Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de amapola, hongos alucinógenos, peyote, por cuenta propia (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Al que siembre, cultive o coseche plantas de cannabis sin la licencia de la Secretaría de Salud a que se refiere el segundo párrafo, fracción II, del artículo 236 de la Ley General de Salud se</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>le impondrán penas de hasta dos terceras partes de la prevista en el artículo 194 de este código, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II del artículo 194 referido. Si falta esta finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión. Al que incurra en las conductas descritas en este párrafo y tenga como actividad principal las labores propias del campo, se le impondrá una multa de entre veinte y treinta días o, en caso de reincidencia, una pena de tres meses a un año de prisión.</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Código Federal de Procedimientos Penales</p> <p>TERCERO. Se reforman los artículos 524, 525 y 526 así como los títulos del Título Decimosegundo y de su Capítulo III del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Título Duodécimo Procedimiento Relativo a los Enfermos Mentales, a los Menores y a los que Tienen el Hábito o la Necesidad de Consumir Narcóticos</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De los que Tienen el Hábito o la Necesidad de Consumir Narcóticos</p> <p>Artículo 524. Si la averiguación se refiere a la adquisición y posesión de narcóticos, el Ministerio Público, de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo anterior, precisará acuciosamente si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>personal que de ellos haga el indiciado. En este caso, y siempre que el dictamen hecho por la autoridad sanitaria indique que el inculpado tiene el hábito o la necesidad de consumir ese narcótico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, no hará consignación a los tribunales; en caso contrario, ejercerá acción penal.</p> <p>Artículo 525. Si se hubiere hecho la consignación y dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 constitucional, se formula o se rectifica el dictamen en el sentido de que el inculpado tiene hábito o necesidad de consumir ese narcótico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal sin necesidad de consulta al Procurador y pedirá al tribunal que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad sanitaria federal para su tratamiento, por el tiempo necesario para su curación.</p> <p>Artículo 526. Si el inculpado está habituado o tiene la necesidad de consumir narcóticos y además de adquirir, poseer o cultivar los necesarios para su consumo, comete cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria para su tratamiento, información o educación.</p>

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.</p> <p>Presentada: Sen. René Arce Islas, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 06 de noviembre de 2008.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 06 de noviembre de 2008.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Justicia, Salud, y Estudios Legislativos, Segunda. Un resolutivo de la iniciativa, relativo a las tarifas de los impuestos generales de importación y exportación, se turnó para conocimiento de la Cámara de Diputados.</p> <p>Excitativa a comisiones: 23 de marzo de 2010.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto legalizar las actividades relacionadas con la marihuana y sus productos derivados estableciendo las bases para su cultivo, producción, etiquetado, empaquetado, promoción de la salud, publicidad y difusión, distribución, venta, consumo y uso.</p>	<p style="text-align: center;">Leyes Secundarias Ley General de Salud</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción XXIII del artículo 3; la fracción IV del artículo 4; el artículo 103; la fracción II del artículo 191; el primer párrafo del artículo 192; el primer párrafo del artículo 237; las fracciones I y III del artículo 245; la denominación del Capítulo XI: Cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados, semillas y productos derivados, del Título Duodécimo: Control sanitario de productos y servicios, de su importación y exportación; el artículo 275; el artículo 276; el artículo 277; el artículo 277 Bis; el artículo 308 Bis; el artículo 420; el artículo 421; el artículo 421 Bis; el artículo 464; se adiciona un apartado C al artículo 13; la fracción IX al artículo 17; un segundo y tercer párrafo al artículo 192; el artículo 192 Bis; el artículo 192 Ter; el artículo 192 Quáter; el artículo 192 Quintus; el artículo 192 Sextus; la fracción VII al artículo 198; un segundo párrafo al artículo 199; un artículo 275 Bis; el artículo 277 Ter y un segundo párrafo al artículo 289 todos ellos de la Ley General de Salud, para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 3.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I a XXII...</p> <p>XXIII. El programa contra la farmacodependencia y la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, en especial hacia las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad.</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>XXIV a XXX...</p> <p>Artículo 4.-...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Los gobiernos de las entidades federativas.</p> <p>Artículo 13.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: A y B ...</p> <p>C. Corresponde al Ejecutivo Federal y a los gobiernos de las entidades federativas la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.</p> <p>Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:</p> <p>I. a VII bis...</p> <p>VIII. Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas,</p> <p>IX. Dictar medidas respecto al uso terapéutico de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina (hachís), su aceite (hash) y productos derivados, con base en la presente Ley y demás leyes aplicables, y</p> <p>X. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p> <p>Artículo 103.- En el tratamiento de una persona enferma, el médico, podrá utilizar nuevos recursos terapéuticos o de diagnóstico, cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida,</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>restablecer la salud, mitigar el dolor, o disminuir el sufrimiento del paciente, siempre que cuente con el consentimiento por escrito de éste, de su representante legal, en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;">TITULO DECIMO PRIMERO PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES CAPITULO IV PROGRAMA DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES</p> <p>Artículo 191 ...</p> <p>I....</p> <p>II. La educación a la comunidad sobre los efectos del uso de estupeficientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales, familiares y;</p> <p>III....</p> <p>Artículo 192.- La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención del uso de drogas y tratamiento de la farmacodependencia y la rehabilitación de farmacodependientes, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.</p> <p>Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.</p> <p>Las campañas de información y sensibilización que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, y contemplar todas las medidas necesarias para la prevención del consumo de narcóticos, entre las que deberán considerarse todos aquellos medios de difusión dirigidos principalmente a los estudiantes del sistema de educación básica y media superior.</p> <p>Artículo 192 bis. Para los efectos del programa nacional se entiende por:</p> <p>I. Farmacodependiente. Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos.</p> <p>II. Usuario o consumidor: Toda persona que use, consuma o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presenta signos ni síntomas de dependencia.</p> <p>III. Farmacodependiente en recuperación. Toda persona que está en tratamiento para dejar de utilizar narcóticos y está en un proceso de reinserción social.</p> <p>IV. Atención médica. Al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.</p> <p>V. Detección temprana. Corresponde a una estrategia de prevención secundaria que tiene como propósito identificar en una fase inicial el consumo de narcóticos a fin de aplicar medidas terapéuticas de carácter médico, psicológico y social lo más temprano posible.</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>VI. Prevención. El conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo de narcóticos, a disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de dichas sustancias.</p> <p>VII. Tratamiento. El conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de narcóticos, reducir los riesgos y daños que implican el uso y abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de esas sustancias, como de su familia.</p> <p>VIII. Investigación en materia de farmacodependencia. Tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los tratamientos adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción; respetando los derechos humanos, su dignidad y su integridad.</p> <p>IX. Reinserción social. Proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en su reintegración social con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que provocaron la farmacodependencia.</p> <p>X. Reducción del daño. Estrategia de intervención para atender a una población que desarrolla su vida en entornos marginales y/o afectada por problemas sociales y sanitarios vinculados al consumo de drogas que no acude, o no lo hace de manera regular, a los centros de tratamiento y de rehabilitación, consistente tratar a farmacodependientes activos (continúan consumiendo) que no están en abstinencia, a fin de limitar o reducir los riesgos asociados a ciertas conductas que conllevan riesgos a la salud.</p> <p>Artículo 192 Ter. En materia de prevención se ofrecerá a la</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>población un modelo de intervención temprana que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento ambulatorio de calidad, de la farmacodependencia, el programa nacional fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Secretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para:</p> <p>I. Desarrollar campañas de educación para prevención de adicciones, con base en evidencia científica e información certera y a través de esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos de la farmacodependencia, especialmente dirigirá sus esfuerzos hacia los mas los sectores mas vulnerables, a través de centros de educación básica,</p> <p>II. Coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir la farmacodependencia, con base en la información y en el desarrollo de habilidades para proteger, promover, restaurar cuidar la salud individual, familiar, laboral, escolar y colectiva,</p> <p>III. Proporcionar atención integral a grupos de alto riesgo en los que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales, tienen mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a narcóticos, y</p> <p>IV. Realizar las acciones de prevención necesarias con base en la percepción de riesgo de consumo de sustancias en general, la sustancia psicoactiva de uso; las características de los individuos; los patrones de consumo; los problemas asociados a las drogas; así como los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales.</p> <p>Artículo 192 Quáter. Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, rehabilitación y reducción del daño, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad, a la dignidad y a la libre decisión del farmacodependiente.</p> <p>La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada región del país y deberá;</p> <p>I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen.</p> <p>II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.</p> <p>Artículo 192 Quintus. La Secretaria de Salud realizará procesos de investigación en materia de farmacodependencia para:</p> <p>I.- Determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo.</p> <p>II.- Contar con una base científica que permita diseñar e instrumentar políticas públicas eficaces en materia de</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>farmacodependencia,</p> <p>III.- Evaluar el impacto de los programas preventivos, así como de tratamiento y rehabilitación; estableciendo el nivel de costo-efectividad de las acciones,</p> <p>IV.- Identificar grupos y factores de riesgo y orientar la toma de decisiones,</p> <p>V.-Desarrollar estrategias de investigación y monitoreo que permitan conocer suficientemente, las características de la demanda de atención para problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas, la disponibilidad de recursos para su atención y la manera como éstos se organizan, así como los resultados que se obtienen de las intervenciones.</p> <p>VI.- Realizar Convenios de Colaboración a nivel Internacional que permita una fortalecer e intercambio de experiencias novedosas y efectivas en la prevención tratamiento y rehabilitación, así como del el conocimiento y avances sobre la materia.</p> <p>VII.- En toda investigación en que el ser humano sea sujeto de estudio, deberá prevalecer el criterio del respeto a su dignidad, a la integridad y la protección de sus derechos y su bienestar.</p> <p>En el diseño y desarrollo de este tipo de investigaciones se debe obtener el consentimiento informado y por escrito de la persona y, en su caso, del familiar más cercano en vínculo, o representante legal, según sea el caso, a quienes deberán proporcionárseles todos los elementos para decidir su participación.</p> <p>Artículo 192 Sextus. La reinserción social de los farmacodependientes debe:</p> <p>I. Fomentar la participación comunitaria y familiar en la prevención y tratamiento, en coordinación con las</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>autoridades locales, y las instituciones públicas o privadas, involucradas en los mismos, para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones,</p> <p>II. Fortalecer la responsabilidad social, la autogestión y el autocuidado de la salud, fomentando la conformación de estilos de vida y entornos saludables que permitan desarrollar el potencial de cada persona, propiciando condiciones que eleven la calidad de vida de las familias y de las comunidades;</p> <p>III. Reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación de farmacodependientes, en la que sin necesidad de internamiento, se pueda hacer posible la reinserción social, a través del apoyo mutuo.</p> <p>IV. Reconocer la importancia de los diversos grupos de ayuda mutua, que ofrecen servicios gratuitos en apoyo a los farmacodependientes en recuperación, con base en experiencias vivenciales compartidas entre los miembros del grupo, para lograr la abstinencia en el uso de narcóticos.</p> <p>Artículo 198. Únicamente requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a: I. a VI ...</p> <p>VII. Cultivo, procesamiento, distribución, comercialización o venta para consumo individual de cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su resina (hachís), su aceite (hash), semillas y productos derivados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 199.-...</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse																														
			<p>Asimismo, los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercerán la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su resina (hachís), su aceite (hash), sus semillas y sus productos derivados.</p> <p>Artículo 237. Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.</p> <p>...</p> <p>Artículo 245.-...</p> <p>I....</p> <table border="1" data-bbox="1932 954 2468 1448"> <thead> <tr> <th>Denominación Común Internacional</th> <th>Otras Denominaciones Comunes o Vulgares</th> <th>Denominación Química</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CATINONA</td> <td>NO TIENE</td> <td>-aminopropiofenona.((-)-</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DET</td> <td>n,n-dietiltriptamina</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DMA</td> <td>-metilfeniletilamina.(dl-2,5-dimetoxi-</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DMHP</td> <td>3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DMT</td> <td>n,n-dietiltriptamina.</td> </tr> <tr> <td>BROLAMFETAMINA</td> <td>DOB</td> <td>2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DOET</td> <td>-metilfeniletilamina.(d1-2,5-dimetoxi-4-etil-</td> </tr> <tr> <td>(+)-LISERGIDA</td> <td>LSD, LSD-25</td> <td>(+)-n,n-dietilsergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>MDA</td> <td>3,4-metilenodioxianfetamina.</td> </tr> </tbody> </table>	Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química	CATINONA	NO TIENE	-aminopropiofenona.((-)-	NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina	NO TIENE	DMA	-metilfeniletilamina.(dl-2,5-dimetoxi-	NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.	NO TIENE	DMT	n,n-dietiltriptamina.	BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.	NO TIENE	DOET	-metilfeniletilamina.(d1-2,5-dimetoxi-4-etil-	(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	(+)-n,n-dietilsergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).	NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina.
Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química																															
CATINONA	NO TIENE	-aminopropiofenona.((-)-																															
NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina																															
NO TIENE	DMA	-metilfeniletilamina.(dl-2,5-dimetoxi-																															
NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.																															
NO TIENE	DMT	n,n-dietiltriptamina.																															
BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.																															
NO TIENE	DOET	-metilfeniletilamina.(d1-2,5-dimetoxi-4-etil-																															
(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	(+)-n,n-dietilsergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).																															
NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina.																															

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse																																																
			<table border="1"> <tr> <td>TENANFETAMINA</td> <td>MDMA</td> <td>dl-3,4-metilendioxi-n,- dimetilfeniletilamina.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>MESCALINA (PEYOTE; LOPHOPHORA WILLIAMS II ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWIN II.</td> <td>3,4,5-trimetoxifenetilamina.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>MMDA</td> <td>-metilfeniletilamina.(dl-5-metoxi- 3,4-metilendioxi-</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>PARAHEXILO</td> <td>3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10- tetrahidro-6,6,9- trimetil-6h- dibenzo [b,d] pirano.</td> </tr> <tr> <td>ETICICLIDINA</td> <td>PCE</td> <td>n-etil-1-fenilciclohexilamina.</td> </tr> <tr> <td>ROLICICLIDINA</td> <td>PHP, PCPY</td> <td>1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>PMA</td> <td>-metilfenile-tilamina.(4-metoxi-</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>PSILOCINA, PSILOTSINA</td> <td>3-(2-dimetilaminoetil) -4-hidroxi- indol.</td> </tr> <tr> <td>PSILOCIBINA</td> <td>HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS. PIPERONAL O HELIOTROPINA ISOSAFROL SAFROL</td> <td>fosfato dihidrogenado de 3-(2- dimetilaminoetil)- indol-4-ilo.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>STP, DOM</td> <td>2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.</td> </tr> <tr> <td>TENOCICLIDINA</td> <td>TCP</td> <td>1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperi- dina.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>TMA</td> <td>dl-3,4,5-trimetoxi- metilfeniletilamina.</td> </tr> <tr> <td>PIPERONAL HELIOTROPINA</td> <td>O</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ISOSAFROL</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, ESPECIAL ESPECIAL ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS. SAFROL</td> <td>EN LAS Y</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CIANURO BENCILO</td> <td>DE</td> <td></td> </tr> </table>	TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n,- dimetilfeniletilamina.	NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LOPHOPHORA WILLIAMS II ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.	NO TIENE	MMDA	-metilfeniletilamina.(dl-5-metoxi- 3,4-metilendioxi-	NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10- tetrahidro-6,6,9- trimetil-6h- dibenzo [b,d] pirano.	ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.	ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.	NO TIENE	PMA	-metilfenile-tilamina.(4-metoxi-	NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil) -4-hidroxi- indol.	PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS. PIPERONAL O HELIOTROPINA ISOSAFROL SAFROL	fosfato dihidrogenado de 3-(2- dimetilaminoetil)- indol-4-ilo.	NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.	TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperi- dina.	NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi- metilfeniletilamina.	PIPERONAL HELIOTROPINA	O		ISOSAFROL			CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, ESPECIAL ESPECIAL ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS. SAFROL	EN LAS Y		CIANURO BENCILO	DE	
TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n,- dimetilfeniletilamina.																																																	
NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LOPHOPHORA WILLIAMS II ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.																																																	
NO TIENE	MMDA	-metilfeniletilamina.(dl-5-metoxi- 3,4-metilendioxi-																																																	
NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10- tetrahidro-6,6,9- trimetil-6h- dibenzo [b,d] pirano.																																																	
ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.																																																	
ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.																																																	
NO TIENE	PMA	-metilfenile-tilamina.(4-metoxi-																																																	
NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil) -4-hidroxi- indol.																																																	
PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS. PIPERONAL O HELIOTROPINA ISOSAFROL SAFROL	fosfato dihidrogenado de 3-(2- dimetilaminoetil)- indol-4-ilo.																																																	
NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.																																																	
TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperi- dina.																																																	
NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi- metilfeniletilamina.																																																	
PIPERONAL HELIOTROPINA	O																																																		
ISOSAFROL																																																			
CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, ESPECIAL ESPECIAL ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS. SAFROL	EN LAS Y																																																		
CIANURO BENCILO	DE																																																		

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>...</p> <p>II...</p> <p>III</p> <p>BENZODIAZEPINAS: ACIDO BARBITURICO (2, 4, 6 TRIHIDROXIPIRAMIDINA) ALPRAZOLAM AMOXAPINA BROMAZEPAM BROTILOLAM CAMAZEPAM CLOBAZAM CLONAZEPAM CLORACEPATO DIPOTASICO CLORDIAZEPOXIDO CLOTIAZEPAM CLOXAZOLAM CLOZAPINA DELORAZEPAM DIAZEPAM EFEDRINA ERGOMETRINA (ERGONOVINA) ERGOTAMINA ESTAZOLAM 1- FENIL -2- PROPANONA FENILPROPANOLAMINA FLUDIAZEPAM FLUNITRAZEPAM FLURAZEPAM HALAZEPAM HALOXAZOLAM KETAZOLAM LOFLACEPATO DE ETILO LOPRAZOLAM LORAZEPAM LORMETAZEPAM MEDAZEPAM NIMETAZEPAM</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>NITRAZEPAM NORDAZEPAM OXAZEPAM OXAZOLAM PEMOLINA PIMOZIDE PINAZEPAM PRAZEPAM PSEUDOEFDRIINA QUAZEPAM RISPERIDONA TEMAZEPAM TETRAHIDROCANNABINOL, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas. TETRAZEPAM TRIAZOLAM ZIPEPROL ZOPICLONA</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV y V...</p> <p style="text-align: center;">TITULO DECIMO SEGUNDO CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, DE SU IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN CAPITULO XI CANNABIS SATIVA, ÍNDICA Y AMERICANA O MARIHUANA, SU RESINA, PREPARADOS, SEMILLAS Y PRODUCTOS DERIVADOS.</p> <p>Artículo 275. Para los efectos de esta Ley, se designa a la marihuana (mariguana) como la planta cannabis sativa, indica y americana, su resina, su aceite, sus semillas y productos derivados, que se utilicen para fumar, masticar, ingerir, untar,</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>o para otros usos terapéuticos, conforme se establecen éstos en los artículos 102, 103, 134, 221 y el apartado B fracción III del artículo 224, todos de esta Ley.</p> <p>El Consejo Nacional contra las Adicciones creará un Registro Nacional de Consumidores y Usuarios y les dotará de un carnet electromagnético para identificación y control de consumo.</p> <p>El gobierno federal a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tendrá la facultad exclusiva para emitir la normatividad correspondiente en materia de cultivo, procesamiento, distribución, transporte y comercialización de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, semillas y sus productos derivados, respecto de su consumo, sus usos terapéuticos, uso industrial o de investigación científica. El incumplimiento de la normatividad establecida en este capítulo será motivo de las sanciones administrativas o penales correspondientes.</p> <p>El gobierno federal definirá las zonas donde se permitirá el cultivo de la cannabis y adquirirá la totalidad de las cosechas por sí o a través de un solo intermediario para los efectos del párrafo anterior. Sólo se podrá expender marihuana en los establecimientos controlados por la Secretaría de Salud de conformidad con lo que señala esta ley.</p> <p>Para los efectos de este capítulo, las autoridades federales y de las entidades federativas, se ajustarán a lo que establecen las leyes Federal de Derechos; Agraria; de Aguas Nacionales; General de Crédito Rural; Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas; Aduanera; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación y las que se correspondan con el sistema de tributación, así como del Presupuesto de Egresos de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Artículo 275 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>competencia para controlar y prevenir el consumo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, las semillas, y sus derivados, se ajustarán a lo siguiente,:</p> <p>I. Determinarán y ejercerán la normatividad y los medios de control, así también, establecerán sistemas de vigilancia en los expendios de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, y sus derivados para evitar que se trasgreda esta ley;</p> <p>II. Promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público para la prevención de daños colaterales provocados por el consumo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados.</p> <p>Los poseedores, administradores, gerentes, así como a los responsables de los establecimientos, donde se vende, consume o usa cannabis sativa, índica y americana o marihuana, y sus derivados, y no se ajusten al control que dispone esta normatividad, se les aplicarán las sanciones administrativas o penales correspondientes sin menoscabo de que sean acreedores a ambas, en los términos de esta Ley y otros ordenamientos aplicables. Los propietarios están obligados a cumplir las leyes respectivas y se hacen acreedores a la sanción correspondiente en razón de su responsabilidad en la comisión u omisión de las mismas.</p> <p>Artículo 276. El gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas expedirán, de conformidad con lo que señala esta Ley, la normatividad correspondiente para regular lo relativo a los mecanismos y establecimientos en los que se comercializará, bajo control de las autoridades sanitarias, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, la resina, el aceite y sus derivados, para consumo individual con base en lo siguiente:</p> <p>I. No se podrá vender más de 5 gramos, limpios de semillas y tallos, o equivalente en cualquier otra presentación de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, por</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>persona.</p> <p>II. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos a que se refiere este artículo.</p> <p>III. No se permitirá el acceso a personas menores de edad.</p> <p>IV. No podrán abrirse dichos establecimientos que expendan cannabis sativa, índica y americana o marihuana su resina y preparados, a menos de 300 metros de centros educativos urbanos y de 800 metros de centros educativos en zonas rurales.</p> <p>Artículo 277. Para los efectos de la presente Ley, se define como dosis individual diaria la cantidad de 5 gramos de cannabis sativa, índica y americana o marihuana limpios de semillas y tallos. Se permitirá al usuario portar para su exclusivo consumo personal hasta 30 gramos de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, o su equivalente en cualquier otra presentación.</p> <p>Se amonestará o apercibirá a quien porte cantidades mayores al consumo individual de entre seis y diez días (más de 30 gramos y hasta 50 gramos) por una primera vez y quedará asentada dicha amonestación en el Registro a cargo del Consejo Nacional contra las Adicciones; al que reincida en el supuesto señalado en el presente párrafo se la aplicará la sanción pecuniaria establecida en el artículo 421 bis de esta Ley.</p> <p>A quien porte cantidades mayores a lo que corresponda a más de diez días de consumo personal (más de 50 gramos) y hasta 5 kilogramos se le sancionará penalmente de conformidad con lo que establece el Capítulo I del Título Séptimo del Código Penal Federal. Cualquier cantidad que exceda de 5 kilogramos de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, limpia y lista para consumo, será sancionada conforme a lo previsto en el Capítulo II del Título Séptimo del mismo ordenamiento.</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>En ningún caso y de ninguna forma se podrá vender o suministrar marihuana, su resina o preparados, a menores de edad. Quien así lo haga, se hará acreedor a las sanciones penales establecidas en los ordenamientos correspondientes.</p> <p>En el caso de los consumidores de marihuana y derivados, la venta, distribución y comercialización de la dosis de consumo personal se ajustará a las cantidades y presentación que se determinan en esta Ley.</p> <p>Artículo 277 BIS. Queda prohibido el consumo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana y preparados, en la vía pública o establecimientos públicos no autorizados por la Secretaría de Salud. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate o con arresto de 25 a 36 horas. Los domicilios particulares son espacios de libre consumo sin la autorización arriba señalada.</p> <p>La Secretaría de Salud, y en su caso, los Gobiernos de las Entidades Federativas reglamentarán las áreas restringidas para los usuarios y consumidores de marihuana y productos derivados.</p> <p>Artículo 277 Ter. En las viviendas particulares podrán cultivarse hasta cinco plantas de cannabis sativa, índica y americana o marihuana para consumo personal, usos terapéuticos u ornamento no comercial.</p> <p>Artículo 289.- ...</p> <p>La exportación de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, semillas y productos derivados, estará regulada por el ejecutivo federal de conformidad con las leyes respectivas nacionales e internacionales.</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 308 bis. Sólo está permitida publicidad relacionada con la cannabis sativa, indica y americana o marihuana, y sus productos derivados, para campañas gubernamentales o de organizaciones civiles y sociales que tengan por objeto prevenir su consumo, así como la rehabilitación de la farmacodependencia respecto de dicho estupefaciente, con base en información científica, veraz, oportuna y completa.</p> <p>Artículo 420. Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 276 Fracción IV, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 bis, 350 bis 2, 350 bis 3 y 373 de esta Ley.</p> <p>Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 308 bis, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.</p> <p>Artículo 421 bis. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos, 100, 122, 126, 146, 205, 235, 254, 277, 277 ter, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.</p> <p>Artículo 464.- A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o</p>

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, cannabis sativa, indica y americana o marihuana o sus productos médicos o terapéuticos derivados, o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Código Penal Federal</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la denominación del capítulo V del Libro Primero Título Tercero, el tercer párrafo (que pasa a ser el cuarto) del artículo 67, el segundo párrafo del artículo 193, las fracciones II y IV del artículo 194, el primer párrafo del artículo 195, el primer párrafo del artículo 195 Bis, las fracciones I, II y III del artículo 196, el primer y segundo párrafos del artículo 196 Ter, el primer párrafo del artículo 198; el primer y tercer párrafos del artículo 199 y los párrafos segundo, cuarto y quinto, que se convierten en tercero, quinto y sexto respectivamente, del artículo 400 Bis; se adicionan un tercer párrafo al artículo 67, un Capítulo I. al Título Séptimo del Libro Segundo (se corren el Capítulo I y II, a Capítulo II y III respectivamente) que contienen los artículos 193 Bis, 193 Ter, 193 Quater, 193 Quintis, 193 Sextus, 193 Séptimus, 193 Octavus, un segundo párrafo al artículo 195, un segundo párrafo al artículo 195 Bis; y se derogan el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 194, el segundo y tercer párrafos del artículo 195, la fracción VII del artículo 196, un segundo párrafo del artículo 199, y un segundo párrafo al artículo 400 Bis, todos ellos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">LIBRO PRIMERO TÍTULO TERCERO. APLICACION DE LAS SANCIONES</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p align="center">CAPÍTULO V. TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES Y DE FARMACODEPENDIENTES, EN INTERNAMIENTO, EN PRISIÓN O EN LIBERTAD</p> <p>Artículo 67. ...</p> <p>...</p> <p>El imputado que presente algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos, y que se encuentre en prisión preventiva o en libertad, no podrá ser obligado a someterse a tratamiento de deshabitación o desintoxicación sino hasta que haya sido dictada sentencia condenatoria en su contra, siempre que se demuestre el nexo causal entre la comisión del delito y el consumo de narcóticos.</p> <p>En caso de que un sentenciado, el juez ordenará el tratamiento de deshabitación o desintoxicación que proceda, de conformidad con el Capítulo IV de la Ley General de Salud, siempre y cuando en la sentencia haya sido acreditado el nexo causal que señala el párrafo anterior. Así también, un sentenciado que presente algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos, puede optar por inscribirse al tratamiento de deshabitación o desintoxicación que proceda, de conformidad con la Ley General de Salud. Dicho tratamiento será aplicado por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.</p> <p align="center">LIBRO SEGUNDO</p> <p align="center">TÍTULO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA SALUD CAPÍTULO I DEL NARCOMENUDEO</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 193. ...</p> <p>Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245 fracciones I y II y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 193 Bis.- Para los efectos de este capítulo se entenderá por:</p> <p>I. Narcóticos: Los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los Convenios y Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.</p> <p>II. Farmacodependiente. Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos.</p> <p>III. Usuario o consumidor: Toda persona que use, consuma o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presenta signos ni síntomas de dependencia.</p> <p>IV. Producir: cultivar, manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico;</p> <p>V. Comercio: venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;</p> <p>VI. Suministro: transmisión material de forma directa o</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos;</p> <p>VII. Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona;</p> <p>VIII. Narcomenudeo. Cuando el transporte, tráfico, comercio o suministro aún gratuito de narcóticos, se realice respecto de una cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por 1000 el monto de las cantidades máximas establecidas en la tabla del artículo 193 Séptimus de este código.</p> <p>IX. Narcotráfico. Cuando el transporte, tráfico, comercio o suministro aún gratuito de narcóticos se realice respecto de una cantidad mayor a la que resulte de multiplicar por 1000 el monto de las cantidades máximas establecidas en la tabla del artículo 193 Séptimus de este código.</p> <p>Artículo 193 Ter. Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos a que se refiere este Capítulo cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla a que se refiere el Artículo 193 Séptimus de este código, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por 1000 el monto de las previstas en la tabla del artículo mencionado.</p> <p>Cuando la cantidad del narcótico sea igual o mayor a la referida en el párrafo anterior o el narcótico no esté contemplado en la tabla respectiva, serán las autoridades federales las que conocerán de tales delitos, de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el Ministerio Público del fuero común practicará las diligencias de acto de vinculación a proceso que correspondan y remitirá al Ministerio Público de la Federación, dentro de los tres días de</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>haberlas concluido, el acta o actas levantadas y todo lo que con ellas se relacione. Si hubiese detenidos, la remisión se hará sin demora y se observarán las disposiciones relativas a la retención ministerial por flagrancia.</p> <p>Si de las constancias del procedimiento se advierte la incompetencia de las autoridades del fuero común o, en su caso del fuero federal, la autoridad considerada incompetente para conocer del asunto, remitirá el expediente al Ministerio Público o al Juez del fuero que corresponda, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre, a fin de que se continúe el procedimiento, para lo cual las diligencias desahogadas hasta ese momento por la autoridad considerada incompetente gozarán de plena validez.</p> <p>Artículo 193 Quáter.- Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, los narcóticos previstos en la tabla del artículo 193 Séptimo de este código, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por 1000 el monto de las cantidades previstas en dichas tablas.</p> <p>Quando la víctima sea persona menor de edad o no comprenda la relevancia de la conducta ni pueda resistir al agente; o que aquélla sea utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.</p> <p>Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:</p> <p>I. Se cometan, autoricen o toleren por servidores públicos o miembros de las Fuerzas Armadas mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de conductas sancionadas en el presente Capítulo. En este caso, se impondrá además, la inhabilitación definitiva para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se impondrá además la baja o inhabilitación definitiva de la fuerza armada a que pertenezca.</p> <p>II. Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan, o</p> <p>III. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u otro oficio hasta por cinco años.</p> <p>Artículo 193 Quintus.- Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla del Artículo 193 Séptimo de este código, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por 1000 las cantidades previstas en esta tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando por las circunstancias del hecho se desprenda que esa posesión es con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos aún gratuitamente.</p> <p>Se le impondrá la misma sanción, a quien posea cannabis sativa, indica y americana o marihuana en cantidades mayores a las que se determinan en el artículo 277 de la Ley General de Salud para el consumo personal, cuando se cumplan los supuestos establecidos en el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 193 Sextus.- No se procederá penalmente en contra de:</p> <p>I. La persona que posea medicamentos que contengan sustancias clasificadas como narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse												
			<p>adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder;</p> <p>II. El farmacodependiente o consumidor al que se le encuentre en posesión de algún narcótico destinado para su consumo personal, hasta en las cantidades máximas establecidas en la tabla del artículo siguiente.</p> <p>No se aplicará la excluyente de responsabilidad a que se refiere esta fracción cuando la posesión se lleve a cabo en el interior o en los alrededores de centros de educación básica.</p> <p>III. La persona que posea peyote u hongos alucinógenos y, por las circunstancias del hecho y la cantidad, se presuma esta posesión se realiza con motivo de las ceremonias, usos y costumbres de las comunidades y etnias indígenas.</p> <p>En el caso de menores infractores se aplicará lo previsto en el artículo 18 Constitucional y las normas aplicables.</p> <p>Artículo 193 Septimus. Para los efectos de la fracción II del artículo anterior, se entiende que el narcótico, en cualquiera de sus formas, presentaciones, derivados o preparaciones de conformidad con las clasificaciones de la Ley General de Salud, está destinado para consumo personal cuando la cantidad del mismo no exceda lo previsto en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="1966 1198 2429 1461"> <thead> <tr> <th>Narcótico</th> <th>Cantidad máxima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Opio preparado para fumar</td> <td>2 g</td> </tr> <tr> <td>Diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados</td> <td>50 mg</td> </tr> <tr> <td>Erythroxiion novogratense o cocaína</td> <td>1 g</td> </tr> <tr> <td>(+)-Lisergida (Lsd, Lsd-25)</td> <td>.015 mg</td> </tr> <tr> <td>MDA (3,4-metilenodioxianfetamina)</td> <td>No más de 40 mg de polvo</td> </tr> </tbody> </table>	Narcótico	Cantidad máxima	Opio preparado para fumar	2 g	Diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados	50 mg	Erythroxiion novogratense o cocaína	1 g	(+)-Lisergida (Lsd, Lsd-25)	.015 mg	MDA (3,4-metilenodioxianfetamina)	No más de 40 mg de polvo
Narcótico	Cantidad máxima														
Opio preparado para fumar	2 g														
Diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados	50 mg														
Erythroxiion novogratense o cocaína	1 g														
(+)-Lisergida (Lsd, Lsd-25)	.015 mg														
MDA (3,4-metilenodioxianfetamina)	No más de 40 mg de polvo														

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse										
			<table border="1" data-bbox="1973 256 2426 574"> <tr> <td></td> <td>granulado o cristal: o una tableta o cápsula de de más de 200 mg</td> </tr> <tr> <td>MDMA dl-3,4-metilendioxi-n,-Dimetilfeniletilamina)</td> <td>No más de 40 mg de polvo granulado o cristal: o una tableta o cápsula de de más de 200 mg</td> </tr> <tr> <td>Anfetamina</td> <td>Una tableta o cápsula de no más de 200 mg</td> </tr> <tr> <td>Dextroanfetamina (Dexanfetamina)</td> <td>No más de 40 mg de polvo granulado o cristal: o una tableta o cápsula de de más de 200 mg</td> </tr> <tr> <td>Metanfetamina</td> <td>No más de 40 mg de polvo granulado o cristal: o una tableta o cápsula de no más de 200 mg</td> </tr> </table> <p data-bbox="1869 610 2528 732">Respecto de los narcóticos que no están previstos en los listados anteriores las autoridades federales competentes determinarán pericialmente si están destinados para su consumo personal.</p> <p data-bbox="1869 764 2528 886">El Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente deberá dar aviso de la aplicación de las excluyentes previstas en este artículo al Ministerio Público de la Federación y del resto de las entidades federativas.</p> <p data-bbox="1869 946 2528 1187">Artículo 193 Octavus. Los procedimientos penales y en su caso la ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere este Capítulo, se regirán por las disposiciones locales aplicables. Los procedimientos penales y en su caso la ejecución de las sanciones por delitos previstos en el Título Séptimo, Capítulo II del Código Penal Federal, se ajustarán a los ordenamientos federales correspondientes, inclusive en lo que se refiere al destino y destrucción de narcóticos.</p> <p data-bbox="1981 1252 2416 1369" style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA PRODUCCIÓN, TENENCIA, TRÁFICO, PROSELITISMO Y OTROS EN MATERIA DE NARCOTICOS</p> <p data-bbox="1869 1401 2528 1456">Artículo 194. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:</p>		granulado o cristal: o una tableta o cápsula de de más de 200 mg	MDMA dl-3,4-metilendioxi-n,-Dimetilfeniletilamina)	No más de 40 mg de polvo granulado o cristal: o una tableta o cápsula de de más de 200 mg	Anfetamina	Una tableta o cápsula de no más de 200 mg	Dextroanfetamina (Dexanfetamina)	No más de 40 mg de polvo granulado o cristal: o una tableta o cápsula de de más de 200 mg	Metanfetamina	No más de 40 mg de polvo granulado o cristal: o una tableta o cápsula de no más de 200 mg
	granulado o cristal: o una tableta o cápsula de de más de 200 mg												
MDMA dl-3,4-metilendioxi-n,-Dimetilfeniletilamina)	No más de 40 mg de polvo granulado o cristal: o una tableta o cápsula de de más de 200 mg												
Anfetamina	Una tableta o cápsula de no más de 200 mg												
Dextroanfetamina (Dexanfetamina)	No más de 40 mg de polvo granulado o cristal: o una tableta o cápsula de de más de 200 mg												
Metanfetamina	No más de 40 mg de polvo granulado o cristal: o una tableta o cápsula de no más de 200 mg												

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en la fracción I del artículo 193 de este código, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en la fracción I del artículo 193 de este código.</p> <p>Derogado</p> <p>Artículo 195. Se impondrá pena de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando la posesión sea en cantidad igual o mayor a la que resulte de multiplicar por 1000 las cantidades señaladas en la tabla del artículo 193 Septimus de este código y se presuma la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.</p> <p>Se le impondrá la misma sanción, a quien posea cannabis sativa, índica y americana o marihuana en cantidades mayores a las que se determinan en el artículo 277 de la Ley General de Salud para el consumo personal, cuando se cumplan los supuestos del presente artículo.</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 195 Bis. Cuando el transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinado a realizar alguna de las conductas a que se refiere el Artículo 194 de este código y no se trate de un integrante de una asociación delictuosa, se aplicará la excluyente de responsabilidad penal, por una única vez. Si hubiera reincidencia, se aplicará la mitad de las penas señaladas en el artículo 195.</p> <p>Cuando el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleare para realizar cualquiera de las conductas sancionadas en el presente Capítulo o consintiere su realización por terceros, será acreedor a la pena correspondiente, sin perjuicio de que el Ministerio Público informe a la autoridad administrativa competente para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice la clausura del establecimiento.</p> <p>Artículo 196. ...</p> <p>I. Se cometan, autoricen o toleren por servidores públicos o miembros de las Fuerzas Armadas mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de conductas sancionadas en el presente Capítulo. En este caso, se impondrá además, la inhabilitación definitiva para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá además la baja o inhabilitación definitiva de la fuerza armada a que pertenezca.</p> <p>II. Cuando la víctima sea persona menor de edad o no pueda comprender la relevancia de la conducta ni resistir al agente;</p> <p>III. Se utilice a menores de edad o a quien no pueda comprender la relevancia de la conducta ni resistir al agente.</p> <p>IV. a VI...</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>VII. Derogada</p> <p>Artículo 196 ter. Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos o productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos o productos químicos esenciales, con la finalidad de producir narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.</p> <p>La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación definitiva para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos se impondrá al servidor publico que, en ejercicio de sus funciones, permita, autorice o tolere cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.</p> <p>...</p> <p>Artículo 198. Al que dedicándose como labor principal a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros. Cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le excluirá de responsabilidad penal por una única vez y se le acercará al programa de cultivos alternativos. En caso de reincidencia, se le impondrá prisión de uno a seis años.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 199. La autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como identifique que una persona relacionada con un procedimiento es farmacodependiente o inimputable, se</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>ajustará a lo establecido en el Libro Primero, Título Tercero, Capítulo V de este Código.</p> <p>(Derogado)</p> <p>En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente. Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación de conformidad con el Capítulo IV de la Ley General de Salud, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.</p> <p>Artículo 400 Bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.</p> <p>Se impondrá la misma sanción a quien se aproveche o lucre con la legalización de la cannabis sativa, indica y americana o marihuana para cometer los delitos y conductas señalados en el párrafo anterior.</p> <p>Se aumentará la pena hasta en una mitad a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en los párrafos anteriores, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>...</p> <p>En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, el Ministerio Público de la Federación, actuará de oficio.</p> <p>Cuando las instancias que ejercen facultades de fiscalización, encuentren elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en este artículo, deberán ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que les confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir ilícitos.</p> <p>....</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Código Federal de Procedimientos Penales</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman el párrafo tercero del artículo 181 y el numeral 12 de la fracción I del artículo 194, la denominación del Título Décimo Segundo y del capítulo III, los artículos 523, 524 Y 525; y se deroga el artículo 526 todos ellos del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 181.-...</p> <p>...</p> <p>Cuando se trate de plantíos de papaver somniferum o adormidera, u otros estupefacientes, el Ministerio Público, la Policía Judicial o</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>las autoridades que actúen en su auxilio, procederán a la destrucción de aquéllos, levantando un acta en la que se haga constar: el área del cultivo, cantidad o volumen del estupefaciente, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en la averiguación previa que al efecto se inicie.</p> <p>Artículo 194.- ...</p> <p>I.-</p> <p>1) a 11).....</p> <p>12) Contra la salud, previsto en los artículos 193 Quater, 194, 195, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.</p> <p>13) a 35).</p> <p>II. a XV.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PROCEDIMIENTO RELATIVO A LOS ENFERMOS MENTALES, A LOS MENORES Y A LOS QUE PRESENTAN ALGÚN SIGNO O SÍNTOMA DE DEPENDENCIA A ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS CAPITULO III DE LOS QUE PRESENTAN ALGÚN SIGNO O SÍNTOMA DE DEPENDENCIA A ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS</p> <p>Artículo 523.- Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de que un imputado presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos, al iniciar el auto de vinculación a proceso, investigará si existe un nexo causal entre la comisión del delito y el abuso de alguna bebida alcohólica o narcótico para integrar el expediente.</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 524.- Si el auto de vinculación a proceso se refiere a la adquisición y posesión de estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público, de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo anterior, precisará acuciosamente si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal de conformidad con lo que se señala en el artículo 193 septimus del Código Penal Federal. En este caso, y siempre que el dictamen hecho por la autoridad sanitaria indique que la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, no hará consignación a los tribunales; en caso contrario, ejercerá acción penal conforme lo establece el mismo código.</p> <p>Artículo 525.- Si se hubiere hecho la consignación y dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 constitucional se formula o se rectifica el dictamen en el sentido de que el imputado presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefaciente o psicotrópico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo de conformidad con lo que establece el artículo 193 séptimus del Código Penal Federal, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal sin necesidad de consulta al Procurador.</p> <p>Artículo 526.- Derogado</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman las fracciones arancelarias relativas a la marihuana, por lo que se modifican los aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse																																
			<table border="1" data-bbox="1973 289 2424 878"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CÓDIGO</th> <th rowspan="2">DESCRIPCIÓN</th> <th rowspan="2">Unidad</th> <th colspan="2">AD-VALOREM</th> </tr> <tr> <th>IMP.</th> <th>EXP.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1209.99.07</td> <td>De marihuana (<i>Cannabis indica</i>), aun cuando esté mezclada con otras semillas, para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.</td> <td>KG</td> <td>50</td> <td>Ex</td> </tr> <tr> <td>1211.90.02</td> <td>Marihuana (<i>Cannabis indica</i>) para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.</td> <td>KG</td> <td>50</td> <td>Ex</td> </tr> <tr> <td>1302.19.02</td> <td>De marihuana (<i>Cannabis indica</i>) para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.</td> <td>KG</td> <td>50</td> <td>Ex</td> </tr> <tr> <td>1302.39.04</td> <td>Derivados de la marihuana (<i>Cannabis indica</i>) para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.</td> <td>KG</td> <td>50</td> <td>Ex</td> </tr> <tr> <td>3003.40.013003.90.05 3004.40.02 3004.90.33</td> <td>Preparaciones a base de cannabis indica para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.</td> <td>KG</td> <td>50</td> <td>Ex</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="2111 943 2286 967" style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p data-bbox="1869 1003 2528 1089">PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor seis meses después del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p data-bbox="1869 1125 2528 1243">SEGUNDO. La Federación contará con el periodo comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para emitir las leyes y normas necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo.</p> <p data-bbox="1869 1279 2528 1398">Las entidades federativas contarán con seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir las leyes y normas necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo.</p> <p data-bbox="1869 1433 2528 1458">El Consejo Nacional contra las Adicciones tendrá un plazo de seis</p>	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM		IMP.	EXP.	1209.99.07	De marihuana (<i>Cannabis indica</i>), aun cuando esté mezclada con otras semillas, para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.	KG	50	Ex	1211.90.02	Marihuana (<i>Cannabis indica</i>) para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.	KG	50	Ex	1302.19.02	De marihuana (<i>Cannabis indica</i>) para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.	KG	50	Ex	1302.39.04	Derivados de la marihuana (<i>Cannabis indica</i>) para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.	KG	50	Ex	3003.40.013003.90.05 3004.40.02 3004.90.33	Preparaciones a base de cannabis indica para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.	KG	50	Ex
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM																																
			IMP.	EXP.																															
1209.99.07	De marihuana (<i>Cannabis indica</i>), aun cuando esté mezclada con otras semillas, para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.	KG	50	Ex																															
1211.90.02	Marihuana (<i>Cannabis indica</i>) para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.	KG	50	Ex																															
1302.19.02	De marihuana (<i>Cannabis indica</i>) para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.	KG	50	Ex																															
1302.39.04	Derivados de la marihuana (<i>Cannabis indica</i>) para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.	KG	50	Ex																															
3003.40.013003.90.05 3004.40.02 3004.90.33	Preparaciones a base de cannabis indica para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.	KG	50	Ex																															

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>meses para crear el Registro Nacional de Consumidores</p> <p>La Secretaría de Salud deberá emitir la Norma Oficial Mexicana correspondiente respecto de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y productos derivados en un plazo máximo de seis meses.</p> <p>TERCERO. El Ejecutivo Federal financiará las acciones derivadas del cumplimiento del presente Decreto con los recursos que anualmente se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin menoscabo de los recursos que para tales efectos aporten las entidades federativas.</p> <p>Entre éstos, se proveerán del presupuesto necesario para la creación de centros especializados que se establecen en el Capítulo IV de la Ley General de Salud. Los recursos económicos para la creación de dichos centros, se obtendrán de, entre otras fuentes, la enajenación de bienes decomisados o cuyo dominio haya sido declarado extinto mediante sentencia firme.</p> <p>CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor seis meses después del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La Federación, las entidades federativas y los municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para realizar las acciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo.</p> <p>QUINTO.- Los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>SEXTO.- A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en el presente Decreto con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido.</p> <p>SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.</p> <p>Presentada: Dip. Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, PASC.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 09 de diciembre de 2008.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 09 de diciembre de 2008.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Salud y Justicia de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto regular y fomentar la industria legal del cáñamo en México, de conformidad con los lineamientos internacionales emitidos para ello, considerándolo como una opción viable y de gran potencial futuro en el desarrollo económico del país; para lo cual propone dejar de considerar estupefaciente a la planta -cannabis sativa, índica y americana o marihuana- cuando el porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor a 0.3%, en cuyo caso se denominará cáñamo; así como que la siembra, cultivo o cosecha del cáñamo no sea sancionable penalmente.</p>	<p style="text-align: center;">Leyes Secundarias Ley General de Salud</p> <p>PRIMERO. Se adiciona el artículo 234 Bis y se reforma el artículo 237 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>"Artículo 234 Bis. Para efectos de este capítulo no se considerará estupefaciente a la planta cannabis sativa, índica y americana o marihuana cuando el porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor a 0.3%, en cuyo caso se denominará cáñamo."</p> <p>Las actividades agrícolas vinculadas a la producción del cáñamo deberán de contar con un certificado oficial de condición sanitaria emitido por la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios que acredite que los procesos de siembra, cultivo y cosecha garanticen que la proporción de tetrahidrocannabinol sea menor a la establecida en el párrafo anterior. La Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios esta facultada para ejercer el control y vigilancia sanitarios sobre la proporción del contenido de tetrahidrocannabinol en el cáñamo.</p> <p>"Artículo 237. (...)</p> <p>La prohibición que se establece en el párrafo anterior no aplica respecto del cáñamo.</p> <p>(...)"</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">Leyes Secundarias Código Penal Federal</p> <p>SEGUNDO. Se reforma el artículo 198 del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>"Artículo 198. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a la siembra, cultivo o cosecha del cáñamo.</p>

LXI LEGISLATURA

10. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE DAÑOS POR EL CONSUMO DE DROGAS Y USO TERAPÉUTICO DEL CANNABIS

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO			
LXI LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.</p> <p>Presentada: Dip. Víctor Hugo Círigo Vásquez, Convergencia.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 21 de abril de 2010.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 21 de abril de 2010.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Salud y Justicia de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone: 1) Introducir en la ley el concepto de reducción de daños, entendiéndose por éste a la estrategia de salud pública que incluye políticas, programas y prácticas, que se centra en la disminución de los efectos negativos del uso de drogas, para reducir la morbilidad, la mortalidad y las consecuencias psicosociales y económicas asociadas al consumo; 2) Permitir la siembra, cultivo, cosecha, procesamiento, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercialización, transporte para uso terapéutico de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas y productos derivados y facultar a los gobiernos de las entidades federativas para verificar y llevar el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público dichos productos y crear el Plan Nacional de Drogas; 3) Facultar al Consejo de Salubridad General para dictar medidas respecto al uso terapéutico de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas, sus sustancias activas y productos derivados; y 4) Determinar que en la investigación para la salud deberán participar las instituciones de educación superior públicas y privadas, así como las organizaciones de la sociedad civil, estableciendo como uno de los objetos de la educación para la salud el informar y capacitar sobre la prevención, reducción de riesgos y daños causados por el consumo de sustancias adictivas.</p>	<p style="text-align: center;">Leyes Secundarias Ley General de Salud</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3o., 4o., 13, 17, 97, 112, 135, 184 Bis, 185 Ter, 191, 192, 192 Bis, 192 Ter, 192 Quáter, 192 Quintus, 193 Bis, 198, 199, 236, 237, 245, el nombre del Capítulo XI, los artículos 275, 276, 277, 419, 420, 421 Bis, 464, 473 y 479, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I a XX ...</p> <p>XXI. Derogada;</p> <p>XXII. Derogada;</p> <p>XXIII. El Plan Nacional de Drogas que, con base en el enfoque de reducción de riesgos y de daños, incluirá la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y los programas contra la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo. Dicho Plan y los programas respectivos deberán contener mecanismos de evaluación que permitan mediar sus resultados;</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>XXIV. y XXV...</p> <p>XXVI. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de tabaco, estupefacientes y psicotrópicos;</p> <p>XXVII a XXXI...</p> <p>Artículo 4o. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los gobiernos de las entidades federativas.</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>A. y B. ...</p> <p>C. Corresponde al Ejecutivo federal y a los gobiernos de las entidades federativas, la prevención del consumo, la reducción de riesgos y de daños por estupefacientes y psicotrópicos.</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a VII. Bis</p> <p>VIII. Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas,</p> <p>IX. Dictar medidas respecto al uso terapéutico de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas, sus sustancias activas y productos derivados, con base en la presente Ley y en información científica, y</p> <p>X. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 97. ...</p> <p>[...]</p> <p>En la investigación para la salud deberán participar las instituciones de educación superior públicas y privadas, así como las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito de su especialidad, para lo cual, los órganos u organismos integrantes del Sistema Nacional de Salud deberán firmar los convenios respectivos.</p> <p>Artículo 112. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia mediante el enfoque de la reducción de riesgos y de daños, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades; y</p> <p>IV. Informar y capacitar sobre la prevención y la reducción de riesgos y de daños causados por el consumo de sustancias adictivas, para lo cual se pondrá énfasis en los jóvenes que se encuentran cursando la educación secundaria y media superior y grupos en situación de vulnerabilidad.</p> <p>La información que se proporcione en el ámbito de la educación para la salud, deberá estar basada en investigaciones y evidencias científicas. En todo documento o instrumento educativo deberá proporcionarse a la población la información respecto a la fuente científica.</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 135. ...</p> <p>En el caso de enfermedades transmisibles asociadas con el consumo de drogas, la Secretaría de Salud, las instituciones del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus programas o campañas, deberán atender al concepto de reducción de riesgos y de daños a que se refiere la presente Ley, para lo cual deberán proporcionar el servicio de dotación de condones, jeringas y demás aditamentos que coadyuven a la reducción de riesgos y de daños.</p> <p>Artículo 184 Bis. Se crea el Consejo Nacional Contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención de adicciones, la reducción de riesgos y de daños y combate de los problemas de salud pública causados por las mismas, de acuerdo con el presente Título, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los Artículos 185 y 191 de esta Ley, con base en el Plan Nacional de Drogas. Dicho Consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo y por representantes de instituciones de educación superior públicas y privadas, de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 185 Ter. Los programas de prevención y reducción de daños que contenga el Plan Nacional de Drogas y los programas de las entidades federativas, deberán atender, como mínimo, a los siguientes dos niveles:</p> <p>I. La prevención universal, que incluye la prevención escolar, familiar y comunitaria, y</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>II. La prevención focalizada, dirigida a los grupos vulnerables.</p> <p>Artículo 191. ...</p> <p>I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes, con base en un enfoque de reducción de riesgos y de daños, teniendo en cuenta en todo momento las libertades fundamentales y los derechos humanos;</p> <p>II. La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias y efectos en las relaciones sociales, y;</p> <p>III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre las drogas, sus características, efectos y la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento. En los centros educativos públicos y privados deberán darse cuando menos dos cursos anuales para alumnos y padres de familia en conjunto, sobre prevención del abuso y el uso de drogas, en los que deberán participar expertos en el tema, aprobados y certificados por la Secretaría de Salud.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública deberá incluir en los libros de texto de educación básica, la información referente a la prevención de la farmacodependencia, la reducción de riesgos y de daños y los efectos que propicia el consumo de estupefacientes y psicotrópicos.</p> <p>La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos y alertar de manera clara sobre los efectos, riesgos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.</p> <p>Artículo 192. La Secretaría de Salud elaborará un programa</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>nacional para la prevención, la reducción de riesgos y de daños y el tratamiento de la farmacodependencia y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.</p> <p>Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades de prevención, reducción de riesgos y de daños y control de las adicciones y la farmacodependencia.</p> <p>[...]</p> <p>De conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, los gobiernos de las entidades federativas, con base en el enfoque de reducción de riesgos y de daños, serán responsables de:</p> <p>I y II ...</p> <p>Artículo 192 Bis. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Investigación en materia de farmacodependencia: Tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los tratamientos adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción; respetando los derechos humanos y su integridad,</p> <p>IX. Suspensión de la farmacodependencia: Proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su farmacodependencia con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que provocaron la</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>farmacodependencia,</p> <p>X. Farmacodependencia. Al conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se llegan a desarrollar luego del consumo de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, de esta Ley;</p> <p>XI. Reducción de daños. A la estrategia de salud pública que incluye políticas, programas y prácticas, que se centra en la disminución de los efectos negativos del uso de drogas, para reducir la morbilidad, la mortalidad y las consecuencias psicosociales y económicas asociadas al consumo. Para dicho efecto, el Estado a través del Sistema Nacional de Salud, deberá proporcionar la información, las sustancias y aditamentos necesarios para evitar daños colaterales asociados al uso de drogas. Dicha se basa en los derechos humanos y las libertades fundamentales y tiene como objetivo su vigencia.</p> <p>Artículo 192 Ter. ...</p> <p>I. Desarrollar campañas de educación para prevención de adicciones, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos de la farmacodependencia, especialmente dirigirá sus esfuerzos hacia los sectores más vulnerables, a través de centros de educación básica y lugares públicos de reunión como establecimientos mercantiles, centros sociales y deportivos o plazas públicas;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Realizar las acciones de prevención necesarias con base en investigaciones y evidencias científicas sobre el consumo de sustancias en general, la sustancia psicoactiva de uso; las</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>características de los individuos; los patrones de consumo; las consecuencias asociadas al uso de las drogas; así como los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales.</p> <p>Artículo 192 Quáter. Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en la reducción de daños, con base en sistemas modernos de atención y rehabilitación, fundamentados en las libertades individuales, el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependientes.</p> <p>[...]</p> <p>I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, reducción de riesgos y de daños, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y</p> <p>II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la reducción de riesgos y de daños, la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.</p> <p>Artículo 192 Quintus. ...</p> <p>I a VII ...</p> <p>[...]</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>En el diseño y desarrollo de las investigaciones a que se refiere el presente artículo, deberán participar instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil a convocatoria pública por parte de la Secretaría de Salud.</p> <p>Artículo 193 Bis. ...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>Artículo 198. ...</p> <p>I. a VI</p> <p>VII. Procesamiento, comercialización o venta para uso terapéutico de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas y productos derivados.</p> <p>Artículo 199. ...</p> <p>Los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercerán la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público, para uso terapéutico, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas y sus productos derivados.</p> <p>Artículo 236. ...</p> <p>Tratándose de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas y productos derivados para uso terapéutico, la Secretaría de Salud deberá:</p> <p>I. Designar las zonas y parcelas de terreno donde se permita el cultivo de la cannabis;</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>II. Expedir licencias para el cultivo de cannabis y la fabricación y distribución de productos médicos a los consumidores;</p> <p>III. Adquirir la totalidad de las cosechas de los cultivadores, por sí o a través de un solo intermediario;</p> <p>IV. Almacenar existencias que no se encuentren en poder de fabricantes de productos medicinales derivados de la cannabis, y</p> <p>V. Las demás que las leyes y reglamentos establezcan en la materia.</p> <p>Artículo 237. Quedan prohibidas las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bactreatum y eythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.</p> <p>Estará permitida la siembra, cultivo, cosecha, procesamiento, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercialización, transporte en cualquier forma, suministro, venta, uso y consumo, de cannabis sativa índica y americana o marihuana, su resina, preparados, sustancias activas y semillas, única y exclusivamente para su uso terapéutico con base en lo dispuesto por la presente Ley y demás normas que al efecto se expidan.</p> <p>Las disposiciones de ésta ley y del Código Penal Federal no son aplicables al cáñamo industrial.</p> <p>Para la utilización de la cannabis y sus derivados con fines terapéuticos se deberá contar con las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 236 o bien, para el caso del consumidor, con receta médica otorgada conforme al Reglamento para Uso Terapéutico de la Cannabis que deberá expedir el Gobierno Federal, mismo que deberá estar a</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse												
			<p>lo dispuesto en los convenios y tratados internacionales en la materia.</p> <p>Artículo 245. ...</p> <p>I. ...</p> <table border="1" data-bbox="1869 496 2317 651"> <tr> <td>(...)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TENOCICLIDINA</td> <td>TCP</td> <td>-[1-(2tienil) ciclohexil]-piperidinal</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>TMA</td> <td>dl-3,4,5-trimetoxi-metifeniletamina</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>[...]</p> <p>Temazepam</p> <p>Tetrahidrocanabidol, los siguientes isómeros: Ä6a (10a), Ä6a (7), Ä7, Ä8, Ä9, Ä10, Ä9 (11) y sus variantes estereoquímicas.</p> <p>Tetrazepam</p> <p>[...]</p> <p>IV. ...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XI</p> <p style="text-align: center;">Sobre el Uso Terapéutico de la Cannabis Sativa, Índica y Americana o Marihuana, su Resina, Preparados, Sustancias Activas y Semillas y sus Productos Derivados</p> <p>Artículo 275. El Gobierno Federal emitirá el Reglamento para</p>	(...)			TENOCICLIDINA	TCP	-[1-(2tienil) ciclohexil]-piperidinal	NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi-metifeniletamina	(...)		
(...)															
TENOCICLIDINA	TCP	-[1-(2tienil) ciclohexil]-piperidinal													
NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi-metifeniletamina													
(...)															

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Uso Terapéutico de la Cannabis donde se regulará la siembra, cultivo, cosecha, procesamiento, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercialización, transporte en cualquier forma, suministro, venta, uso y consumo, de cannabis sativa índica y americana o marihuana, su resina, preparados, sustancias activas, semillas y sus productos derivados.</p> <p>Artículo 276. El Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas expedirán la normatividad correspondiente para regular los establecimientos en que se expendan para uso terapéutico cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas y sus productos derivados, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. No se podrá vender más de 5 gramos por persona en cada compra de cannabis sativa, índica y americana o marihuana y su resina o 40 gramos al mes por persona, salvo prescripción contraria bajo receta médica, que en ningún caso podrá rebasar los 100 gramos al mes.</p> <p>II. Tratándose de establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de cannabis para uso terapéutico, no podrán ubicarse en un radio menor de 1000 metros de escuelas, centros recreativos y deportivos.</p> <p>Artículo 277. Respecto a la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina y preparados, queda prohibido:</p> <p>I. Portar más de 25 gramos para consumo personal.</p> <p>II. Consumir en la vía pública.</p> <p>III. Comerciar en establecimientos no autorizados.</p> <p>IV. Importar y exportar.</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>V. Toda publicidad, con excepción de aquella a cargo del gobierno y organizaciones de la sociedad civil que tenga por objeto prevenir la farmacodependencia, disminuir riesgos y reducir riesgos y daños con base en información científica, veraz, oportuna y completa.</p> <p>Artículo 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 277 fracciones I y II, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392.</p> <p>Artículo 420. Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 276 fracción IV, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 bis, 350 bis 2, 350 bis 3 y 373 de esta Ley.</p> <p>Artículo 421 bis. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos, 100, 122, 126, 146, 205, 235, 254, 264, 276 fracciones I y III, 277 fracciones III, IV, V y VI, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.</p> <p>Artículo 464. A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas o sus productos derivados, o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>en la zona económica de que se trate.</p> <p>Artículo 473. Para los efectos de este capítulo se entenderá por:</p> <p>I. Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;</p> <p>II. Derogada;</p> <p>III. a VIII. ...</p> <p>Artículo 479. ...</p> <p>[...]</p> <p>Cannabis sativa, indica o mariguana 25 gr.</p> <p>[...]</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Código Penal Federal</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 194 y 196 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 194. ...</p> <p>I. ...</p> <p>[...]</p> <p>II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior.</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>[...]</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 196. Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 de este Código y los artículos 276 fracciones III y IV y 277 fracción IV de la Ley General de Salud serán aumentadas en una mitad, cuando:</p> <p>I a VII ...</p> <p>Artículo 198. Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de mariguana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Se exceptúa de las anteriores disposiciones a quien siembre, cultive o coseche plantas de mariguana para uso terapéutico, con base en las disposiciones de la Ley General de Salud y demás normas aplicables.</p> <p>TRANSITORIOS</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal contará con 270 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para emitir el Reglamento para Uso Terapéutico de la Cannabis.</p> <p>TERCERO. El Gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas contarán con 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar las leyes correspondientes.</p> <p>CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente reforma.</p>

BALANCE
SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS
Nuevas Leyes

LVIII LEGISLATURA

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIÓN A DROGAS; REFORMA LOS ARTÍCULOS 184 BIS Y 191 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y ADICIONA EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO FEDERAL PENAL.

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO			
LVIII LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicción a Drogas; reforma los artículos 184 Bis y 191 de la Ley General de Salud; y adiciona el artículo 70 del Código Federal Penal.</p> <p>Presentada: Dip. Amador Rodríguez Lozano, independiente.</p> <p>Suscrita por: 28 diputados del PRI: César Augusto Santiago Ramírez, Josefina Hinojosa Herrera, Antonia Irma Piñeyro Arias, Adela Cerezo Bautista, José Luis Ugalde Montes, Miguel Ortiz Jonguitud, José Álvaro Vallarta Ceceña, Lorena Beauregard de los Santos, José Elías Romero Apis, Guillermo Hopkins Gámez, José Antonio Hernández Fraguas, José Ignacio Mendicuti Pavón, Víctor Roberto Infante González, Miguel Vega Pérez, Silverio López Magallanes, Arturo León Lerma, Simón Iván Villar Martínez, Roberto Zavala Echavarría, María Magdalena García González, Rubén García Farías, Arturo B. de la Garza Tijerina,</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con opinión de las Comisiones de Salud y de Justicia y Derechos Humanos de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa crea el marco legal para prevenir las adicciones e impulsar la rehabilitación de los farmacodependientes. Entre las medidas propuestas destacan: I) crear el Consejo Federal para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y el Instituto Nacional de Investigación sobre las Adicciones a Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; y, II) modificar la denominación y función del Consejo Nacional contra las Adicciones, para convertirlo en un Consejo Nacional contra el Tabaquismo y el Alcoholismo.</p>	<p style="text-align: center;">Nueva Ley</p> <p style="text-align: center;">Ley Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicción a Drogas</p> <p>Decreto por el cual se crea la Ley Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicción a Drogas, se modifican los artículos 184 bis y 191 de la Ley General de Salud y se adiciona el artículo 70 del Código Penal Federal:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Se crea la Ley Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicción a Drogas:</p> <p style="text-align: center;">Ley Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicción a Drogas</p> <p style="text-align: center;">I.- Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto prevenir la adicción a drogas e impulsar la rehabilitación de personas con estas adicciones.</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>Drogas: Marihuana, Cocaína, Inhalables, Alucinógenos, Heroína,</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LVIII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Hilda Anderson Nevárez, Carlos Antonio Romero Deschamps, Jorge Carlos Ramírez Marín, Javier García González, Enrique Priego Oropeza, José Ramírez Gomero y Carlos Humberto Aceves y del Olmo.; siete diputados del PRD: Jaime Martínez Veloz, Adela del Carmen Graniel Campos, Tomás Torres Mercado, Mario Cruz Andrade, Petra Santos Ortiz, Humberto Domingo Mayans Canibal y Raquel Cortés López; cuatro diputados del PVEM: Julieta Prieto Fuhrken, Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Erika Elizabeth Spezia Maldonado y Bernardo de la Garza Herrera; dos diputados del PAN: Francisco Javier Chico Goerne Cobián y Hugo Adriel Zepeda Berrelleza; dos diputados del PAS: Beatriz Patricia Lorenzo Juárez y José A. Calderón Cardoso ; un diputado del PT: José Narro Céspedes y un diputado de Convergencia: José Manuel del Río Virgen.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 07 de noviembre de 2002.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 08 de noviembre de 2002.</p>			<p>Metanfetaminas; así como cualquier otro estupefaciente o psicotrópico.</p> <p>Adicto: Persona con dependencia de una o más drogas.</p> <p>Adicción o dependencia: Conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos que se desarrollan luego del consumo repetido de una droga.</p> <p>Consejo: el Consejo Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicción a Drogas.</p> <p>Organismo no gubernamental: Al conjunto de ciudadanos que a través de una agrupación, ofrecen servicios a través del método de ayuda mutua, mixtos o alternativos, con el propósito fundamental de apoyar al adicto para lograr la abstinencia de drogas.</p> <p>Instituto: El Instituto Nacional de Investigación sobre la Adicción a Estupefacientes y Psicotrópicos.</p> <p>Artículo 3.- Toda persona con dependencia a una o más drogas, será considerada como adicto o farmacodependiente.</p> <p style="text-align: center;">II. De la prevención</p> <p>Artículo 4.- La prevención contra la adicción de drogas, deberá basarse en la educación y promoción de la salud y la comunicación educativa. Deberá asimismo, impulsar la participación social y comunitaria y la detección temprana en los ámbitos escolar, laboral, familiar y comunitario.</p> <p>Artículo 5.- Las campañas de prevención deberán, primordialmente, contener información clara sobre los efectos a corto y largo plazos del consumo de todo tipo de drogas, en los ámbitos físico, mental y social, con el objeto de evitar o reducir el consumo de drogas, disminuir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, así como favorecer la</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LVIII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>solidaridad social y la educación en esta materia.</p> <p>Artículo 6.- Las medidas que se tomen en materia de prevención de adicciones a drogas, deberán dar prioridad a los programas preventivos en la población escolar, en los menores de edad que vivan fuera de una estructura familiar y en las personas menores de 21 años que hayan sido condenados por la comisión de un delito bajo los efectos de drogas y hayan terminado de purgar su pena.</p> <p>Artículo 7.- La prevención contra la adicción a las drogas, será permanente; pero, anualmente deberá llevarse a cabo una gran campaña de prevención, en la que deberá involucrarse a la federación, estados y municipios y a todos los sectores social y privado del país.</p> <p>Artículo 8.- En las ciudades con mayor índice de consumo de drogas, deberán llevarse a cabo además, programas especiales tanto para disminuir el consumo, como para evitar otras enfermedades infecciosas relacionadas con la adicción a drogas.</p> <p>Artículo 9.- En las ciudades a las que se refiere el artículo anterior, los profesores del Sistema Educativo Federal, aleatoriamente en los términos que determine el Consejo, estarán sujetos a un examen antidoping anual. Los profesores que obtengan resultados positivos, serán separados de su encargo y no podrán reintegrarse a su comisión, sin haber sido rehabilitados en los términos que apruebe el Consejo.</p> <p>Asimismo, en estas ciudades, se podrán implantar medidas de prevención adicionales, para que los alumnos, sobre todo en escuelas de educación básica y media superior, se abstengan de ingerir drogas.</p> <p>Artículo 10.- Todo aspirante a ingresar al Poder Ejecutivo, al</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LVIII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Poder Judicial y al Poder Legislativo Federales, así como a un cuerpo de seguridad pública federal, deberá sujetarse a un examen antidoping. No se permitirá el ingreso a ninguna persona cuyos resultados hayan sido positivos.</p> <p>Quienes obtengan resultados positivos, podrán ser sujetos a rehabilitación por parte de los estados.</p> <p>Artículo 11.- Quien solicite licencia para la portación de armas de fuego o uso de explosivos, deberá realizar un examen antidoping. No se expedirá ningún permiso o licencia a quien obtenga resultados positivos. A quienes se les hayan otorgado permiso o licencia, anualmente deberán acreditar ante las autoridades respectivas resultados negativos de un examen antidoping.</p> <p>El Consejo deberá otorgar certificación a los laboratorios que realicen los exámenes antes referidos.</p> <p style="text-align: center;">III. De la rehabilitación</p> <p>Artículo 12.- La rehabilitación que realice el Gobierno Federal será gratuita. Las instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo la rehabilitación y capacitación de personas con problemas de drogadicción, podrán cobrar una cuota de admisión, de acuerdo a las condiciones socio económicas del solicitante. Cuando la persona que solicite los servicios, carezca de recursos económicos y se trate de instituciones privadas, el Estado se hará cargo del costo de la rehabilitación.</p> <p>Artículo 13.- La rehabilitación tendrá por objeto principal restablecer a las personas adictas a un estado óptimo de salud, funcionamiento psicológico y bienestar social. Para ello deberá ser dinámica, no basarse exclusivamente en medios de sustitución y de desintoxicación, sino en acciones profesionales, de ayuda mutua, mixtas o alternativas que permitan que las personas recuperen el pleno ejercicio de sus derechos y libertades individuales.</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LVIII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>La rehabilitación a que se refiere el párrafo anterior, comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos.</p> <p>I.- Asistencia Médica y Rehabilitatoria;</p> <p>II.- Orientación y capacitación ocupacional;</p> <p>III.- Orientación y capacitación a la familia o terceras personas que convivan con el usuario de drogas, y</p> <p>IV.- Reinserción laboral y social</p> <p>Artículo 14.- Los jueces federales en los términos del Código Penal Federal, podrán sustituir penas por tratamiento, cuando el sujeto que haya cometido el delito, lo haya realizado bajo el influjo de drogas. El juez podrá imponer como sanción la rehabilitación del sujeto en organismos oficiales o no gubernamentales certificados, en los términos de esta ley.</p> <p style="text-align: center;">IV. Del Consejo</p> <p>Artículo 15.- Se crea el Consejo Federal para la Prevención y Rehabilitación de Drogas, como un órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal.</p> <p>Artículo 16.- El Consejo al que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- Diseñar, implantar y evaluar políticas públicas en materia de prevención y rehabilitación de personas con adicción.</p> <p>II.- Promover campañas de prevención que propicien la disminución de la oferta y de la demanda de drogas ilegales.</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LVIII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>III.- Impulsar y fortalecer centros de asistencia y rehabilitación para personas con problemas de adicción, a fin de impulsar su reinserción a la vida económica y social.</p> <p>IV.- Elaborar programas de reinserción para los adictos que hayan cometido delitos bajo los efectos de drogas y vigilar su cumplimiento.</p> <p>V.- Coordinar las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal, en las materias de prevención y de rehabilitación de adicción a drogas.</p> <p>VI.- Firmar convenios de cooperación con los estados y los municipios en materia de prevención y rehabilitación de personas con adicción, en los que se establecerán las acciones que éstos llevarán a cabo para apoyar al Consejo.</p> <p>VII.- Firmar convenios de participación con organizaciones no gubernamentales, que se dediquen a la rehabilitación de personas adictas e impulsar los programas y actividades que esas organizaciones realizan en este ámbito.</p> <p>VIII.- Proponer reformas legales para lograr la disminución del índice de adicción.</p> <p>IX.- Impulsar políticas de colaboración con organismos internacionales dedicados a la prevención y rehabilitación de adicción.</p> <p>X.- Fomentar relaciones con otras instituciones privadas y con expertos, tanto nacionales como extranjeros, con el objeto de fortalecer el desarrollo de sus atribuciones.</p> <p>XI.- Recibir donaciones del fideicomiso de bienes decomisados y asegurados, para destinarlos a la prevención, asistencia y rehabilitación de personas con adicción.</p> <p>Artículo 17.- El Consejo se apoyará para el desarrollo de sus funciones en las organizaciones no gubernamentales</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LVIII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>especializadas en materia de prevención y rehabilitación de personas adictas en el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Estas organizaciones y asociaciones recibirán ayuda económica por parte del Estado, siempre y cuando reciban anualmente la certificación prevista en el artículo 18 de esta ley.</p> <p>Para cumplir las disposiciones previstas en el primer párrafo de este artículo se creará en el Consejo, un Comité Consultivo integrado por los representantes de las organizaciones y de las asociaciones que tengan por lo menos cinco años desempeñando funciones en el ámbito de la prevención y la rehabilitación. Tendrán voz y voto en todas las decisiones del Consejo relativas a las campañas de prevención y a las políticas y acciones de rehabilitación. El Comité será presidido por una persona designada de entre sus miembros. La presidencia será rotatoria, contará con un Secretario que será nombrado por el Presidente del Consejo.</p> <p>Artículo 18.- El Consejo tendrá los órganos de administración siguientes: un Consejo Técnico, una Secretaría Técnica y las unidades administrativas que su Reglamento determine.</p> <p>Artículo 19.- El Consejo, estará integrado por el Secretario de Gobernación, quien la presidirá, los Secretarios de Salud, de Seguridad Pública, de Educación y del Trabajo. El Procurador General de la República, los titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; del Instituto Mexicano de Psiquiatría; del Consejo Nacional contra el Alcohol y Tabaquismo y el Secretario del Consejo de Salubridad General.</p> <p>Se invitará a formar parte de este Consejo, a los Gobernadores de los Estados y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como a los Presidentes Municipales de los municipios con mayor índice de personas adictas a enervantes y psicotrópicos.</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LVIII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Participarán también en este Consejo representantes de instituciones médicas, científicas, educativas y de los medios de comunicación. Estos representantes serán personalidades que gocen de reconocimiento profesional de sus ámbitos de competencia, en las condiciones que establezca su Reglamento.</p> <p>El Presidente del Comité Consultivo integrará también el Consejo de Gobierno.</p> <p>Artículo 20.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria a convocatoria de su presidente.</p> <p>Artículo 21.- El Consejo Técnico se integrará con un representante de cada uno de los miembros de el Consejo, designado por cada uno de éstos.</p> <p>Artículo 22.- El Consejo Técnico sesionará una vez al mes.</p> <p>Artículo 23.- La Secretaría Técnica estará a cargo de un Secretario Técnico, quien será designado por el Consejo Técnico a propuesta del Presidente del Consejo.</p> <p>Artículo 24.- Para ser Secretario Técnico se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano, en el ejercicio de sus derechos. II. Tener 35 años cumplidos el día de la designación. III. Poseer título profesional, con una antigüedad mínima de cinco años IV. Contar con experiencia y reconocimiento público en el área de prevención y rehabilitación de personas con problemas de adicciones a enervantes y psicotrópicos.

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LVIII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario Técnico:</p> <p>I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo y su Presidente;</p> <p>II.- Otorgar la certificación y llevar un registro de las organizaciones del sector social o privado que operen centros de rehabilitación;</p> <p>III.- Distribuir la asignación de subsidios a las organizaciones no gubernamentales que cumpla con las disposiciones de esta ley, en los términos que acuerde el Consejo.</p> <p>IV.- Cancelar el registro, previa audiencia, de las organizaciones no gubernamentales que operen centros de rehabilitación, cuando no cumplan con las disposiciones de esta ley.</p> <p>V.- Vigilar que las acciones del Consejo se ajuste en lo relativo a la Norma Oficial Mexicana, para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.</p> <p>VI.- Las demás que esta ley, otras disposiciones, el Consejo o su Presidente le confieran en el marco de sus competencias.</p> <p>Artículo 26.- Se establecerá anualmente una lista de las organizaciones no gubernamentales habilitadas mediante certificación a colaborar con el Consejo. La certificación estará a cargo del Secretario Técnico y deberá ser aprobada por el Consejo Técnico. El Reglamento del Consejo establecerá los requisitos, procedimientos y demás reglas que deberán satisfacer estas organizaciones y asociaciones para obtener su certificación. En todo caso, se deberán cumplir las disposiciones previstas en la Norma Oficial Mexicana, relativas a esta materia.</p> <p>Artículo 27.- El titular del Sistema Nacional de Seguridad Nacional de Seguridad Pública, deberá remitir al Consejo Federal información sobre las resoluciones condenatorias en las que el</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LVIII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>condenado sea adicto. Asimismo enviará la información sobre la liberación de internos adictos, tres meses antes de que esta se produzca.</p> <p>Artículo 28.- El Consejo promoverá la creación de Delegaciones Estatales y en el Distrito Federal, de manera prioritaria en las entidades en que tengan los índices de adicciones más altos.</p> <p style="text-align: center;">V. Del Instituto</p> <p>Artículo 29.- Se crea el Instituto Nacional de Investigación sobre las Adicciones a Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud. Este Instituto estará encargado de realizar investigaciones teóricas y clínicas, en los ámbitos de la farmacodependencia y de las adicciones, así como sobre la prevención y rehabilitación de personas adictas. Así mismo, desarrollará programas para la formación y capacitación del personal que labore con personas adictas.</p> <p>Su función de investigación consistirá en determinar; entre otros:</p> <p>I. Los mecanismos por los cuales las drogas producen una dependencia, causando efectos nocivos tanto a las personas adictas como a la sociedad.</p> <p>II. Los antidotos a los efectos nocivos de las drogas y los métodos para rehabilitar a las personas con problemas de adicciones.</p> <p>III. Un sistema de capacitación para las personas que realicen funciones de prevención y rehabilitación de personas adictas a enervantes o psicotrópicos.</p> <p>Artículo 30.- El Secretario Técnico del Consejo en coordinación con el Director General del Instituto, estará facultado para promover convenios de colaboración con instituciones educativas,</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LVIII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>organizaciones sindicales y empresariales, organismos de la sociedad civil y otros similares, cuyo objeto sea la promoción de la prevención de la adicción a drogas.</p> <p>Artículo 31.- El Instituto mencionado en el artículo anterior, será dirigido por un Director General, nombrado por el titular de la Secretaría de Salud. Será designado por un período de cuatro años, pudiendo ser nombrado por un segundo período. El Director para su nombramiento, deberá tener cuarenta años cumplidos y diez años mínimo de experiencia en la investigación, el tratamiento y la rehabilitación de personas con problemas de adicciones.</p> <p>El Instituto tendrá un Comité Científico integrado por 12 miembros designados por el Consejo por un período de tres años, pudiendo ser nombrados por un segundo período. Tres miembros serán médicos, tres científicos, tres psicólogos y tres representantes de organismos no gubernamentales especializadas en prevención y rehabilitación de personas, quienes se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.</p> <p>El Instituto rendirá un informe anual al Consejo sobre sus actividades y los resultados de sus investigaciones.</p> <p>Artículo 32.- La Junta Directiva del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, deberá destinar, al Consejo el 25% del total de los bienes que anualmente pasen a formar parte del patrimonio federal, por concepto de Bienes Adjudicados a la Federación por Decomiso en asuntos relacionados en el tráfico de drogas.</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley General de Salud</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LVIII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Que reforma los artículos 184 bis y 191 de la Ley General de Salud.</p> <p>Artículo 184 bis.- Se crea el Consejo Nacional contra el Tabaquismo y contra el Alcoholismo y abuso de bebidas alcohólicas, quien tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado, tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causado por las adicciones que regula el presente título, con excepción de la farmacodependencia, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 185 y 188 de esta ley. Dicho Consejo...</p> <p>La organización...</p> <p>Artículo 191.- La Secretaría de Salud, el Consejo de Salubridad General y el Consejo Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicciones a Drogas, en el ámbito de sus respectivas competencias se coordinarán para la ejecución del programa para la farmacodependencia, en los términos de la Ley Federal para la Prevención y Adicción de Drogas y la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Código Penal Federal</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 70 del Código Penal Federal.</p> <p>Artículo 70.- Los jueces podrán sustituir a su prudente arbitrio, a favor del delincuente primario y por delito no intencional la pena de prisión, cuando el sujeto que haya cometido el delito, lo haya realizado bajo el influjo de drogas. En tal caso, deberá expresar los motivos de su decisión y podrá imponer como sanción la</p>

TEMA: SEGURIDAD PÚBLICA – CANNABIS: PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

LVIII LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>rehabilitación del condenado, en los términos de la Ley Federal para la Prevención y Adicción a Drogas.</p> <p>En estos casos, el juez será mensualmente notificado de los avances de la rehabilitación.</p> <p>Si el condenado abandonare la rehabilitación a la que está sujeto o cometiere un nuevo delito, a juicio del juez, independientemente de las sanciones que deberán imponérsele por el nuevo delito y por la reincidencia, podrá perder el beneficio de la sustitución de la sanción o rehabilitación.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos humanos y financieros con los que cuenta el Consejo Nacional contra las adicciones, creado por La Ley de Salud, publicado en el Diario Oficial de fecha 27 de mayo de 1987, destinados al programa contra la farmacodependencia, serán transferidos al Consejo Federal para la prevención y rehabilitación de adicción a drogas, dejando salvaguardados los derechos de los trabajadores.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- El presupuesto del Consejo para el ejercicio 2003, deberá estar contemplado el presupuesto del Consejo al que se refiere el artículo 15 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- El titular del Ejecutivo Federal, en un plazo en no mayor de 90 días, con posterioridad a la publicación de esta ley deberá emitir el reglamento de esta ley.</p>

II.-ANÁLISIS COMPARADO DE SIMILITUDES

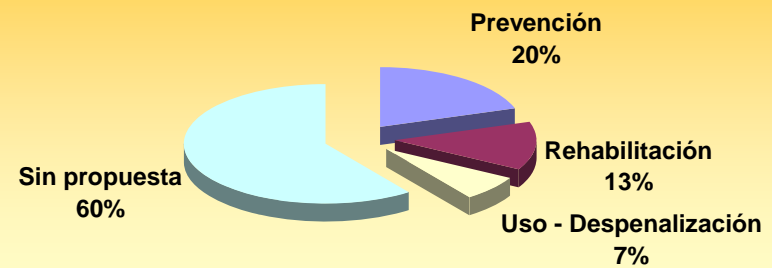
ANÁLISIS COMPARADO 1

SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS / PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO – PLATAFORMA ELECTORAL 2006

P R O P U E S T A S 2006					
INTENCIÓN	PAN	"ALIANZA POR MÉXICO" PRI – PVEM	COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" PRD – PT - CONVERGENCIA	NUEVA ALIANZA	ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA
PREVENCIÓN	<p>"Proponer en el Sector Salud un sistema de atención a jóvenes para brindarte atención médica especializada y enfocada a la prevención y tratamiento de adicciones, de embarazos adolescentes, de enfermedades de transmisión sexual y de desórdenes anímicos".</p> <p>"Incentivar el cuidado personal en hábitos sociales de nutrición, trabajo y salud, de tal forma que las familias puedan evitar gastos por enfermedades crónico degenerativas como las cardiovasculares o la diabetes, y padecimientos evitables como el tabaquismo, la obesidad, el alcoholismo, la drogadicción, la diabetes o la hipertensión, canalizando así mayores recursos a la atención de enfermedades menos evitables".</p> <p>"Implementar programas preventivos para evitar las adicciones en la población infantil y juvenil, atacando además el narcomenudeo y cualquier forma de explotación sexual infantil a través de campañas permanentes de vigilancia y supervisión de todas las autoridades".</p>	<p>"Impulsar campañas periódicas de combate al alcoholismo, el tabaquismo y la drogadicción, así como para la prevención de embarazos no deseados, anorexia y bulimia".</p> <p>"Prevenir la producción, el tráfico y el consumo de enervantes y difundir la información necesaria para lograrlo".</p>			<p>"Despenalizar de manera gradual el consumo de drogas en nuestra legislación. Esta propuesta no significa de ninguna manera alentar su consumo. En Alternativa pensamos que ninguna droga, legal o ilegal, debiera de ser promocionada públicamente y está a favor de impedir que el alcohol y el tabaco puedan ser objeto de publicidad abierta".</p> <p>"Impulsar una política centrada en la educación, la prevención y la responsabilidad personal".</p>
REHABILITACIÓN	<p>"Proponer en el Sector Salud un sistema de atención a jóvenes para brindarte atención médica especializada y enfocada a la prevención y tratamiento de adicciones, de embarazos adolescentes, de enfermedades de transmisión sexual y de desórdenes anímicos".</p>		<p>"Crear centros de rehabilitación de adictos en las comunidades que lo requieran, con la adecuada infraestructura y promover puestos de trabajo para quienes estén en proceso de rehabilitación".</p>		
Uso - DESPENALIZACIÓN					<p>"Despenalizar de manera gradual el consumo de drogas en nuestra legislación. Esta propuesta no significa de ninguna manera alentar su consumo. En Alternativa pensamos que ninguna droga, legal o ilegal, debiera de ser promocionada públicamente y está a favor de impedir que el alcohol y el tabaco puedan ser objeto de publicidad abierta".</p>

GRÁFICA 1. PLATAFORMA ELECTORAL 2006

Seguridad Pública: Cannabis / Prevención, rehabilitación y uso
Plataforma Electoral 2006



ANÁLISIS COMPARADO 2

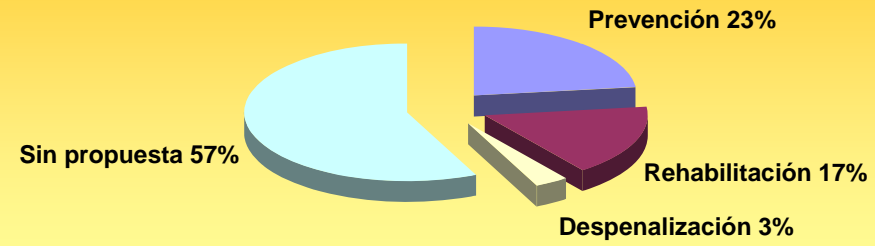
SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS / PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO – PLATAFORMA ELECTORAL 2009

PROPUESTAS					
2009					
INTENCIÓN	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM
PREVENCIÓN PROGRAMAS, CAMPAÑAS E INFORMACIÓN	"Impulsar mecanismos específicos de prevención y promoción de la salud dirigidos a adolescentes y jóvenes para evitar y tratar adicciones , embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual y desórdenes anímicos y alimenticios."	"Consolidar los programas que atienden las demandas específicas para el cuidado de la salud de jóvenes y mujeres, para enfrentar los problemas de salud pública que representan la obesidad, la diabetes, el cáncer y el VIH-Sida y las adicciones ". "Diseñar un programa de prevención y rehabilitación de adicciones con la participación de los tres órdenes de gobierno y la sociedad, para frenar el consumo de drogas ilícitas de mujeres y jóvenes a edades más tempranas y reforzar los programas preventivos para evitar el consumo de tabaco y el alcoholismo". "Crear centros especiales para la prevención y tratamientos de adicciones, gratuitos y confidenciales"		"Fortalecer los esfuerzos de orientación a la juventud sobre el efecto pernicioso del uso y tráfico de sustancias de uso ilegal".	"Impulsar campañas periódicas pero permanentes de combate al alcoholismo, el tabaquismo y la drogadicción , así como para la prevención de embarazos no deseados, anorexia y bulimia". "Impulsaremos programas de combate a las adicciones en los jóvenes a través de la educación y el deporte, privilegiando información veraz y científica, pero sobre todo promoviendo una cultura de responsabilidad personal".
PREVENCIÓN CENTROS PENITENCIARIOS					"... se deben fortalecer los programas gubernamentales para prevenir adicciones y rehabilitar a quienes se encuentran reclusos [...] Para contribuir a disminuir el consumo de drogas en las cárceles, el Partido Verde propondrá reformar el Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de establecer, expresamente que de los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados en procesos penales federales, a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la enajenación de sus frutos y productos, y de la parte que corresponda a la Secretaría de Salud se deberá destinar cuando menos el 50 por ciento a programas de prevención y rehabilitación de farmacodependientes reclusos en prisión". "Instalar en los centros penitenciarios equipos de seguridad en los accesos, para evitar la introducción de armas, equipos de comunicación y drogas".
PREVENCIÓN SECTOR AGRÍCOLA					"Implementar programas específicos que aminoren las afectaciones económicas que han sufrido los sectores campesinos y, en particular, para inhibir, que por necesidad, se dediquen a la siembra de enervantes. Lo anterior, mediante reformas a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Estimamos que con la protección de las actividades agrícolas también se contribuye al combate al narcotráfico".
REHABILITACIÓN CENTROS ESPECIALES		"Crear centros especiales para la prevención y tratamientos de adicciones, gratuitos y confidenciales"	"Crear centros de rehabilitación para las adicciones en las comunidades que lo requieran, con la adecuada infraestructura y promover puestos de trabajo para quienes estén en proceso de rehabilitación".		
REHABILITACIÓN PROGRAMAS		"Diseñar un programa de prevención y rehabilitación de adicciones con la participación de los tres órdenes de gobierno y la sociedad, para frenar el consumo de drogas ilícitas de mujeres y jóvenes a edades más tempranas y reforzar los programas preventivos para evitar el consumo de tabaco y el alcoholismo".			

PROPUESTAS					
2009					
INTENCIÓN	CONVERGENCIA	NUEVA ALIANZA	PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	COALICIÓN "PRIMERO MÉXICO" PRI - PVEM	COALICIÓN "SALVEMOS A MÉXICO" PT - CONVERGENCIA
PREVENCIÓN PROGRAMAS, CAMPAÑAS E INFORMACIÓN			"... Resulta indispensable que el Estado regule el mercado de todas las drogas, así como lo ha hecho con el tabaco, y en menor medida con el alcohol, a través de leyes y reglamentos, y de todo su aparato institucional, no con el objetivo de incentivarlos, sino por el contrario, con la meta de desalentar su consumo, a través de la información, prevención, educación y rehabilitación ".	"Apoyar campañas masivas de comunicación para prevenir y tratar las adicciones, así como rehabilitar a quienes las padecen".	
REHABILITACIÓN PROGRAMAS			"... Resulta indispensable que el Estado regule el mercado de todas las drogas, así como lo ha hecho con el tabaco, y en menor medida con el alcohol, a través de leyes y reglamentos, y de todo su aparato institucional, no con el objetivo de incentivarlos, sino por el contrario, con la meta de desalentar su consumo, a través de la información, prevención, educación y rehabilitación ".	"Apoyar campañas masivas de comunicación para prevenir y tratar las adicciones, así como rehabilitar a quienes las padecen ". "Apoyaremos el acceso a los servicios de salud a la población abierta, la ampliación de su cobertura, el fortalecimiento de los programas específicos: • vacunación, planeación familiar, atención materno-infantil, nutrición, lucha contra el SIDA, combate al alcoholismo, a la drogadicción, neurosis, tensión y depresión para evitar suicidios infantil y juvenil ".	
REHABILITACIÓN CENTROS ESPECIALES					"Centros de rehabilitación contra las adicciones. Realizar las adecuaciones legislativas necesarias con el fin de promover la creación de centros de rehabilitación para el tratamiento de las adicciones en las principales comunidades del país, previendo la partida presupuestal correspondiente que posibilite dotarlos de infraestructura, personal capacitado, y la reinserción social de los pacientes".
Uso DESPENALIZACIÓN			"... Resulta indispensable que el Estado regule el mercado de todas las drogas, así como lo ha hecho con el tabaco, y en menor medida con el alcohol, a través de leyes y reglamentos, y de todo su aparato institucional, no con el objetivo de incentivarlos, sino por el contrario, con la meta de desalentar su consumo, a través de la información, prevención, educación y rehabilitación". "... México debe aprovechar su calidad de miembro no permanente en el Consejo de Seguridad de la ONU para impulsar una Convención Mundial para Regular el Mercado de las Drogas como la solución de fondo para el problema del narcotráfico –y toda la criminalidad derivada de él- y del consumo de sustancias tóxicas como asunto de salud pública internacional".		

GRÁFICA 2. PLATAFORMA ELECTORAL 2009

Seguridad Pública: Cannabis - Prevención, rehabilitación y uso Plataforma Electoral 2009



ANÁLISIS COMPARADO 3

PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELACIONADAS CON EL TEMA SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO REFORMA DEL ESTADO, PLATAFORMA ELECTORAL 2006 Y 2009

E INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN PENDIENTES DE DICTAMEN

A) PROPUESTAS CANNABIS: PREVENCIÓN

TEMA	PROPUESTAS											
	PAN		PRI				PRD		PVEM			
	REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL	
		2006	2009		2006	2009		2006	2009		2006	2009
SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS PREVENCIÓN	<p>"Proponer en el Sector Salud un sistema de atención a jóvenes para brindar atención médica especializada y enfocada a la prevención y tratamiento de adicciones, de embarazos adolescentes, de enfermedades de transmisión sexual y de desórdenes anímicos".</p> <p>"Incentivar el cuidado personal en hábitos sociales de nutrición, trabajo y salud, de tal forma que las familias puedan evitar gastos por enfermedades crónico degenerativas como las cardiovasculares o la diabetes, y padecimientos evitables como el tabaquismo, la obesidad, el alcoholismo, la drogadicción, la diabetes o la hipertensión, canalizando así mayores recursos a la atención de enfermedades menos evitables".</p> <p>"Implementar programas preventivos para evitar las adicciones en la población infantil y juvenil, atacando además el narcotráfico y cualquier forma de explotación sexual infantil a través de campañas permanentes de vigilancia y supervisión de todas las autoridades".</p>	<p>"Impulsar mecanismos específicos de prevención y promoción de la salud dirigidos a adolescentes y jóvenes para evitar y tratar adicciones, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual y desórdenes anímicos y alimenticios."</p>	<p>"Impulsar campañas periódicas de combate al alcoholismo, el tabaquismo y la drogadicción, así como para la prevención de embarazos no deseados, anorexia y bulimia".</p> <p>"Prevenir la producción, el tráfico y el consumo de enervantes y difundir la información necesaria para lograrlo".</p>	<p>"Consolidar los programas que atienden las demandas específicas para el cuidado de la salud de jóvenes y mujeres, para enfrentar los problemas de salud pública que representan la obesidad, la diabetes, el cáncer y el VIH-Sida y las adicciones".</p> <p>"Diseñar un programa de prevención y rehabilitación de adicciones con la participación de los tres órdenes de gobierno y la sociedad, para frenar el consumo de drogas ilícitas de mujeres y jóvenes a edades más tempranas y reforzar los programas preventivos para evitar el consumo de tabaco y el alcoholismo".</p> <p>"Crear centros especiales para la prevención y tratamientos de adicciones, gratuitos y confidenciales"</p>						<p>"Apoyar campañas masivas de comunicación para prevenir y tratar las adicciones, así como rehabilitar a quienes las padecen". (COHALISIÓN PRI-PVEM)</p> <p>"Impulsar campañas periódicas pero permanentes de combate al alcoholismo, el tabaquismo y la drogadicción, así como para la prevención de embarazos no deseados, anorexia y bulimia".</p> <p>"Impulsaremos programas de combate a las adicciones en los jóvenes a través de la educación y el deporte, privilegiando información veraz y científica, pero sobre todo promoviendo una cultura de responsabilidad personal".</p> <p>"... se deben fortalecer los programas gubernamentales para prevenir adicciones y rehabilitar a quienes se encuentran reclusos [...] Para contribuir a disminuir el consumo de drogas en las cárceles, el Partido Verde propondrá reformar el Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de establecer, expresamente que de los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados en procesos penales federales, a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la enajenación de sus frutos y productos, y de la parte que corresponda a la Secretaría de Salud se deberá destinar cuando menos el 50 por ciento a programas de prevención y rehabilitación de farmacodependientes reclusos en prisión".</p> <p>"Instalar en los centros penitenciarios equipos de seguridad en los accesos, para evitar la introducción de armas, equipos de comunicación y drogas".</p> <p>"Implementar programas específicos que aminoren las afectaciones económicas que han sufrido los sectores campesinos y, en particular, para inhibir, que por necesidad, se dediquen a la siembra de enervantes. Lo anterior, mediante reformas a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Estimamos que con la protección de las actividades agrícolas también se contribuye al combate al narcotráfico".</p>		
	CONVERGENCIA		ALTERNATIVA				NUEVA ALIANZA		PSD			
	REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL	
		2006	2009		2006	2009		2006	2009		2006	2009
				<p>"Despenalizar de manera gradual el consumo de drogas en nuestra legislación. Esta propuesta no significa de ninguna manera alentar su consumo. En Alternativa pensamos que ninguna droga, legal o ilegal, debiera de ser promovida públicamente y está a favor de impedir que el alcohol y el tabaco puedan ser objeto de publicidad abierta".</p> <p>"Impulsar una política centrada en la educación, la prevención y la responsabilidad personal".</p>						SIN REGISTRO	<p>"... Resulta indispensable que el Estado regule el mercado de todas las drogas, así como lo ha hecho con el tabaco, y en menor medida con el alcohol, a través de leyes y reglamentos, y de todo su aparato institucional, no con el objetivo de incentivarlos, sino por el contrario, con la meta de desalentar su consumo, a través de la información, prevención, educación y rehabilitación".</p>	
	PT											
REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL											
	2006	2009										
		<p>"Fortalecer los esfuerzos de orientación a la juventud sobre el efecto pernicioso del uso y tráfico de sustancias de uso ilegal".</p>										

B) PROPUESTAS CANNABIS: REHABILITACIÓN

TEMA	PROPUESTAS											
	PAN			PRI			PRD			PVEM		
	REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL	
	2006	2009		2006	2009		2006	2009		2006	2009	
SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS REHABILITACIÓN		"Proponer en el Sector Salud un sistema de atención a jóvenes para brindarte atención médica especializada y enfocada a la prevención y tratamiento de adicciones, de embarazos adolescentes, de enfermedades de transmisión sexual y de desórdenes anímicos".			"Crear centros especiales para la prevención y tratamientos de adicciones, gratuitos y confidenciales" "Diseñar un programa de prevención y rehabilitación de adicciones con la participación de los tres órdenes de gobierno y la sociedad, para frenar el consumo de drogas ilícitas de mujeres y jóvenes a edades más tempranas y reforzar los programas preventivos para evitar el consumo de tabaco y el alcoholismo".			"Crear centros de rehabilitación de adictos en las comunidades que lo requieran, con la adecuada infraestructura y promover puestos de trabajo para quienes estén en proceso de rehabilitación".		"Crear centros de rehabilitación para las adicciones en las comunidades que lo requieran, con la adecuada infraestructura y promover puestos de trabajo para quienes estén en proceso de rehabilitación".	"Rehabilitación de farmacodependientes: ... Combatir la demanda de psicotrópicos y estupefacientes a través de la rehabilitación voluntaria o forzosa determinada por una autoridad jurisdiccional".	"Apoyar campañas masivas de comunicación para prevenir y tratar las adicciones, así como rehabilitar a quienes las padecen". "Apoyaremos el acceso a los servicios de salud a la población abierta, la ampliación de su cobertura, el fortalecimiento de los programas específicos: • vacunación, planeación familiar, atención materno-infantil, nutrición, lucha contra el SIDA, combate al alcoholismo, a la drogadicción, neurosis, tensión y depresión para evitar suicidios infantil y juvenil". (COHALISIÓN PRI-PVEM)
	CONVERGENCIA			ALTERNATIVA			NUEVA ALIANZA			PSD		
	REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL	
		2006	2009		2006	2009		2006	2009		2006	2009
				"Centros de rehabilitación contra las adicciones. Realizar las adecuaciones legislativas necesarias con el fin de promover la creación de centros de rehabilitación para el tratamiento de las adicciones en las principales comunidades del país, previendo la partida presupuestal correspondiente que posibilite dotarlos de infraestructura, personal capacitado, y la reinserción social de los pacientes". (COHALISIÓN PT-CONVERGENCIA)							SIN REGISTRO	"... Resulta indispensable que el Estado regule el mercado de todas las drogas, así como lo ha hecho con el tabaco, y en menor medida con el alcohol, a través de leyes y reglamentos, y de todo su aparato institucional, no con el objetivo de incentivarlos, sino por el contrario, con la meta de desalentar su consumo, a través de la información, prevención, educación y rehabilitación".
PT												
REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL											
	2006	2009										
			"Centros de rehabilitación contra las adicciones. Realizar las adecuaciones legislativas necesarias con el fin de promover la creación de centros de rehabilitación para el tratamiento de las adicciones en las principales comunidades del país, previendo la partida presupuestal correspondiente que posibilite dotarlos de infraestructura, personal capacitado, y la reinserción social de los pacientes". (COHALISIÓN PT-CONVERGENCIA)									

C) PROPUESTAS CANNABIS: USO

TEMA	PROPUESTAS												
	PAN			PRI			PRD			PVEM			
	REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		
		2006	2009		2006	2009		2006	2009		2006	2009	
SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS USO - DESPENALIZACIÓN	CONVERGENCIA			ALTERNATIVA			NUEVA ALIANZA			PSD			
	REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		
		2006	2009		2006	2009		2006	2009		2006	2009	
					Despenalizar de manera gradual el consumo de drogas en nuestra legislación. Esta propuesta no significa de ninguna manera alentar su consumo. En Alternativa pensamos que ninguna droga, legal o ilegal, debiera de ser promocionada públicamente y está a favor de impedir que el alcohol y el tabaco puedan ser objeto de publicidad abierta.						SIN REGISTRO	<p>“... Resulta indispensable que el Estado regule el mercado de todas las drogas, así como lo ha hecho con el tabaco, y en menor medida con el alcohol, a través de leyes y reglamentos, y de todo su aparato institucional, no con el objetivo de incentivarlos, sino por el contrario, con la meta de desalentar su consumo, a través de la información, prevención, educación y rehabilitación”.</p> <p>“... México debe aprovechar su calidad de miembro no permanente en el Consejo de Seguridad de la ONU para impulsar una Convención Mundial para Regular el Mercado de las Drogas como la solución de fondo para el problema del narcotráfico –y toda la criminalidad derivada de él- y del consumo de sustancias tóxicas como asunto de salud pública internacional”.</p>	
	PT												
	REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL											
		2006	2009										

INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
CONSIDERADAS EN EL CUADRO COMPARADO

1) Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 40 del Código Penal Federal.

Presentada: Congreso de Chihuahua.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 30 de mayo de 2001.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 01 de junio de 2001.

Comisiones dictaminadoras: Justicia y Derechos Humanos de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone mecanismos legales que permitan fortalecer el sistema de salud. En ese sentido estipula la constitución de un Fondo, el cual será administrado por la Secretaría de Salud, para establecer programas de prevención contra el consumo de estupefacientes y en general contra las adicciones.

2) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 524, 525 y 526 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Presentada: Dip. Juan Fernando Perdomo Bueno, Convergencia.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 04 de abril de 2006.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 30 de marzo de 2006.

Comisiones dictaminadoras: Justicia y Derechos Humanos de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone que se especifique en la ley la elaboración de un dictamen en materia de toxicología para permitir el consumo de sustancias tóxicas a aquellos indiciados que lo requieran, y que el Ministerio Público desista del ejercicio de la acción penal cuando el dictamen demuestre que dicho consumo es necesario para el tratamiento de las personas que entran en este supuesto.

3) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 195 del Código Penal Federal.

Presentada: Dip. Emiliano Vladimir Ramos Hernández, PRD.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 27 de abril de 2006.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 20 de abril de 2006.

Comisiones dictaminadoras: Justicia y Derechos Humanos de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone que las personas no farmacodependientes pero que posean la cantidad destinada para consumo personal, serán acreedoras a una serie de pláticas informativas en específico que deberán ser impartidas por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico capacitado.

4) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 199 del Código Penal Federal.

Presentada: Dip. Antonio Xavier López Adame, PVEM.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 24 de enero de 2007.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 24 de enero de 2007.

Comisión dictaminadora: Justicia de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa busca atender a los farmacodependientes, especialmente a los jóvenes y niños que comienzan en las drogas, para que se informen y atiendan en centros especializados de su elección, y que una vez transcurrido el plazo que peritos médicos determinen, que no podrá exceder de un año, demuestren al juez de la causa que se han rehabilitado.

5) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación, de la Ley de Instituto Mexicano de la Juventud, de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Presentada: Sen. Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez, PAN.

Cámara de Origen: Senadores.

Fecha de Presentación: 25 de julio de 2007.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 25 de julio de 2007.

Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos de Cámara de Senadores.

Primera lectura: 29 de noviembre de 2007.

Segunda lectura y discusión: 04 de diciembre de 2007.

Votación: aprobada por 96 votos a favor.

Enviada a la Cámara de Diputados: 04 de diciembre de 2007.

Minuta recibida: 06 de diciembre de 2007.

Turnada a la Comisión Dictaminadora: Salud de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone una estrategia integral de combate al narcotráfico por el lado de la demanda y consumo de drogas en dos vertientes: 1) abordar el problema desde los planos social, educativo, de la salud, de las políticas de infancia y adolescencia y de los medios de comunicación; y, 2) contemplar las diferentes etapas por las que transita el problema de las adicciones. Entre sus propuestas destacan en el Consejo Nacional Contra las Adicciones, incorporar el concepto de educación para la salud en la legislación mexicana, y reforzar el papel social de la radio y la televisión para prevenir el consumo de estupefacientes.

6) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Presentada: Dip. Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, PASC.

Suscrita por: Dip. Alfonso Suárez del Real, PRD.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 27 de noviembre de 2007.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 27 de noviembre de 2007.

Comisión dictaminadora: Justicia de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa tiene por objeto normar el uso de la marihuana, a fin de no abordar el tema de su consumo, sólo por la vía coercitiva sino educativa, al reconocer que tiene un uso industrial, médico, ritual y lúdico. Propone renombrar algunas sustancias tipificadas en el Código Penal como ilegales, a una denominación apegada al marco de la Ley de Salud. Para los fines anteriores se propone modificar los artículos 24, 67, 193, 195 Bis, 197, 198 y el Apéndice del Código Penal Federal, así como el Capítulo V del Título Tercero del Libro Primero del Código Federal de Procedimientos Penales.

7) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Presentada: Dip. Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, PASC.

Suscrita por: los diputados Maricela Contreras Julián (PRD), Lorena Martínez Rodríguez (PRI), Efraín Morales Sánchez (PRD), Martha Angélica Tagle Martínez (Convergencia), Pablo Arreola Ortega (PT), José Alfonso Suárez del Real y Aguilera (PRD).

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 30 de abril de 2008.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 29 de abril de 2008.

Comisiones dictaminadoras: Salud y Justicia de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa pretende reconocer el valor terapéutico de la cannabis y sus derivados, despenalizar sus usos médicos, conceder licencia para su cultivo legal y corregir deficiencias en la redacción de los Códigos indicados que sitúan al consumidor en estado de indefensión en un juicio penal. Para ello reforma los artículos 236, 237 y 245 de la Ley de salud; 24, 67, 193 y 197-198, y el título del capítulo V del Código Penal; y 524-526, así como el título décimosegundo y el capítulo III del Código de procedimientos penales.

8) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Presentada: Sen. René Arce Islas, PRD.

Cámara de Origen: Senadores.

Fecha de Presentación: 06 de noviembre de 2008.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 06 de noviembre de 2008.

Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Justicia, Salud, y Estudios Legislativos, Segunda. Un resolutivo de la iniciativa, relativo a las tarifas de los impuestos generales de importación y exportación, se turnó para conocimiento de la Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa tiene por objeto legalizar las actividades relacionadas con la marihuana y sus productos derivados estableciendo las bases para su cultivo, producción, etiquetado, empaquetado, promoción de la salud, publicidad y difusión, distribución, venta, consumo y uso.

9) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Presentada: Dip. Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, PASC.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 09 de diciembre de 2008.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 09 de diciembre de 2008.

Comisiones dictaminadoras: Salud y Justicia de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa tiene por objeto regular y fomentar la industria legal del cáñamo en México, de conformidad con los lineamientos internacionales emitidos para ello, considerándolo como una opción viable y de gran potencial futuro en el desarrollo económico del país; para lo cual propone dejar de considerar estupefaciente a la planta -cannabis sativa, indica y americana o marihuana- cuando el porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor a 0.3%, en cuyo caso se denominará cáñamo; así como que la siembra, cultivo o cosecha del cáñamo no sea sancionable penalmente.

10) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Presentada: Dip. Víctor Hugo Círigo Vásquez, Convergencia.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 21 de abril de 2010.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 21 de abril de 2010.

Comisiones dictaminadoras: Salud y Justicia de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone: 1) Introducir en la ley el concepto de reducción de daños, entendiéndose por éste a la estrategia de salud pública que incluye políticas, programas y prácticas, que se centra en la disminución de los efectos negativos del uso de drogas, para reducir la morbilidad, la mortalidad y las consecuencias psicosociales y económicas asociadas al consumo; 2) Permitir la siembra, cultivo, cosecha, procesamiento, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercialización, transporte para uso terapéutico de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas y productos derivados y facultar a los gobiernos de las entidades federativas para verificar y llevar el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público dichos productos y crear el Plan Nacional de Drogas; 3) Facultar al Consejo de Salubridad General para dictar medidas respecto al uso terapéutico de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas, sus sustancias activas y productos derivados; y 4) Determinar que en la investigación para la salud deberán participar las instituciones de educación superior públicas y privadas, así como las organizaciones de la sociedad civil, estableciendo como uno de los objetos de la educación para la salud el informar y capacitar sobre la prevención, reducción de riesgos y daños causados por el consumo de sustancias adictivas.

11) Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicción a Drogas; reforma los artículos 184 Bis y 191 de la Ley General de Salud; y adiciona el artículo 70 del Código Federal Penal.

Presentada: Dip. Amador Rodríguez Lozano, independiente.

Suscrita por 28 diputados del PRI: César Augusto Santiago Ramírez, Josefina Hinojosa Herrera, Antonia Irma Piñeyro Arias, Adela Cerezo Bautista, José Luis Ugalde Montes, Milguel Ortiz Jonguitud, José Álvaro Vallarta Ceceña, Lorena Beauregard de los Santos, José Elías Romero Apis, Guillermo Hopkins Gámez, José Antonio Hernández Fraguas, José Ignacio Mendicuti Pavón, Víctor Roberto Infante González, Miguel Vega Pérez, Silverio López Magallanes, Arturo León Lerma, Simón Iván Villar Martínez, Roberto Zavala Echavarría, María Magdalena García González, Rubén García Farías, Arturo B. de la Garza Tijerina, Hilda Anderson Nevárez, Carlos Antonio Romero Deschamps, Jorge Carlos Ramírez Marín, Javier García González, Enrique Priego Oropeza, José Ramírez Gomero y Carlos Humberto Aceves y del Olmo.; **siete diputados del PRD:** Jaime Martínez Veloz, Adela del Carmen Graniel Campos, Tomás Torres Mercado, Mario Cruz Andrade, Petra Santos Ortiz, Humberto Domingo Mayans Canibal y Raquel Cortés López; **cuatro diputados del PVEM:** Julieta Prieto Fuhrken, Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Erika Elizabeth Spezia Maldonado y Bernardo de la Garza Herrera; **dos diputados del PAN:** Francisco Javier Chico Goerne Cobián y Hugo Adriel Zepeda Berrelleza; **dos diputados del PAS:** Beatriz Patricia Lorenzo Juárez y José A. Calderón Cardoso ; **un diputado del PT:** José Narro Céspedes y **un diputado de**

Convergencia: José Manuel del Río Virgen.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 07 de noviembre de 2002.

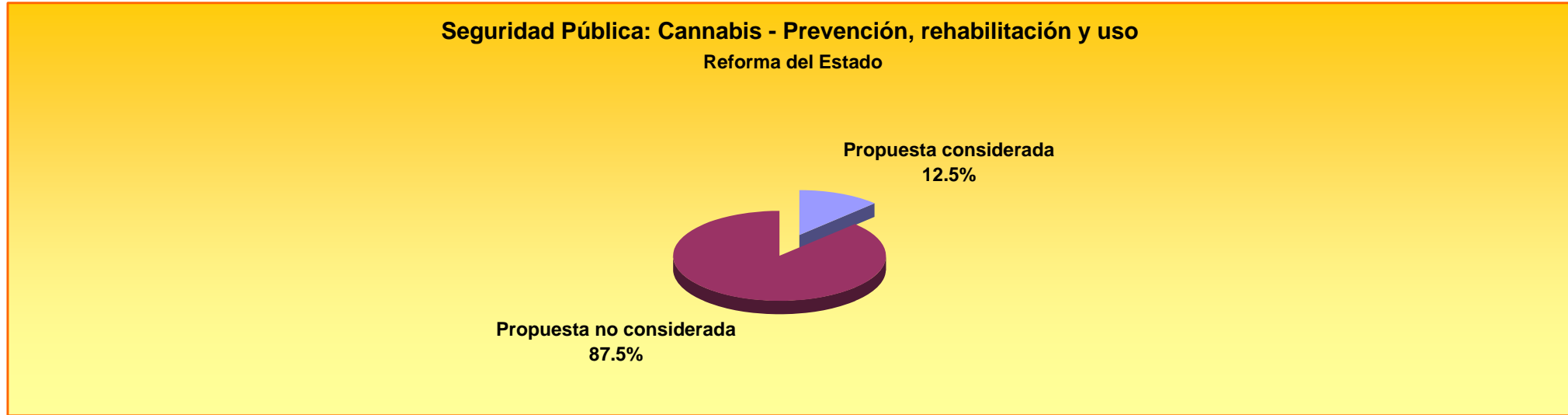
Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 08 de noviembre de 2002.

Comisiones dictaminadoras: Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con opinión de las Comisiones de Salud y de Justicia y Derechos Humanos de Cámara de Diputados.

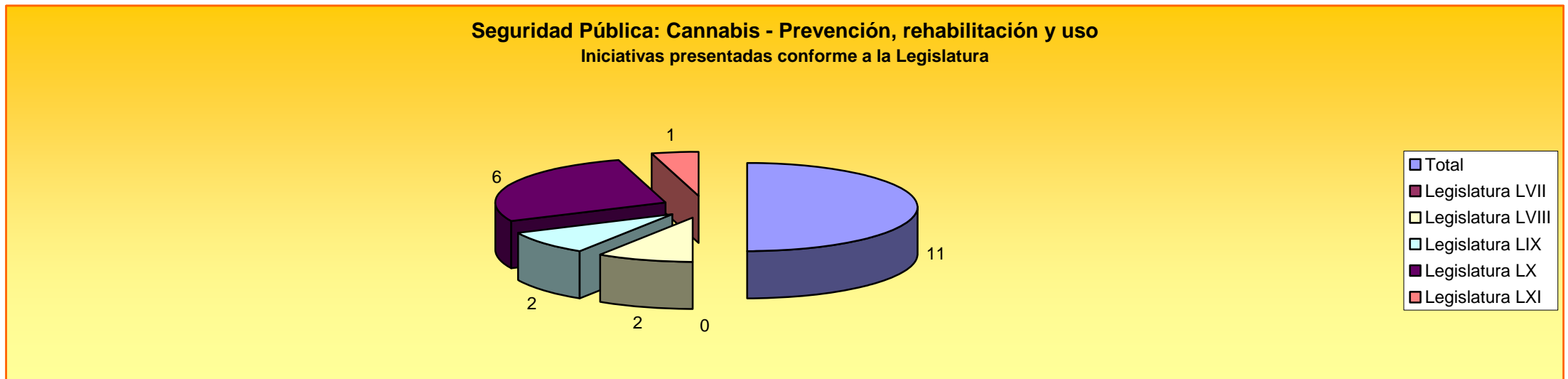
Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa crea el marco legal para prevenir las adicciones e impulsar la rehabilitación de los farmacodependientes. Entre las medidas propuestas destacan: I) crear el Consejo Federal para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y el Instituto Nacional de Investigación sobre las Adicciones a Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; y, II) modificar la denominación y función del Consejo Nacional contra las Adicciones, para convertirlo en un Consejo Nacional contra el Tabaquismo y el Alcoholismo.

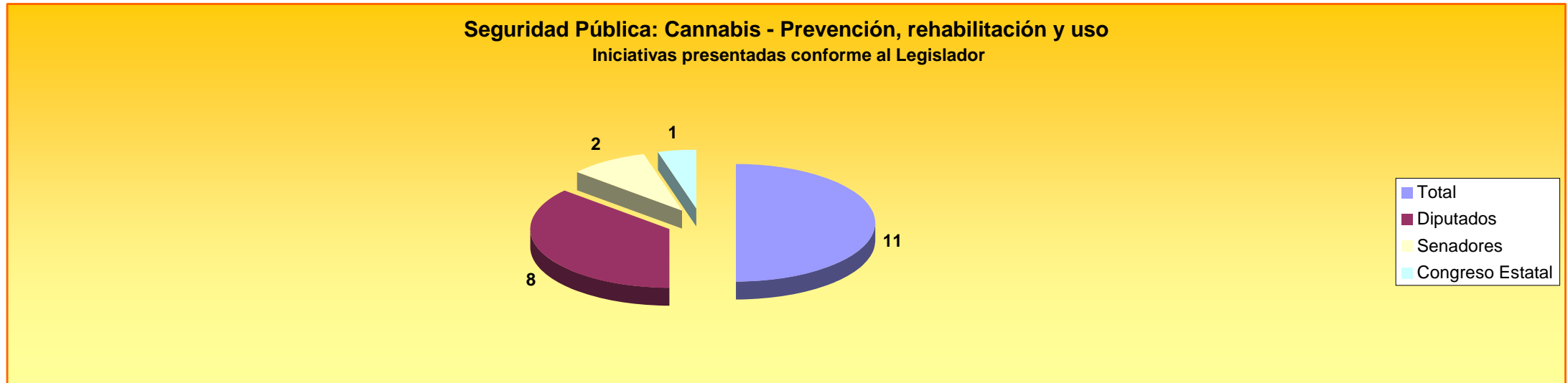
GRÁFICA 3. PROPUESTAS - REFORMA DEL ESTADO



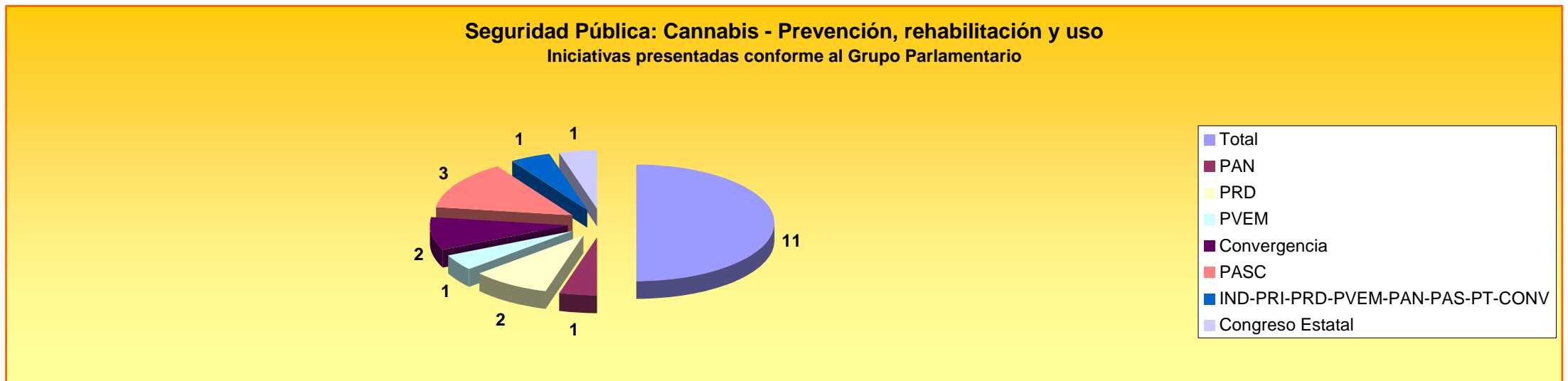
GRÁFICA 4. INICIATIVAS SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS / PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO – PRESENTADAS CONFORME A LA LEGISLATURA



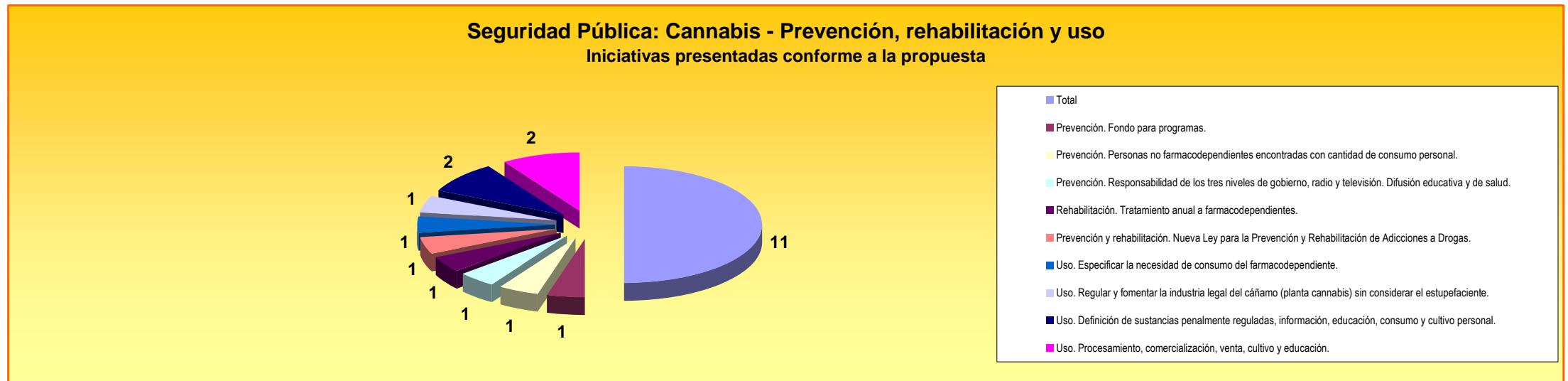
GRÁFICA 5. INICIATIVAS SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS / PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO – PRESENTADAS CONFORME AL LEGISLADOR



GRÁFICA 6. INICIATIVAS SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS / PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO – PRESENTADAS CONFORME AL GRUPO PARLAMENTARIO



GRÁFICA 7. INICIATIVAS SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS / PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO – PRESENTADAS CONFORME A LA PROPUESTA



3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO
3.1. PREVENCIÓN. FONDO PARA PROGRAMAS
INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.1. PREVENCIÓN. FONDO PARA PROGRAMAS
 INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONGRESO ESTATAL	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 40</p> <p>LIBRO PRIMERO</p> <p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>CAPÍTULO VI. DECOMISO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS Y PRODUCTOS DEL DELITO</p> <p>Artículo 40. Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.</p> <p>Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquélla, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de Justicia, o su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p>Iniciativa 1. Se modifica el artículo 40 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 40.-...</p> <p>...</p> <p>En tratándose de delitos contra la salud, el numerario y los bienes, muebles o inmuebles, que se decomisen, se destinarán a constituir un Fondo administrado por la Secretaría de Salud, cuyo recurso será destinado a establecer programas de prevención en todas sus modalidades, contra el consumo de estupefacientes y, en general, contra las adicciones.</p>	<p>1) Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 40 del Código Penal Federal. Presentada: Congreso de Chihuahua. Cámara de Origen: Diputados. Fecha de Presentación: 30 de mayo de 2001. Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 01 de junio de 2001. Comisiones dictaminadoras: Justicia y Derechos Humanos de Cámara de Diputados. Estado Legislativo: Sin dictaminar. Síntesis: La iniciativa propone mecanismos legales que permitan fortalecer el sistema de salud. En ese sentido estipula la constitución de un Fondo, el cual será administrado por la Secretaría de Salud, para establecer programas de prevención contra el consumo de estupefacientes y en general contra las adicciones.</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

3.2. PREVENCIÓN. PERSONAS NO FARMACODEPENDIENTES ENCONTRADAS CON CANTIDAD DE CONSUMO PERSONAL INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.2. PERSONAS NO FARMACODEPENDIENTES ENCONTRADAS CON CANTIDAD DE CONSUMO PERSONAL INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 195</p> <p>Artículo 195. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.</p> <p>La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.</p> <p>Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.</p>	<p>Iniciativa 3. Se reforma y adiciona el segundo párrafo del artículo 195 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 195.-.....</p> <p>No se procederá penalmente en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que esta destinada a su consumo personal. Sin embargo el sujeto en cuestión se hará acreedor a una serie de pláticas informativas, en específico tres sesiones, mismas que deberán ser impartidas por parte de la autoridad competente o de otra entidad capacitada para el mismo efecto; o en todo caso el sujeto deberá adherirse a un programa de prevención contra las adicciones, con el objetivo de evitar que comience a experimentar con el uso y consumo de drogas aún cuando éste sea esporádico o aislado. En caso de que el sujeto no acuda a estas sesiones informativas o no se adhiera al programa, el Ministerio Público Federal procurará las acciones que procedan ante la autoridad administrativa.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Continúa...</p>	<p>3) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 195 del Código Penal Federal. Presentada: Dip. Emiliano Vladimir Ramos Hernández, PRD. Cámara de Origen: Diputados. Fecha de Presentación: 27 de abril de 2006. Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 20 de abril de 2006. Comisiones dictaminadoras: Justicia y Derechos Humanos de Cámara de Diputados. Estado Legislativo: Sin dictaminar. Síntesis: La iniciativa propone que las personas no farmacodependientes pero que posean la cantidad destinada para consumo personal, serán acreedoras a una serie de pláticas informativas en específico que deberán ser impartidas por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico capacitado.</p>
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación... Iniciativa 3.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

3.3. PREVENCIÓN. RESPONSABILIDAD DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, RADIO Y TELEVISIÓN. DIFUSIÓN EDUCATIVA Y DE SALUD

INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.3. PREVENCIÓN. RESPONSABILIDAD DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, RADIO Y TELEVISIÓN. DIFUSIÓN EDUCATIVA Y DE SALUD

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 112</p> <p>ARTÍCULO 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentales, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;</p> <p>II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p>	<p>Iniciativa 5. Se reforma la Ley General de Salud, artículos 112 fracción III, y 184 Bis; de la Ley General de Educación, los artículos 7, fracción X, 70 y 71; y de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, el artículo 4, fracción X; de la Ley Federal de Radio y Televisión, los artículos 5, fracción II, y 77; y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se adiciona al artículo 28 la fracción K:</p> <p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Iniciativa 5. Se reforma la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. a II.; y</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención de adicciones, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p> <p>Continúa...</p>	<p>5) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación, de la Ley de Instituto Mexicano de la Juventud, de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Presentada: Sen. Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez, PAN. Cámara de Origen: Senadores. Fecha de Presentación: 25 de julio de 2007. Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 25 de julio de 2007. Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos de Cámara de Senadores. Primera lectura: 29 de noviembre de 2007. Segunda lectura y discusión: 04 de diciembre de 2007. Votación: aprobada por 96 votos a favor. Enviada a la Cámara de Diputados: 04 de diciembre de 2007. Minuta recibida: 06 de diciembre de 2007. Turnada a la Comisión Dictaminadora: Salud de Cámara de Diputados. Estado Legislativo: Sin dictaminar. Síntesis: La iniciativa propone una estrategia integral de combate al narcotráfico por el lado de la demanda y consumo de drogas en dos vertientes: 1) abordar el problema desde los planos social, educativo, de la salud, de las políticas de infancia y adolescencia y de los medios de comunicación; y, 2) contemplar las diferentes etapas por las que transita el problema de las adicciones. Entre sus propuestas destacan en el Consejo Nacional Contra las Adicciones, incorporar el concepto de educación para la salud en la legislación mexicana, y reforzar el papel social de la radio y la televisión para prevenir el consumo de estupefacientes.</p>
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 184 Bis</p> <p>ARTÍCULO 184 Bis. Se crea el Consejo Nacional Contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las Adicciones que regula el presente Título, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 185, 188 y 191 de esta Ley. Dicho Consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 5. Se reforma el artículo 184 Bis de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 184 Bis. Se crea el Consejo Nacional contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover, apoyar y, en su caso, coordinar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones que regula el presente título, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 185, 188 y 191 de esta ley. Dicho consejo estará integrado por el secretario de Salud, quien lo presidirá, por los</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El Secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo.</p> <p>La organización y funcionamiento del Consejo se regirán por las disposiciones que expida el Ejecutivo Federal.</p>	<p>titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del consejo y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de las entidades federativas a asistir a las sesiones del consejo.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN ART. 7</p> <p>ARTÍCULO 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;</p> <p>II. Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;</p> <p>III. Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;</p> <p>IV. Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.</p> <p>Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.</p> <p>V. Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;</p> <p>VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones y propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas:</p> <p>VIII. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 5. Se reforma la fracción X del artículo 7 de la Ley General de Educación:</p> <p>Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;</p> <p>IX. Estimular la educación física y la práctica del deporte;</p> <p>X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.</p> <p>XII. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.</p> <p>XIII. Fomentar los valores y principios del cooperativismo.</p> <p>XIV. Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.</p> <p>XIV Bis. Promover y fomentar la lectura y el libro.</p> <p>XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.</p>	<p>X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto de la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a las adicciones;</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p><i>Continúa...</i></p>	
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>ART. 70</p> <p>ARTICULO 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación.</p> <p>Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la</p>	<p><i>Continuación...</i></p> <p>Iniciativa 5. Se reforma el artículo 70 de la Ley General de Educación:</p> <p>Artículo 70. ...</p> <p>Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos, sociales y en materia de salud; establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.3.PREVENCIÓN. RESPONSABILIDAD DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, RADIO Y TELEVISIÓN. DIFUSIÓN EDUCATIVA Y DE SALUD

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar; promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares; promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública y, en general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.</p> <p>Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación.</p> <p>En el Distrito Federal los consejos se constituirán por cada delegación política.</p>	<p>estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar; promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares; promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores para que cumplan cabalmente sus obligaciones en materia educativa; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública; y, en general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p style="text-align: center;">ART. 71</p> <p>ARTICULO 71.- En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, así como de sectores sociales de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.</p> <p>Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 5. Se reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación:</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo, de salud y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.</p> <p>Continúa...</p>	
<p style="text-align: center;">LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</p> <p style="text-align: center;">ART. 4</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 5. Se reforma la fracción X del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud:</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>I. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;</p> <p>II. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones en favor de la juventud mexicana;</p> <p>III. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;</p> <p>IV. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de los jóvenes indígenas; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas;</p> <p>V. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;</p> <p>VI. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;</p> <p>VII. Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas y municipios en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;</p> <p>VIII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto en aplicación de esta Ley;</p> <p>IX. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes mexicanos en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;</p> <p>X. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y salud reproductiva, medio ambiente, servicios culturales juveniles, genero y equidad, apoyo a jóvenes en situación de exclusión, derechos humanos, incorporación laboral, autoempleo, vivienda, organización juvenil, liderazgo social y participación y en general todas aquellas actividades que de acuerdo a su competencia y a su capacidad presupuestal, estén orientados al desarrollo integral de la juventud;</p> <p>XI. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la operación de programas especiales de becas para fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior de los estudiantes indígenas, y</p> <p>XII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.</p>	<p>I. a IX. ...</p> <p>X. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la administración pública federal y los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y salud reproductiva, medio ambiente, servicios juveniles, genero y equidad, apoyo a jóvenes en situación de exclusión, derechos humanos, incorporación laboral, autoempleo, vivienda, organización juvenil, liderazgo social y participación y, en general, todas las actividades que de acuerdo con su competencia y su capacidad presupuestal, estén orientados al desarrollo integral de la juventud;</p> <p>XI. a XII. ...</p> <p>Continúa...</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN ART. 5</p> <p>Artículo 5.- La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:</p> <p>I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;</p> <p>II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;</p> <p>III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.</p> <p>IV.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 5. Se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión:</p> <p>Artículo 5. La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones procurarán:</p> <p>I....</p> <p>II. Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud, particularmente el consumo de drogas, tabaco y alcohol;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>Continúa...</p>	
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN ART. 77</p> <p>Artículo 77.- Las transmisiones de radio y televisión como medio de orientación para la población del país, incluirán en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general nacionales o internacionales.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 5. Se reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Radio y Televisión:</p> <p>Artículo 77. Las transmisiones de radio y televisión, como medio de orientación para la población del país, incluirán en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo, de salud y otros asuntos de interés general, nacionales o internacionales.</p> <p>Continúa...</p>	
<p style="text-align: center;">LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ART. 28</p> <p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>A. Reducir la mortalidad infantil.</p> <p>B. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su</p>	<p>Continuación...</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Iniciativa 5. Se adiciona la fracción K al artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de</p> <p>A. a J....</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.3.PREVENCIÓN. RESPONSABILIDAD DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, RADIO Y TELEVISIÓN. DIFUSIÓN EDUCATIVA Y DE SALUD

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>salud.</p> <p>C. Promover la lactancia materna.</p> <p>D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.</p> <p>E. Fomentar los programas de vacunación.</p> <p>F. Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley.</p> <p>G. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, impulsando programas de prevención e información sobre ellas.</p> <p>H. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.</p> <p>I. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>J. Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.</p>	<p>K. Impulsar programas de prevención, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones, así como proveer información sobre ellas.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 5.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO
3.4. REHABILITACIÓN. TRATAMIENTO ANUAL A FARMACODEPENDIENTES
INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.4. REHABILITACIÓN. TRATAMIENTO ANUAL A FARMACODEPENDIENTES
 INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 199 (EL ARTÍCULO YA TUVO UNA MODIFICACIÓN POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA)</p> <p>Artículo 199. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.</p>	<p>Iniciativa 4. Se reforma el artículo 199 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 199. Al farmacodependiente que sea detenido en posesión de una cantidad para uso personal de algún narcótico de los señalados en el artículo 193, determinada a través de una pericial médica, no se le aplicará por este hecho pena privativa de la libertad.</p> <p>El beneficio del párrafo anterior no excluirá de responsabilidad al farmacodependiente, de cualquier otro ilícito por el que se le investigue o que pudiera haber cometido cuando fuera detenido en posesión de algún narcótico.</p> <p>El juez competente ordenará el internamiento o rehabilitación ambulatoria del farmacodependiente en una institución especializada, conforme a los programas que la autoridad sanitaria, la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables establezcan. El farmacodependiente podrá elegir la institución pública o privada, legalmente establecida y que cumpla con los estándares mínimos determinados por la autoridad sanitaria, en donde se llevará a cabo su rehabilitación.</p> <p>Dicho internamiento o rehabilitación ambulatoria deberá estar sujeto a los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Que se realicen los exámenes previos por la autoridad sanitaria para determinar los instrumentos y el plazo al que deberá sujetarse el farmacodependiente, el cual no podrá exceder del tiempo señalado en el presente artículo;</p> <p>II. Que se lleve a cabo en un sitio distinto al destinado para las penas privativas de la libertad, con excepción de aquellos farmacodependientes que hubieren sido procesados por la comisión de algún otro ilícito, en cuyo caso deberán recibir tratamiento en los lugares de su detención;</p> <p>III. Que se lleve a cabo en una institución pública o privada especializada y bajo la más estricta supervisión por parte de la autoridad sanitaria; y</p> <p>IV. Que el plazo no exceda a un año, para el internamiento en institución pública o privada especializada. Para el caso de rehabilitación ambulatoria, el plazo podrá ser mayor al señalado en esta fracción y por todo el tiempo que, bajo la más estricta responsabilidad, determine un perito médico.</p>	<p>4) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 199 del Código Penal Federal. Presentada: Dip. Antonio Xavier López Adame, PVEM. Cámara de Origen: Diputados. Fecha de Presentación: 24 de enero de 2007. Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 24 de enero de 2007. Comisión dictaminadora: Justicia de Cámara de Diputados. Estado Legislativo: Sin dictaminar. Síntesis: La iniciativa busca atender a los farmacodependientes, especialmente a los jóvenes y niños que comienzan en las drogas, para que se informen y atiendan en centros especializados de su elección, y que una vez transcurrido el plazo que peritos médicos determinen, que no podrá exceder de un año, demuestren al juez de la causa que se han rehabilitado.</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.4. REHABILITACIÓN. TRATAMIENTO ANUAL A FARMACODEPENDIENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Artículo 199. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.</p> <p>En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.</p> <p>Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.</p>	<p>Vencido el plazo señalado en la fracción IV de este numeral, el farmacodependiente deberá acreditar, mediante estudios clínicos correspondientes, su rehabilitación. Dicha acreditación deberá hacerse periódicamente, en los plazos señalados por el Juez, a fin de verificar que no ha existido repetición de motivo para la rehabilitación. En caso contrario, el juez ordenará su internamiento en un centro de rehabilitación público por un plazo que no exceda el señalado en la fracción IV de este artículo.</p> <p>Adicionalmente a la rehabilitación por medio de un tratamiento, ya sea por internamiento o de manera ambulatoria, llevada a cabo en un centro elegido voluntariamente o señalado por la autoridad judicial, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del presente artículo, se impondrá al farmacodependiente una multa equivalente al total del costo del tratamiento en la institución pública o privada elegida por el sujeto o el juez.</p> <p>Cuando así se solicite, el juez podrá ordenar la realización de un estudio socioeconómico para establecer el monto máximo de la multa a erogar, que será de acuerdo con la situación económica del farmacodependiente y al centro de rehabilitación público o privado donde se ordene su atención.</p> <p>También se impondrán hasta mil horas de trabajo a favor de la comunidad, mismas que deberán ser cumplidas en los centros de rehabilitación para farmacodependientes conforme a los programas que la autoridad sanitaria establezca.</p> <p>Si el farmacodependiente fuera inimputable, el Ministerio Público dará aviso al juez competente y a la autoridad sanitaria a fin de que se tomen las medidas correspondientes. En su caso, el juez de la causa ordenará de igual manera su rehabilitación en centros especializados para ellos, conforme a lo establecido en los programas que para tales efectos la Secretaría de Salud señale y conforme a lo ordenado por la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se entere en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberá actuar conforme lo prevé el presente artículo e informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda conforme a lo previsto en el presente artículo.</p> <p>Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento dentro de las áreas especializadas que, la autoridad correspondiente, determine dentro de los centros de readaptación social. La Secretaría de Seguridad Pública, en colaboración de la autoridad sanitaria, deberá llevar a cabo la adecuación de los sitios de tratamiento apegándose, en todo momento, a las disposiciones sanitarias aplicables.</p> <p>Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su rehabilitación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora conforme a lo establecido en el presente artículo.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.4. REHABILITACIÓN. TRATAMIENTO ANUAL A FARMACODEPENDIENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación... Iniciativa 4.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Los recursos recaudados por concepto de las multas a los farmacodependientes previstas en la presente reforma, deberán ser destinados al Fondo para la Prevención y Combate de la Farmacodependencia, conforme a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Por consiguiente, el Consejo de la Judicatura Federal deberá enterar de manera íntegra los recursos recaudados por concepto de estas multas a dicho fondo una vez percibidos.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

3.5. PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN. NUEVA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIÓN A DROGAS

INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.5. PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN. NUEVA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIÓN A DROGAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE – PRI – PRD – PVEM – PAN – PAS – PT - CONV	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CREA NUEVA LEY</p>	<p>Iniciativa 11. Se crea la Ley Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicción a Drogas, se modifican los artículos 184 bis y 191 de la Ley General de Salud y se adiciona el artículo 70 del Código Penal Federal:</p> <p>Iniciativa 11. Se crea la Ley Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicción a Drogas:</p> <p style="text-align: center;">Ley Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicción a Drogas</p> <p style="text-align: center;">I.- Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto prevenir la adicción a drogas e impulsar la rehabilitación de personas con estas adicciones.</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>Drogas: Marihuana, Cocaína, Inhalables, Alucinógenos, Heroína, Metanfetaminas; así como cualquier otro estupefaciente o psicotrópico.</p> <p>Adicto: Persona con dependencia de una o más drogas.</p> <p>Adicción o dependencia: Conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos que se desarrollan luego del consumo repetido de una droga.</p> <p>Consejo: el Consejo Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicción a Drogas.</p> <p>Organismo no gubernamental: Al conjunto de ciudadanos que a través de una agrupación, ofrecen servicios a través del método de ayuda mutua, mixtos o alternativos, con el propósito fundamental de apoyar al adicto para lograr la abstinencia de drogas.</p> <p>Instituto: El Instituto Nacional de Investigación sobre la Adicción a Estupefacientes y Psicotrópicos.</p> <p>Artículo 3.- Toda persona con dependencia a una o más drogas, será considerada como adicto o farmacodependiente.</p> <p style="text-align: center;">II. De la prevención</p> <p>Artículo 4.- La prevención contra la adicción de drogas, deberá basarse en la educación y promoción de la salud y la comunicación educativa. Deberá asimismo, impulsar la participación social y comunitaria y la detección temprana en los ámbitos escolar, laboral, familiar y comunitario.</p>	<p>11) Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicción a Drogas; reforma los artículos 184 Bis y 191 de la Ley General de Salud; y adiciona el artículo 70 del Código Federal Penal.</p> <p>Presentada: Dip. Amador Rodríguez Lozano, independiente.</p> <p>Suscrita por: 28 diputados del PRI: César Augusto Santiago Ramírez, Josefina Hinojosa Herrera, Antonia Irma Piñeyro Arias, Adela Cerezo Bautista, José Luis Ugalde Montes, Milguel Ortiz Jonguitud, José Álvaro Vallarta Ceceña, Lorena Beauregard de los Santos, José Elías Romero Apis, Guillermo Hopkins Gámez, José Antonio Hernández Fraguas, José Ignacio Mendicuti Pavón, Víctor Roberto Infante González, Miguel Vega Pérez, Silverio López Magallanes, Arturo León Lerma, Simón Iván Villar Martínez (rúbrica), Roberto Zavala Echavarría (rúbrica), María Magdalena García González, Rubén García Farías, Arturo B. de la Garza Tijerina, Hilda Anderson Nevárez, Carlos Antonio Romero Deschamps, Jorge Carlos Ramírez Marín, Javier García González, Enrique Priego Oropeza, José Ramírez Gomer y Carlos Humberto Aceves y del Olmo.; siete diputados del PRD: Jaime Martínez Veloz, Adela del Carmen Graniel Campos, Tomás Torres Mercado, Mario Cruz Andrade, Petra Santos Ortiz, Humberto Domingo Mayans Canibal y Raquel Cortés López; cuatro diputados del PVEM: Julieta Prieto Fuhrken, Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Erika Elizabeth Spezia Maldonado y Bernardo de la Garza Herrera; dos diputados del PAN: Francisco Javier Chico Goerne Cobián y Hugo Adriel Zepeda Berrelleza; dos diputados del PAS: Beatriz Patricia Lorenzo Juárez y José A. Calderón Cardoso ; un diputado del PT: José Narro Céspedes y un diputado de Convergencia: José Manuel del Río Virgen.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 07 de noviembre de 2002.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 08 de noviembre de 2002.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con opinión de las Comisiones de Salud y de Justicia y Derechos Humanos de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa crea el marco legal para prevenir las adicciones e impulsar la rehabilitación de los farmacodependientes. Entre las medidas propuestas destacan: I) crear el Consejo Federal para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y el Instituto Nacional de Investigación sobre las Adicciones a Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; y, II) modificar la denominación y función del Consejo Nacional contra las Adicciones, para convertirlo en un Consejo Nacional contra el Tabaquismo y el Alcoholismo.</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.5. PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN. NUEVA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIÓN A DROGAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE – PRI – PRD – PVEM – PAN – PAS – PT - CONV	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 5.- Las campañas de prevención deberán, primordialmente, contener información clara sobre los efectos a corto y largo plazos del consumo de todo tipo de drogas, en los ámbitos físico, mental y social, con el objeto de evitar o reducir el consumo de drogas, disminuir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, así como favorecer la solidaridad social y la educación en esta materia.</p> <p>Artículo 6.- Las medidas que se tomen en materia de prevención de adicciones a drogas, deberán dar prioridad a los programas preventivos en la población escolar, en los menores de edad que vivan fuera de una estructura familiar y en las personas menores de 21 años que hayan sido condenados por la comisión de un delito bajo los efectos de drogas y hayan terminado de purgar su pena.</p> <p>Artículo 7.- La prevención contra la adicción a las drogas, será permanente; pero, anualmente deberá llevarse a cabo una gran campaña de prevención, en la que deberá involucrarse a la federación, estados y municipios y a todos los sectores social y privado del país.</p> <p>Artículo 8.- En las ciudades con mayor índice de consumo de drogas, deberán llevarse a cabo además, programas especiales tanto para disminuir el consumo, como para evitar otras enfermedades infecciosas relacionadas con la adicción a drogas.</p> <p>Artículo 9.- En las ciudades a las que se refiere el artículo anterior, los profesores del Sistema Educativo Federal, aleatoriamente en los términos que determine el Consejo, estarán sujetos a un examen antidoping anual. Los profesores que obtengan resultados positivos, serán separados de su encargo y no podrán reintegrarse a su comisión, sin haber sido rehabilitados en los términos que apruebe el Consejo.</p> <p>Asimismo, en estas ciudades, se podrán implantar medidas de prevención adicionales, para que los alumnos, sobre todo en escuelas de educación básica y media superior, se abstengan de ingerir drogas.</p> <p>Artículo 10.- Todo aspirante a ingresar al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y al Poder Legislativo Federales, así como a un cuerpo de seguridad pública federal, deberá sujetarse a un examen antidoping. No se permitirá el ingreso a ninguna persona cuyos resultados hayan sido positivos.</p> <p>Quienes obtengan resultados positivos, podrán ser sujetos a rehabilitación por parte de los estados.</p> <p>Artículo 11.- Quien solicite licencia para la portación de armas de fuego o uso de explosivos, deberá realizar un examen antidoping. No se expedirá ningún permiso o licencia a quien obtenga resultados positivos. A quienes se les hayan otorgado permiso o licencia, anualmente deberán acreditar ante las autoridades respectivas resultados negativos de un examen antidoping.</p>	

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE – PRI – PRD – PVEM – PAN – PAS – PT - CONV	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>El Consejo deberá otorgar certificación a los laboratorios que realicen los exámenes antes referidos.</p> <p style="text-align: center;">III. De la rehabilitación</p> <p>Artículo 12.- La rehabilitación que realice el Gobierno Federal será gratuita. Las instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo la rehabilitación y capacitación de personas con problemas de drogadicción, podrán cobrar una cuota de admisión, de acuerdo a las condiciones socio económicas del solicitante. Cuando la persona que solicite los servicios, carezca de recursos económicos y se trate de instituciones privadas, el Estado se hará cargo del costo de la rehabilitación.</p> <p>Artículo 13.- La rehabilitación tendrá por objeto principal restablecer a las personas adictas a un estado óptimo de salud, funcionamiento psicológico y bienestar social. Para ello deberá ser dinámica, no basarse exclusivamente en medios de sustitución y de desintoxicación, sino en acciones profesionales, de ayuda mutua, mixtas o alternativas que permitan que las personas recuperen el pleno ejercicio de sus derechos y libertades individuales.</p> <p>La rehabilitación a que se refiere el párrafo anterior, comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos.</p> <p>I.- Asistencia Médica y Rehabilitatoria;</p> <p>II.- Orientación y capacitación ocupacional;</p> <p>III.- Orientación y capacitación a la familia o terceras personas que convivan con el usuario de drogas, y</p> <p>IV.- Reinserción laboral y social</p> <p>Artículo 14.- Los jueces federales en los términos del Código Penal Federal, podrán sustituir penas por tratamiento, cuando el sujeto que haya cometido el delito, lo haya realizado bajo el influjo de drogas. El juez podrá imponer como sanción la rehabilitación del sujeto en organismos oficiales o no gubernamentales certificados, en los términos de esta ley.</p> <p style="text-align: center;">IV. Del Consejo</p> <p>Artículo 15.- Se crea el Consejo Federal para la Prevención y Rehabilitación de Drogas, como un órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal.</p> <p>Artículo 16.- El Consejo al que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- Diseñar, implantar y evaluar políticas públicas en materia de prevención y rehabilitación de personas con adicción.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.5. PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN. NUEVA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIÓN A DROGAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE – PRI – PRD – PVEM – PAN – PAS – PT - CONV	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>II.- Promover campañas de prevención que propicien la disminución de la oferta y de la demanda de drogas ilegales.</p> <p>III.- Impulsar y fortalecer centros de asistencia y rehabilitación para personas con problemas de adicción, a fin de impulsar su reinserción a la vida económica y social.</p> <p>IV.- Elaborar programas de reinserción para los adictos que hayan cometido delitos bajo los efectos de drogas y vigilar su cumplimiento.</p> <p>V.- Coordinar las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal, en las materias de prevención y de rehabilitación de adicción a drogas.</p> <p>VI.- Firmar convenios de cooperación con los estados y los municipios en materia de prevención y rehabilitación de personas con adicción, en los que se establecerán las acciones que éstos llevarán a cabo para apoyar al Consejo.</p> <p>VII.- Firmar convenios de participación con organizaciones no gubernamentales, que se dediquen a la rehabilitación de personas adictas e impulsar los programas y actividades que esas organizaciones realizan en este ámbito.</p> <p>VIII.- Proponer reformas legales para lograr la disminución del índice de adicción.</p> <p>IX.- Impulsar políticas de colaboración con organismos internacionales dedicados a la prevención y rehabilitación de adicción.</p> <p>X.- Fomentar relaciones con otras instituciones privadas y con expertos, tanto nacionales como extranjeros, con el objeto de fortalecer el desarrollo de sus atribuciones.</p> <p>XI.- Recibir donaciones del fideicomiso de bienes decomisados y asegurados, para destinarlos a la prevención, asistencia y rehabilitación de personas con adicción.</p> <p>Artículo 17.- El Consejo se apoyará para el desarrollo de sus funciones en las organizaciones no gubernamentales especializadas en materia de prevención y rehabilitación de personas adictas en el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Estas organizaciones y asociaciones recibirán ayuda económica por parte del Estado, siempre y cuando reciban anualmente la certificación prevista en el artículo 18 de esta ley.</p> <p>Para cumplir las disposiciones previstas en el primer párrafo de este artículo se creará en el Consejo, un Comité Consultivo integrado por los representantes de las organizaciones y de las asociaciones que tengan por lo menos cinco años desempeñando funciones en el ámbito de la prevención y la rehabilitación. Tendrán voz y voto en todas las decisiones del Consejo relativas a las campañas de prevención y a las políticas y acciones de rehabilitación. El Comité será presidido por una persona designada de entre sus miembros. La presidencia será rotatoria, contará con un Secretario que será nombrado por el Presidente del Consejo.</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE – PRI – PRD – PVEM – PAN – PAS – PT - CONV	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 18.- El Consejo tendrá los órganos de administración siguientes: un Consejo Técnico, una Secretaría Técnica y las unidades administrativas que su Reglamento determine.</p> <p>Artículo 19.- El Consejo, estará integrado por el Secretario de Gobernación, quien la presidirá, los Secretarios de Salud, de Seguridad Pública, de Educación y del Trabajo. El Procurador General de la República, los titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; del Instituto Mexicano de Psiquiatría; del Consejo Nacional contra el Alcohol y Tabaquismo y el Secretario del Consejo de Salubridad General.</p> <p>Se invitará a formar parte de este Consejo, a los Gobernadores de los Estados y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como a los Presidentes Municipales de los municipios con mayor índice de personas adictas a enervantes y psicotrópicos.</p> <p>Participarán también en este Consejo representantes de instituciones médicas, científicas, educativas y de los medios de comunicación. Estos representantes serán personalidades que gocen de reconocimiento profesional de sus ámbitos de competencia, en las condiciones que establezca su Reglamento.</p> <p>El Presidente del Comité Consultivo integrará también el Consejo de Gobierno.</p> <p>Artículo 20.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria a convocatoria de su presidente.</p> <p>Artículo 21.- El Consejo Técnico se integrará con un representante de cada uno de los miembros de el Consejo, designado por cada uno de éstos.</p> <p>Artículo 22.- El Consejo Técnico sesionará una vez al mes.</p> <p>Artículo 23.- La Secretaría Técnica estará a cargo de un Secretario Técnico, quien será designado por el Consejo Técnico a propuesta del Presidente del Consejo.</p> <p>Artículo 24.- Para ser Secretario Técnico se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>II. Tener 35 años cumplidos el día de la designación.</p> <p>III. Poseer título profesional, con una antigüedad mínima de cinco años</p> <p>IV. Contar con experiencia y reconocimiento público en el área de prevención y rehabilitación de personas con problemas de adicciones a enervantes y psicotrópicos.</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE – PRI – PRD – PVEM – PAN – PAS – PT - CONV	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario Técnico:</p> <p>I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo y su Presidente;</p> <p>II.- Otorgar la certificación y llevar un registro de las organizaciones del sector social o privado que operen centros de rehabilitación;</p> <p>III.- Distribuir la asignación de subsidios a las organizaciones no gubernamentales que cumpla con las disposiciones de esta ley, en los términos que acuerde el Consejo.</p> <p>IV.- Cancelar el registro, previa audiencia, de las organizaciones no gubernamentales que operen centros de rehabilitación, cuando no cumplan con las disposiciones de esta ley.</p> <p>V.- Vigilar que las acciones del Consejo se ajuste en lo relativo a la Norma Oficial Mexicana, para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.</p> <p>VI.- Las demás que esta ley, otras disposiciones, el Consejo o su Presidente le confieran en el marco de sus competencias.</p> <p>Artículo 26.- Se establecerá anualmente una lista de las organizaciones no gubernamentales habilitadas mediante certificación a colaborar con el Consejo. La certificación estará a cargo del Secretario Técnico y deberá ser aprobada por el Consejo Técnico. El Reglamento del Consejo establecerá los requisitos, procedimientos y demás reglas que deberán satisfacer estas organizaciones y asociaciones para obtener su certificación. En todo caso, se deberán cumplir las disposiciones previstas en la Norma Oficial Mexicana, relativas a esta materia.</p> <p>Artículo 27.- El titular del Sistema Nacional de Seguridad Nacional de Seguridad Pública, deberá remitir al Consejo Federal información sobre las resoluciones condenatorias en las que el condenado sea adicto. Asimismo enviará la información sobre la liberación de internos adictos, tres meses antes de que esta se produzca.</p> <p>Artículo 28.- El Consejo promoverá la creación de Delegaciones Estatales y en el Distrito Federal, de manera prioritaria en las entidades en que tengan los índices de adicciones más altos.</p> <p style="text-align: center;">V. Del Instituto</p> <p>Artículo 29.- Se crea el Instituto Nacional de Investigación sobre las Adicciones a Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud. Este Instituto estará encargado de realizar investigaciones teóricas y clínicas, en los ámbitos de la farmacodependencia y de las adicciones, así como sobre la prevención y rehabilitación de personas adictas. Así mismo, desarrollará programas para la formación y capacitación del personal que labore con personas adictas.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.5. PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN. NUEVA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIÓN A DROGAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE – PRI – PRD – PVEM – PAN – PAS – PT - CONV	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Su función de investigación consistirá en determinar; entre otros:</p> <p>I. Los mecanismos por los cuales las drogas producen una dependencia, causando efectos nocivos tanto a las personas adictas como a la sociedad.</p> <p>II. Los antídotos a los efectos nocivos de las drogas y los métodos para rehabilitar a las personas con problemas de adicciones.</p> <p>III. Un sistema de capacitación para las personas que realicen funciones de prevención y rehabilitación de personas adictas a enervantes o psicotrópicos.</p> <p>Artículo 30.- El Secretario Técnico del Consejo en coordinación con el Director General del Instituto, estará facultado para promover convenios de colaboración con instituciones educativas, organizaciones sindicales y empresariales, organismos de la sociedad civil y otros similares, cuyo objeto sea la promoción de la prevención de la adicción a drogas.</p> <p>Artículo 31.- El Instituto mencionado en el artículo anterior, será dirigido por un Director General, nombrado por el titular de la Secretaría de Salud. Será designado por un período de cuatro años, pudiendo ser nombrado por un segundo período. El Director para su nombramiento, deberá tener cuarenta años cumplidos y diez años mínimo de experiencia en la investigación, el tratamiento y la rehabilitación de personas con problemas de adicciones.</p> <p>El Instituto tendrá un Comité Científico integrado por 12 miembros designados por el Consejo por un período de tres años, pudiendo ser nombrados por un segundo período. Tres miembros serán médicos, tres científicos, tres psicólogos y tres representantes de organismos no gubernamentales especializadas en prevención y rehabilitación de personas, quienes se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.</p> <p>El Instituto rendirá un informe anual al Consejo sobre sus actividades y los resultados de sus investigaciones.</p> <p>Artículo 32.- La Junta Directiva del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, deberá destinar, al Consejo el 25% del total de los bienes que anualmente pasen a formar parte del patrimonio federal, por concepto de Bienes Adjudicados a la Federación por Decomiso en asuntos relacionados en el tráfico de drogas.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>ART. 184 BIS</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 11. Se reforma el artículo 184 bis de la Ley General de Salud:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.5. PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN. NUEVA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIÓN A DROGAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE – PRI – PRD – PVEM – PAN – PAS – PT - CONV	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>ARTÍCULO 184 Bis. Se crea el Consejo Nacional Contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las Adicciones que regula el presente Título, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 185, 188 y 191 de esta Ley. Dicho Consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El Secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo.</p> <p>La organización y funcionamiento del Consejo se regirán por las disposiciones que expida el Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 184 bis.- Se crea el Consejo Nacional contra el Tabaquismo y contra el Alcoholismo y abuso de bebidas alcohólicas, quien tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado, tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causado por las adicciones que regula el presente título, con excepción de la farmacodependencia, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 185 y 188 de esta ley. Dicho Consejo...</p> <p>La organización...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>ART. 191</p> <p>ARTÍCULO 191. La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones:</p> <p>I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;</p> <p>II. La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales y;</p> <p>III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.</p> <p>La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos y alertar de manera clara sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 11. Se reforma el artículo 191 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 191.- La Secretaría de Salud, el Consejo de Salubridad General y el Consejo Federal para la Prevención y Rehabilitación de Adicciones a Drogas, en el ámbito de sus respectivas competencias se coordinarán para la ejecución del programa para la farmacodependencia, en los términos de la Ley Federal para la Prevención y Adicción de Drogas y la presente ley.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 70</p> <p>Artículo 70. La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 11. Se adiciona el artículo 70 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 70.- Los jueces podrán sustituir a su prudente arbitrio, a favor del delincuente primario y por delito no intencional la pena de prisión, cuando el sujeto que haya cometido el delito, lo haya realizado bajo el influjo de drogas. En tal caso, deberá expresar los motivos de su</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.5. PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN. NUEVA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE ADICCIÓN A DROGAS

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE – PRI – PRD – PVEM – PAN – PAS – PT - CONV	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;</p> <p>II. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años, o</p> <p>III. Por multa, si la prisión no excede de dos años.</p> <p>La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código.</p>	<p>decisión y podrá imponer como sanción la rehabilitación del condenado, en los términos de la Ley Federal para la Prevención y Adicción a Drogas.</p> <p>En estos casos, el juez será mensualmente notificado de los avances de la rehabilitación.</p> <p>Si el condenado abandonare la rehabilitación a la que está sujeto o cometiere un nuevo delito, a juicio del juez, independientemente de las sanciones que deberán imponérsele por el nuevo delito y por la reincidencia, podrá perder el beneficio de la sustitución de la sanción o rehabilitación.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación... Iniciativa 11.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos humanos y financieros con los que cuenta el Consejo Nacional contra las adicciones, creado por La Ley de Salud, publicado en el Diario Oficial de fecha 27 de mayo de 1987, destinados al programa contra la farmacodependencia, serán transferidos al Consejo Federal para la prevención y rehabilitación de adicción a drogas, dejando salvaguardados los derechos de los trabajadores.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- El presupuesto del Consejo para el ejercicio 2003, deberá estar contemplado el presupuesto del Consejo al que se refiere el artículo 15 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- El titular del Ejecutivo Federal, en un plazo en no mayor de 90 días, con posterioridad a la publicación de esta ley deberá emitir el reglamento de esta ley.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO
3.6. USO. ESPECIFICAR LA NECESIDAD DE CONSUMO DEL FARMACODEPENDIENTE
INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.6. USO. ESPECIFICAR LA NECESIDAD DE CONSUMO DEL FARMACODEPENDIENTE		
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMOSEGUNDO</p> <p>TÍTULO DÉCIMOSEGUNDO PROCEDIMIENTO RELATIVO A LOS ENFERMOS MENTALES, A LOS MENORES Y A LOS QUE TIENEN EL HÁBITO O LA NECESIDAD DE CONSUMIR ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS</p> <p>CAPÍTULO III De los farmacodependientes</p>	<p>Iniciativa 2. Se reforman los artículos 524, 525 y 526 del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Iniciativa 2. Se reforma la denominación del Capítulo III del Título Décimosegundo del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Título Decimosegundo</p> <p>Capítulo III De los que Tienen la Necesidad de Consumir Estupefacientes o Psicotrópicos</p> <p>Continúa...</p>	<p>2) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 524, 525 y 526 del Código Federal de Procedimientos Penales. Presentada: Dip. Juan Fernando Perdomo Bueno, Convergencia. Cámara de Origen: Diputados. Fecha de Presentación: 04 de abril de 2006. Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 30 de marzo de 2006. Comisiones dictaminadoras: Justicia y Derechos Humanos de Cámara de Diputados. Estado Legislativo: Sin dictaminar. Síntesis: La iniciativa propone que se especifique en la ley la elaboración de un dictamen en materia de toxicología para permitir el consumo de sustancias tóxicas a aquellos indiciados que lo requieran, y que el Ministerio Público desista del ejercicio de la acción penal cuando el dictamen demuestre que dicho consumo es necesario para el tratamiento de las personas que entran en este supuesto.</p>
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ART. 524 (EL ARTÍCULO FUE DEROGADO POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA)</p> <p>ARTÍCULO 524.- (Derogado por decreto publicado en el DOF el 20 de agosto de 2009).</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 2. Se reforma el artículo 524 del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Artículo 524.- Si la averiguación se refiere a la adquisición y posesión de estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público, de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo anterior, precisará acuciosamente si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellos haga el indiciado. En este caso, y siempre que el dictamen hecho por la autoridad sanitaria indique que el inculcado tiene la necesidad de consumir ese estupefaciente o psicotrópico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, no hará consignación a los tribunales; en caso contrario, ejercerá acción penal.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ART. 525 (EL ARTÍCULO FUE DEROGADO POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA)</p> <p>ARTÍCULO 525.- (Derogado por decreto publicado en el DOF el 20 de agosto de 2009).</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 2. Se reforma el artículo 525 del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Artículo 525.- Si se hubiere hecho la consignación y dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 constitucional se formula o se rectifica el dictamen en el sentido de que el inculcado</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.6. USO. ESPECIFICAR LA NECESIDAD DE CONSUMO DEL FARMACODEPENDIENTE

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>tiene la necesidad de consumir el estupefaciente o psicotrópico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal sin necesidad de consulta al procurador y pedirá al tribunal que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad sanitaria federal para su tratamiento, por el tiempo necesario para su curación.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>ART. 526</p> <p>Artículo 526. Si el inculpado además de adquirir o poseer los estupefacientes o psicotrópicos necesarios para su consumo personal, comete cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria competente para su tratamiento o programa de prevención.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 2. Se reforma el artículo 526 del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Artículo 526.- Si el inculpado tiene la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos y además de adquirir o poseer los necesarios para su consumo, comete cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria federal para su tratamiento.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 2.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

3.7. USO. REGULAR Y FOMENTAR LA INDUSTRIA LEGAL DEL CÁÑAMO (PLANTA CANNABIS) SIN CONSIDERAR AL ESTUPEFACIENTE INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.7. USO. REGULAR Y FOMENTAR LA INDUSTRIA LEGAL DEL CÁÑAMO (PLANTA CANNABIS) SIN CONSIDERAR AL ESTUPEFACIENTE		
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PASC	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>ART. 234 BIS</p> <p>NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Iniciativa 9. Se adiciona el artículo 234 Bis y se reforma el artículo 237 de la Ley General de Salud; se reforma el artículo 198 del Código Penal Federal</p> <p>Iniciativa 9. Se adiciona el artículo 234 Bis de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 234 Bis. Para efectos de este capítulo no se considerará estupefaciente a la planta cannabis sativa, índica y americana o marihuana cuando el porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor a 0.3%, en cuyo caso se denominará cáñamo.</p> <p>Las actividades agrícolas vinculadas a la producción del cáñamo deberán de contar con un certificado oficial de condición sanitaria emitido por la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios que acredite que los procesos de siembra, cultivo y cosecha garanticen que la proporción de tetrahidrocannabinol sea menor a la establecida en el párrafo anterior. La Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios esta facultada para ejercer el control y vigilancia sanitarios sobre la proporción del contenido de tetrahidrocannabinol en el cáñamo.</p> <p>Continúa...</p>	<p>9) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.</p> <p>Presentada: Dip. Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, PASC.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 09 de diciembre de 2008.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 09 de diciembre de 2008.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Salud y Justicia de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa tiene por objeto regular y fomentar la industria legal del cáñamo en México, de conformidad con los lineamientos internacionales emitidos para ello, considerándolo como una opción viable y de gran potencial futuro en el desarrollo económico del país; para lo cual propone dejar de considerar estupefaciente a la planta -cannabis sativa, índica y americana o marihuana- cuando el porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor a 0.3%, en cuyo caso se denominará cáñamo; así como que la siembra, cultivo o cosecha del cáñamo no sea sancionable penalmente.</p>
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>ART. 237</p> <p>ARTÍCULO 237. Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.</p> <p>Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. Se reforma el artículo 237 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 237. (...)</p> <p>La prohibición que se establece en el párrafo anterior no aplica respecto del cáñamo.</p> <p>(...)</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.7. USO. REGULAR Y FOMENTAR LA INDUSTRIA LEGAL DEL CÁÑAMO (PLANTA CANNABIS) SIN CONSIDERAR AL ESTUPEFACIENTE

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PASC	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 198</p> <p>Artículo 198. Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años. Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.</p> <p>Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.</p> <p>Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. Se reforma el artículo 198 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 198. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a la siembra, cultivo o cosecha del cáñamo.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO

3.8. USO. DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS PENALMENTE REGULADAS, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CONSUMO Y CULTIVO PERSONAL INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.8. USO. DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS PENALMENTE REGULADAS, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CONSUMO Y CULTIVO PERSONAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PASC	PASC	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 236</p> <p>ARTÍCULO 236. Para el comercio o tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional, la Secretaría de Salud fijará los requisitos que deberán satisfacerse y expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso.</p>	<p>Iniciativa 6. Se reforman los artículos 24, 67, 193, 195 Bis, 197, 198, y el Apéndice del Código Penal Federal, así como el título del Capítulo V del Título Tercero del Libro Primero, se adiciona el Capítulo XII del Título Segundo del Libro Primero, al artículo 50 Ter y 50 Quater del mismo ordenamiento; y se reforman los artículos 524, 525 y 526, así como las denominaciones del Título Decimosegundo y de su Capítulo III del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Continúa...</p>	<p>Iniciativa 7. Se reforman los artículos 236, 237 y 245 de la Ley General de Salud; los artículos 24, 67, 193, 197 y 198, así como el título del Capítulo V, del Código Penal Federal; y los artículos 524, 525 y 526 así como los títulos del Título Decimosegundo y de su Capítulo III del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Iniciativa 7. Se reforma el artículo 236 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 236. Para el comercio...</p> <p>A fin de cumplir con funciones de fiscalización a que se refiere el artículo 28 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y demás obligaciones internacionales aplicables, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, contará con las siguientes facultades:</p> <p>I. Designar las zonas y parcelas de terreno en donde se permitirá el cultivo de la cannabis.</p> <p>II. Expedir licencias para el cultivo de la cannabis, la fabricación de medicinas derivadas de la misma y la distribución de productos médicos a los consumidores, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>III. Adquirir la totalidad de las cosechas de los cultivadores, por sí o a través de un solo intermediario.</p> <p>IV. Realizar, en exclusiva en el territorio nacional, toda exportación, importación, comercio al por mayor de la cannabis.</p> <p>V. Almacenar existencias que no se encuentren en poder de fabricantes de productos medicinales derivados de la cannabis.</p> <p>VI. Las demás que las leyes y reglamentos le otorguen en materia de cannabis.</p> <p>Continúa...</p>	<p>6) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. Presentada: Dip. Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, PASC. Suscrita por: Dip. Alfonso Suárez del Real, PRD. Cámara de Origen: Diputados. Fecha de Presentación: 27 de noviembre de 2007. Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 27 de noviembre de 2007. Comisión dictaminadora: Justicia de Cámara de Diputados. Estado Legislativo: Sin dictaminar. Síntesis: La iniciativa tiene por objeto normar el uso de la marihuana, a fin de no abordar el tema de su consumo, sólo por la vía coercitiva sino educativa, al reconocer que tiene un uso industrial, médico, ritual y lúdico. Propone renombrar algunas sustancias tipificadas en el Código Penal como ilegales, a una denominación apegada al marco de la Ley de Salud. Para los fines anteriores se propone modificar los artículos 24, 67, 193, 195 Bis, 197, 198 y el Apéndice del Código Penal Federal, así como el Capítulo V del Título Tercero del Libro Primero del Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>7) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. Presentada: Dip. Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, PASC. Suscrita por: los diputados Maricela Contreras Julián (PRD), Lorena Martínez Rodríguez (PRI), Efraín Morales Sánchez (PRD), Martha Angélica Tagle Martínez (Convergencia), Pablo Arreola Ortega (PT), José Alfonso Suárez del Real y Aguilera (PRD). Cámara de Origen: Diputados. Fecha de Presentación: 30 de abril de 2008. Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 29 de abril de 2008. Comisiones dictaminadoras: Salud y Justicia de Cámara de Diputados. Estado Legislativo: Sin dictaminar. Síntesis: La iniciativa pretende reconocer el valor terapéutico de la cannabis y sus derivados, despenalizar sus usos médicos, conceder licencia para su cultivo legal y corregir deficiencias en la redacción de los Códigos indicados que sitúan al consumidor en estado de indefensión en un juicio penal. Para ello reforma los artículos 236, 237 y 245 de la Ley de salud; 24, 67, 193 y 197-198, y el título del capítulo V del Código Penal; y</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.8. USO. DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS PENALMENTE REGULADAS, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CONSUMO Y CULTIVO PERSONAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PASC	PASC	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD ART. 237</p> <p>ARTÍCULO 237. Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, indica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.</p> <p>Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.</p>		<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 7. Se reforma el artículo 237 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 237. Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.</p> <p>(...)</p> <p>Queda prohibido en el territorio nacional todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley respecto de la cannabis sativa indica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas para fines distintos a su uso médico o científico. Para la utilización de la cannabis y sus derivados con fines médicos se deberá de contar con las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior o bien, para el caso del consumidor, con receta médica otorgada conforme a las normas aplicables. Se estará a lo dispuesto en los convenios internacionales en la materia en lo que se refiera a los usos médicos y científicos de la cannabis.</p> <p>Continúa...</p>	<p>524-526, así como el título décimosegundo y el capítulo III del Código de procedimientos penales.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD ART. 245</p> <p>ARTÍCULO 245. En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:</p> <p>I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:</p>		<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 7. Se reforma el artículo 245 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 245. En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:</p> <p>I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.8. USO. DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS PENALMENTE REGULADAS, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CONSUMO Y CULTIVO PERSONAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR			PASC	PASC	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Denominación Común Internacional</th> <th>Otras Denominaciones Comunes Vulgares</th> <th>Denominación Química</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CATINONA</td> <td>NO TIENE</td> <td>(-)-α-aminopropiofenona.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DET</td> <td>n,n-dietiltriptamina.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DMA DL</td> <td>dl-2,5-dimetoxi-α-metilfeniletilamina.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DMHP</td> <td>3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DMT</td> <td>n,n-dimetiltriptamina..</td> </tr> <tr> <td>BROLAMFETAMINA</td> <td>DOB</td> <td>2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DOET</td> <td>d1-2,5-dimetoxi-4-etil-α-metilfeniletilamina.</td> </tr> <tr> <td>(+)-LISERGIDA</td> <td>LSD, LSD-25</td> <td>n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>MDA</td> <td>3,4-metilenodioxianfetamina .</td> </tr> <tr> <td>TENANFETAMINA</td> <td>MDMA</td> <td>dl-3,4-metilendioxi-n,-dimetilfeniletilamina.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>MESCALINA (PEYOTE; LOPHOPHORA WILLIAMS ANHALONIUM WILLIAMS ANHALONIUM LEWIN II.</td> <td>3,4,5-trimetoxifenetilamina.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>MMDA</td> <td>dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi-α-metilfeniletilamina.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>PARAHEXILO</td> <td>3-hexil-1-hidroxi-</td> </tr> </tbody> </table>	Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes Vulgares	Denominación Química	CATINONA	NO TIENE	(-)- α -aminopropiofenona.	NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina.	NO TIENE	DMA DL	dl-2,5-dimetoxi- α -metilfeniletilamina.	NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.	NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina..	BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.	NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil- α -metilfeniletilamina.	(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).	NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina .	TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n,-dimetilfeniletilamina.	NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LOPHOPHORA WILLIAMS ANHALONIUM WILLIAMS ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.	NO TIENE	MMDA	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi- α -metilfeniletilamina.	NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-		(...)	
Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes Vulgares	Denominación Química																																											
CATINONA	NO TIENE	(-)- α -aminopropiofenona.																																											
NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina.																																											
NO TIENE	DMA DL	dl-2,5-dimetoxi- α -metilfeniletilamina.																																											
NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.																																											
NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina..																																											
BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.																																											
NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil- α -metilfeniletilamina.																																											
(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).																																											
NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina .																																											
TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n,-dimetilfeniletilamina.																																											
NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LOPHOPHORA WILLIAMS ANHALONIUM WILLIAMS ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.																																											
NO TIENE	MMDA	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi- α -metilfeniletilamina.																																											
NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-																																											

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.8. USO. DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS PENALMENTE REGULADAS, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CONSUMO Y CULTIVO PERSONAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR			PASC	PASC	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
		7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6h-dibenzo [b,d] pirano.			
ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.			
ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.			
NO TIENE	PMA	4-metoxi- α -metilfeniletamina.			
NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil)-4-hidroxi-indol.			
PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.	fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetilaminoetil)-indol-4-ilo..			
NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.			
TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperidina.		Tenocilidina, TCP, 1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperidina	
NO TIENE	THC	Tetrahidrocannabinol, los si-guientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) ysus variantes estereoquímicas.		(Se deroga)	
NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletamina.		No tiene, TMA, d1-3,4,5-trimetoxi-á -metilfeniletamina	
PIPERONAL O					

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.8. USO. DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS PENALMENTE REGULADAS, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CONSUMO Y CULTIVO PERSONAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PASC	PASC	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN												
<table border="1" data-bbox="132 289 658 472"> <tr> <td>HELIOTROPINA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ISOSAFROL</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>SAFROL</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CIANURO DE BENCILO</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.</p> <p>II. Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:</p> <p>AMOBARBITAL</p> <p>ANFETAMINA</p> <p>BUTORFANOL</p> <p>Y sus sales, precursores y derivados químicos</p> <p>CICLOBARBITAL</p> <p>DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA)</p> <p>FENETILINA</p> <p>FENCICLIDINA</p> <p>HEPTABARBITAL</p> <p>MECLOCUALONA</p> <p>METACUALONA</p> <p>METANFETAMINA</p> <p>NALBUFINA</p> <p>PENTOBARBITAL</p> <p>SECOBARBITAL.</p> <p>III. Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la</p>	HELIOTROPINA			ISOSAFROL			SAFROL			CIANURO DE BENCILO				<p>(...)</p> <p>III. Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:</p> <p>(...)</p>	
HELIOTROPINA															
ISOSAFROL															
SAFROL															
CIANURO DE BENCILO															

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.8. USO. DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS PENALMENTE REGULADAS, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CONSUMO Y CULTIVO PERSONAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PASC	PASC	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
salud pública, y que son: BENZODIAZEPINAS: ALPRAZOLAM AMOXAPINA ACIDO BARBITURICO (2, 4, 6 TRIHIDROXIPIRAMIDINA) BROMAZEPAM BROTILOLAM CAMAZEPAM CLOBAZAN CLONAZEPAM CLORACEPATO DIPOTASICO CLORDIAZEPOXIDO CLOTIAZEPAM CLOXAZOLAM CLOZAPINA DELORAZEPAM DIAZEPAM EFEDRINA ERGOMETRINA (ERGONOVINA) ERGOTAMINA ESTAZOLAM 1-FENIL 2- PROPANONA FENILPROPANOLAMINA FLUDIAZEPAM			

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.8. USO. DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS PENALMENTE REGULADAS, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CONSUMO Y CULTIVO PERSONAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PASC	PASC	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
FLUNITRAZEPAM FLURAZEPAM HALAZEPAM HALOXAZOLAM KETAZOLAM LOFLACEPATO DE ETILO LOPRAZOLAM LORAZEPAM LORMETAZEPAM MEDAZEPAM NIMETAZEPAM NITRAZEPAM NORDAZEPAM OXAZEPAM OXAZOLAM PEMOLINA PINAZEPAM PIMOZIDE PRAZEPAM PSEUDOEFEDRINA RISPERIDONA QUAZEPAM TEMAZEPAM		Temazepam Tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: Á6a (10a), Á6a (7), Á7, Á8, Á9, Á, Á9 (11) y sus variantes estereoquímicas.	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.8. USO. DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS PENALMENTE REGULADAS, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CONSUMO Y CULTIVO PERSONAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PASC	PASC	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>TETRAZEPAM</p> <p>TRIAZOLAM</p> <p>ZIPEPROL</p> <p>ZOPICLONA</p> <p>Y sus sales, precursores y derivados químicos.</p> <p>Otros:</p> <p>ANFEPARAMONA (DIETILPROPION)</p> <p>CARISOPRODOL</p> <p>CLOBENZOREX (CLOROFENTERMINA)</p> <p>ETCLORVINOL</p> <p>FENDIMETRAZINA</p> <p>FENPROPOREX</p> <p>FENTERMINA</p> <p>GLUTETIMIDA</p> <p>HIDRATO DE CLORAL</p> <p>KETAMINA</p> <p>MEFENOREX</p> <p>MEPROBAMATO</p> <p>TRIHEXIFENIDILO.</p> <p>IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:</p> <p>GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)</p> <p>ALOBARBITAL</p> <p>AMITRIPTILINA</p>		<p>Tetrazepam</p> <p>(...)</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.8. USO. DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS PENALMENTE REGULADAS, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CONSUMO Y CULTIVO PERSONAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PASC	PASC	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
APROBARBITAL			
BARBITAL			
BENZOFETAMINA			
BENZQUINAMINA			
BIPERIDENO			
BUSPIRONA			
BUTABARBITAL			
BUTALBITAL			
BUTAPERAZINA			
BUTETAL			
BUTRIPTILINA			
CAFEINA			
CARBAMAZEPINA			
CARBIDOPA			
CARBROMAL			
CERTALINA			
CLORIMIPRAMINA CLORHIDRATO			
CLOROMEZANONA			
CLOROPROMAZINA			
CLORPROTIXENO			
DEANOL			
DESIPRAMINA			
ECTILUREA			
ETINAMATO			

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.8. USO. DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS PENALMENTE REGULADAS, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CONSUMO Y CULTIVO PERSONAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PASC	PASC	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
FENELCINA			
FENFLURAMINA			
FENOBARBITAL			
FLUFENAZINA			
FLUMAZENIL			
HALOPERIDOL			
HEXOBARBITAL			
HIDROXICINA			
IMIPRAMINA			
ISOCARBOXAZIDA			
LEFETAMINA			
LEVODOPA			
LITIO-CARBONATO			
MAPROTILINA			
MAZINDOL			
MEPAZINA			
METILFENOBARBITAL			
METILPARAFINOL			
METIPRILONA			
NALOXONA			
NOR-PSEUDOEFEDRINA (+) CATINA			
NORTRIPTILINA			
PARALDEHIDO			
PENFLURIDOL			

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.8. USO. DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS PENALMENTE REGULADAS, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CONSUMO Y CULTIVO PERSONAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PASC	PASC	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>PENTOTAL SODICO</p> <p>PERFENAZINA</p> <p>PIPRADROL</p> <p>PROMAZINA</p> <p>PROPILHEXEDRINA</p> <p>SERTRALINA</p> <p>SULPIRIDE</p> <p>TETRABENAZINA</p> <p>TIALBARBITAL</p> <p>TIOPENTAL</p> <p>TIOPROPERAZINA</p> <p>TIORIDAZINA</p> <p>TRAMADOL</p> <p>TRAZODONE</p> <p>TRAZOLIDONA</p> <p>Y sus sales, precursores y derivados químicos</p> <p>TRIFLUOPERAZINA</p> <p>VALPROICO (ACIDO)</p> <p>VINILBITAL.</p> <p>V. Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.</p>		<p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.8. USO. DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS PENALMENTE REGULADAS, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CONSUMO Y CULTIVO PERSONAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PASC	PASC	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 24</p> <p>Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prisión. 2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad. 3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos. 4. Confinamiento. 5. Prohibición de ir a lugar determinado. 6. Sanción pecuniaria. 7. (Derogada) 8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito. 9. Amonestación. 10. Apercibimiento. 11. Caución de no ofender. 12. Suspensión o privación de derechos. 13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos. 14. Publicación especial de sentencia. 15. Vigilancia de la autoridad. 16. Suspensión o disolución de sociedades. 17. Medidas tutelares para menores. 18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. 	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 24 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) (...) 3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan la necesidad de consumir narcóticos. (...) <p>19. Educación o información de quienes tengan el hábito de consumir narcóticos.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 7. Se reforma el artículo 24 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) (...) 3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan la necesidad de consumir narcóticos. (...) 	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.8. USO. DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS PENALMENTE REGULADAS, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CONSUMO Y CULTIVO PERSONAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PASC	PASC	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Y las demás que fijen las leyes.</p>	<p>Y las demás que fijen las leyes.</p> <p>Continúa...</p>	<p>Y las demás que fijen las leyes.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 24</p> <p>LIBRO PRIMERO TÍTULO TERCERO. APLICACION DE LAS SANCIONES CAPÍTULO V. TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES Y DE QUIENES TENGAN EL HÁBITO O LA NECESIDAD DE CONSUMIR ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, EN INTERNAMIENTO O EN LIBERTAD</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el título del Capítulo V del Título Tercero del Libro Primero del Código Penal Federal:</p> <p>Capítulo V Tratamiento de Inimputables y de Quienes Tienen la Necesidad de Consumir Narcóticos, en Internamiento o en Libertad</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 7. Se reforma el título del Capítulo V del Código Penal Federal:</p> <p>Capítulo V Tratamiento de Inimputables y de Quienes Tienen la Necesidad de Consumir Narcóticos, en Internamiento o en Libertad</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 24</p> <p>Artículo 67. En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.</p> <p>Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.</p> <p>En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquella, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 67 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 67. (...)</p> <p>(...)</p> <p>En caso de que el sentenciado tenga la necesidad de consumir narcóticos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquella, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 7. Se reforma el artículo 67 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 67. (...)</p> <p>(...)</p> <p>En caso de que el sentenciado tenga la necesidad de consumir narcóticos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquella, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.8. USO. DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS PENALMENTE REGULADAS, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CONSUMO Y CULTIVO PERSONAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PASC	PASC	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 193</p> <p>Artículo 193. Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.</p> <p>Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.</p> <p>El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.</p> <p>Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.</p> <p>Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 193 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 193. (derogado)</p> <p>Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los narcóticos, entendiéndose por estos los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud.</p> <p>El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad...</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 7. Se reforma el artículo 193 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 193. (Derogado)</p> <p>Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los narcóticos, entendiéndose por estos los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud.</p> <p>El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad...</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.8. USO. DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS PENALMENTE REGULADAS, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CONSUMO Y CULTIVO PERSONAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PASC	PASC	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 195 Bis</p> <p>Artículo 195 bis. Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:</p> <p>I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.</p> <p>II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.</p> <p>Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.</p> <p>La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 195 Bis del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 195 Bis. (...)</p> <p>Tratándose de Cannabis sativa, indica y americana, marihuana, resina de cannabis (haschich) o los isómeros regulados del tetrahidrocannabinol, cuando las cantidades no excedan de las establecidas en la primer fila de la tabla 1 del apéndice 1 a este ordenamiento, y siempre que no se actualice la difusión o promoción del consumo entre terceras personas, se presumirá que la posesión o transporte del narcótico es para consumo personal y en consecuencia se aplicarán las penas establecidas en la primera fila. En caso de actualizarse difusión o promoción del consumo entre terceras personas, con independencia de que se actualice el tipo penal establecido en la fracción IV del artículo 194, se impondrán las penas establecidas en la segunda fila de la tabla 1 del apéndice 1 a este ordenamiento por la posesión o transporte de los narcóticos en referencia.</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.8. USO. DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS PENALMENTE REGULADAS, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CONSUMO Y CULTIVO PERSONAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PASC	PASC	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	Continúa...		
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 197</p> <p>Artículo 197. Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuere la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.</p> <p>Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta en una mitad.</p> <p>Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 197 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 197. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193, en contravención de las disposiciones aplicables.</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 7. Se reforma el artículo 197 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 197. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193, en contravención de las disposiciones aplicables.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 198</p> <p>Artículo 198. Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.</p> <p>Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 198 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 198. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 7. Se reforma el artículo 198 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 198. Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de amapola, hongos alucinógenos, peyote por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.</p> <p>(...)</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.8. USO. DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS PENALMENTE REGULADAS, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CONSUMO Y CULTIVO PERSONAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PASC	PASC	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.</p> <p>Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>A quien cultive plantas de Cannabis sativa, indica y americana o marihuana para su propio consumo y dentro de su residencia se le impondrán las penas establecidas en el apéndice 1 de este ordenamiento para los poseedores de marihuana hasta por 3 gramos. Para los efectos de éste párrafo se presumirá que son para consumo propio el cultivo de hasta 3 plantas hembra de Cannabis sativa.</p> <p>Continúa...</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Al que siembre, cultive o coseche plantas de cannabis sin la licencia de la Secretaría de Salud a que se refiere el segundo párrafo, fracción II, del artículo 236 de la Ley General de Salud se le impondrán penas de hasta dos terceras partes de la prevista en el artículo 194 de este código, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II del artículo 194 referido. Si falta esta finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión. Al que incurra en las conductas descritas en este párrafo y tenga como actividad principal las labores propias del campo, se le impondrá una multa de entre veinte y treinta días o, en caso de reincidencia, una pena de tres meses a un año de prisión.</p> <p>Continúa...</p>	

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR										PASC										PASC										INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN									
CÓDIGO PENAL FEDERAL APÉNDICE 1 TABLA 1 TABLA 1										Apéndice 1 Tabla 1																													
MARIHUANA	RESINA DE CANNABIS (CANNABIS SATIVA)	MORFINA	BUPRENORFINA (NUVATINE)	CLORIDRATO DE COCAINA	SULFATO DE CODEINA	HEROINA (DIACETILMORFINA)	FENTANIL (ALFAMETIL) (CHINAHIT)	MEPERIDINA (DEMEROL)	PRIMO DELINCUENCIA	1º REINCUENCIA	2º REINCUENCIA	MULTI REINCUENCIA	PENAS DE PRISION																										
máx 250 grs	máx 50 grs	máx 150 mgs	máx 200 mgs	máx 25 grs	máx 250 mgs	máx 2 grs	máx 2 grs	máx 2 grs	10 meses a 1 año 4 meses	1 año a 1 año 5 meses	1 año 3 meses a 1 año 9 meses	1 año 9 meses a 2 años 3 meses	Marihuana	Resina de cannabis (cannabis)	Morfina	Buprenorfina (Nuvatone)	Clorhidrato de cocaína	Sulfato de codeína	Heroina (diacetilmorfina)	Fentanil (alfa-metil) (Chinahit)	Meperidina (Demerol)	Primodolinculenta	La Rencidencia	2º Rencidencia	Multiplicación														
250 grs a 1 kg	5-20 grs	15-300 mgs	200-400 mgs	25-500 mgs	25-200 mgs	1-2 grs	2-4 grs	2-4 grs	1 año 4 meses a 1 año 9 meses	1 año 6 meses a 2 años 3 meses	1 año 9 meses a 2 años 3 meses	2 años 3 meses a 2 años 9 meses	Máx. 3 gr	Máx. 2 gr	Máx. 150 mg	Máx. 200 mg	Máx. 25 gr	Máx. 250 mg	Máx. 1 gr	Máx. 2 gr	Máx. 2 gr	10 meses a 1 año 4 meses	1 año a 1 año 6 meses	1 año 3 meses a 1 año 9 meses	1 año 9 meses a 2 años 3 meses														
1 a 2.5 kg	20-50 grs	30-500 mgs	400-800 mgs	50-100 grs	50-200 grs	2-4 grs	4-8 grs	4-8 grs	1 año 9 meses a 2 años 3 meses	2 años 3 meses a 3 años 9 meses	2 años 3 meses a 4 años 9 meses	2 años 9 meses a 4 años 3 meses	250gr a 1 kg	5-20 gr	150-300 mg	200-400 mg	25-50 gr	250-500 mg	1-2 gr	2-4 gr	2-4 gr	1 año 4 meses a 1 año 9 meses	1 año 6 meses a 2 años 3 meses	1 año 9 meses a 2 años 3 meses	2 años 3 meses a 2 años 9 meses														
2.5 a 5 kg	50-100 grs	50-1000 mgs	800-1000 grs	100-200 grs	100-200 grs	4-8 grs	8-16 grs	8-16 grs	2 años 9 meses a 4 años 3 meses	3 años 3 meses a 4 años 9 meses	3 años 3 meses a 4 años 9 meses	4 años 3 meses a 6 años 3 meses	1 a 2.5 kg	20-50 gr	300-500 mg	400-800 mg	50-100 gr	500 mg - 1 gr	2-4 gr	4-8 gr	4-8 gr	1 año 9 meses a 2 años 3 meses	2 años 3 meses a 3 años 9 meses	2 años 9 meses a 3 años 3 meses	2 años 9 meses a 4 años 3 meses														
2.5 a 5 kg	50-100 gr	500-1000 gr	800-1000 gr	100-200 gr	100-200 gr	4-6 gr	8-16 gr	8-16 gr	2 años 9 meses a 4 años 3 meses	3 años 3 meses a 4 años 9 meses	3 años 3 meses a 4 años 9 meses	4 años 3 meses a 6 años 3 meses	2.5 a 5 kg	50-100 gr	500-1000 gr	800 mg - 1 gr	100-200 gr	1-2 gr	4-6 gr	8-16 gr	8-16 gr	2 años 9 meses a 4 años 3 meses	3 años 3 meses a 4 años 9 meses	3 años 3 meses a 5 años 3 meses	4 años 3 meses a 6 años 3 meses														

Continuación...
 Iniciativa 6. Se reforma el Apéndice del Código Penal Federal:

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.8. USO. DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS PENALMENTE REGULADAS, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CONSUMO Y CULTIVO PERSONAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PASC	PASC	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Tabla 2 (...)</p> <p>Tabla 3 (...)</p> <p>Tabla 4 (...)</p> <p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>NUEVO CAPÍTULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se adiciona el Capítulo XII del Título Segundo del Libro Primero del Código Penal Federal:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XII Educación e Información de Quienes Tienen el Hábito de Consumir Narcóticos</p> <p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se adiciona el artículo 50 Ter del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 50 Ter. La información consiste en la presentación por parte de la autoridad sanitaria, en una sesión y con apoyo en los documentos que se estimen pertinentes, los datos empíricos derivados del conocimiento científico que informen al reo acerca de los efectos, procesos biológicos, sociales, emocionales y perceptivos asociados con el consumo de narcóticos en general y del narcótico que habitualmente consuma el reo en particular.</p> <p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se adiciona el artículo 50 Quater del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 50 Quater. La educación consiste en presentar, en cuantas sesiones y en los documentos de apoyo que la autoridad sanitaria determine oportuno, los datos empíricos derivados del conocimiento científico que informen al reo acerca de los efectos, procesos biológicos, sociales, emocionales y perceptivos asociados con el consumo de narcóticos en general y del narcótico que habitualmente consuma en particular, estimulando en todo momento la reflexión,</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.8. USO. DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS PENALMENTE REGULADAS, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CONSUMO Y CULTIVO PERSONAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PASC	PASC	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>ponderación y participación activa del reo en las sesiones a fin de llevarlo a explorar las consecuencias personales y sociales de su hábito.</p> <p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>TÍTULO DÉCIMOSEGUNDO</p> <p>TÍTULO DÉCIMOSEGUNDO PROCEDIMIENTO RELATIVO A LOS ENFERMOS MENTALES, A LOS MENORES Y A LOS QUE TIENEN EL HÁBITO O LA NECESIDAD DE CONSUMIR ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma la denominación del Título Decimosegundo del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p style="text-align: center;">Título Decimosegundo Procedimiento Relativo a los Enfermos Mentales, a los Menores y a los que Tienen el Hábito o la Necesidad de Consumir Narcóticos</p> <p>(...)</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 7. Se reforma el Título Duodécimo del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p style="text-align: center;">Título Decimosegundo Procedimiento Relativo a los Enfermos Mentales, a los Menores y a los que Tienen el Hábito o la Necesidad de Consumir Narcóticos</p> <p>(...)</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMOSEGUNDO</p> <p>CAPÍTULO III De los farmacodependientes</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma la denominación del Capítulo III del Título Decimosegundo del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De los que Tienen el Hábito o la Necesidad de Consumir Narcóticos</p> <p>(...)</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 7. Se reforma el Capítulo III del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De los que Tienen el Hábito o la Necesidad de Consumir Narcóticos</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>ART. 524</p> <p>(EL ARTÍCULO FUE DEROGADO POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA)</p> <p>ARTÍCULO 524.- (Derogado por decreto publicado en el DOF el 20 de agosto de 2009).</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 524 del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Artículo 524. Si la averiguación se refiere a la adquisición y posesión de narcóticos, el Ministerio Público, de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo anterior, precisará acuciosamente si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellos haga el inculcado. En este caso, y siempre que el dictamen hecho por la autoridad sanitaria indique que el inculcado tiene el hábito o la necesidad de consumir ese narcótico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, no hará</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 7. Se reforma el artículo 524 del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Artículo 524. Si la averiguación se refiere a la adquisición y posesión de narcóticos, el Ministerio Público, de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo anterior, precisará acuciosamente si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellos haga el inculcado. En este caso, y siempre que el dictamen hecho por la autoridad sanitaria indique que el inculcado tiene el hábito o la necesidad de consumir ese narcótico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, no hará</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.8. USO. DEFINICIÓN DE SUSTANCIAS PENALMENTE REGULADAS, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CONSUMO Y CULTIVO PERSONAL

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PASC	PASC	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	consignación a los tribunales; en caso contrario, ejercerá acción penal. Continúa...	consignación a los tribunales; en caso contrario, ejercerá acción penal. Continúa...	
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ART. 525</p> <p>(EL ARTÍCULO FUE DEROGADO POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA)</p> <p>ARTÍCULO 525.- (Derogado por decreto publicado en el DOF el 20 de agosto de 2009).</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 525 del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Artículo 525. Si se hubiere hecho la consignación y dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 constitucional, se formula o se rectifica el dictamen en el sentido de que el inculcado tiene hábito o necesidad de consumir ese narcótico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal sin necesidad de consulta al Procurador y pedirá al tribunal que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad sanitaria federal para su tratamiento, por el tiempo necesario para su curación, o bien para su información o educación, según sea el caso.</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 7. Se reforma el artículo 525 del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Artículo 525. Si se hubiere hecho la consignación y dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 constitucional, se formula o se rectifica el dictamen en el sentido de que el inculcado tiene hábito o necesidad de consumir ese narcótico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal sin necesidad de consulta al Procurador y pedirá al tribunal que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad sanitaria federal para su tratamiento, por el tiempo necesario para su curación.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ART. 526</p> <p>Artículo 526. Si el inculcado además de adquirir o poseer los estupefacientes o psicotrópicos necesarios para su consumo personal, comete cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria competente para su tratamiento o programa de prevención.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 526 del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Artículo 526. Si el inculcado está habituado o tiene la necesidad de consumir narcóticos y además de adquirir, poseer o cultivar los necesarios para su consumo, comete cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria para su tratamiento, información o educación.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 7. Se reforma el artículo 526 del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Artículo 526. Si el inculcado está habituado o tiene la necesidad de consumir narcóticos y además de adquirir, poseer o cultivar los necesarios para su consumo, comete cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria para su tratamiento, información o educación.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO
3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN
INICIATIVAS EN COMISIONES

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 3</p>	<p>Iniciativa 8. Se reforman la fracción XXIII del artículo 3; la fracción IV del artículo 4; el artículo 103; la fracción II del artículo 191; el primer párrafo del artículo 192; el primer párrafo del artículo 237; las fracciones I y III del artículo 245; la denominación del Capítulo XI: <i>Cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su resina, preparados, semillas y productos derivados</i>, del Título Duodécimo: <i>Control sanitario de productos y servicios, de su importación y exportación</i>; el artículo 275; el artículo 276; el artículo 277; el artículo 277 Bis; el artículo 308 Bis; el artículo 420; el artículo 421; el artículo 421 Bis; el artículo 464; se adiciona un apartado C al artículo 13; la fracción IX al artículo 17; un segundo y tercer párrafo al artículo 192; el artículo 192 Bis; el artículo 192 Ter; el artículo 192 Quáter; el artículo 192 Quintus; el artículo 192 Sextus; la fracción VII al artículo 198; un segundo párrafo al artículo 199; un artículo 275 Bis; el artículo 277 Ter y un segundo párrafo al artículo 289 todos ellos de la Ley General de Salud. Se reforman la denominación del capítulo V del Libro Primero Título Tercero, el tercer párrafo (que pasa a ser el cuarto) del artículo 67, el segundo párrafo del artículo 193, las fracciones II y IV del artículo 194, el primer párrafo del artículo 195, el primer párrafo del artículo 195 Bis, las fracciones I, II y III del artículo 196, el primer y segundo párrafos del artículo 196 Ter, el primer párrafo del artículo 198; el primer y tercer párrafos del artículo 199 y los párrafos segundo, cuarto y quinto, que se convierten en tercero, quinto y sexto respectivamente, del artículo 400 Bis; se adicionan un tercer párrafo al artículo 67, un Capítulo I. al Título Séptimo del Libro Segundo (se corren el Capítulo I y II, a Capítulo II y III respectivamente) que contienen los artículos 193 Bis, 193 Ter, 193 Quater, 193 Quintis, 193 Sextus, 193 Séptimus, 193 Octavus, un segundo párrafo al artículo 195, un segundo párrafo al artículo 195 Bis; y se derogan el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 194, el segundo y tercer párrafos del artículo 195, la fracción VII del artículo 196, un segundo párrafo del artículo 199, y un segundo párrafo al artículo 400 Bis, todos ellos del Código Penal Federal. Se reforman el párrafo tercero del artículo 181 y el numeral 12 de la fracción I del artículo 194, la denominación del Título Décimo Segundo y del capítulo III, los artículos 523, 524 Y 525; y se deroga el artículo 526 todos ellos del Código Federal de Procedimientos Penales. Se reforman las fracciones arancelarias relativas a la marihuana, por lo que se modifican los aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.</p>	<p>Iniciativa 10. Se reforman los artículos 3o., 4o., 13, 17, 97, 112, 135, 184 Bis, 185 Ter, 191, 192, 192 Bis, 192 Ter, 192 Quáter, 192 Quintus, 193 Bis, 198, 199, 236, 237, 245, el nombre del Capítulo XI, los artículos 275, 276, 277, 419, 420, 421 Bis, 464, 473 y 479, de la Ley General de Salud; y se reforman los artículos 194, 196 y 198 del Código Penal Federal:</p>	<p>8) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación. Presentada: Sen. René Arce Islas, PRD. Cámara de Origen: Senadores. Fecha de Presentación: 06 de noviembre de 2008. Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 06 de noviembre de 2008. Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Justicia, Salud, y Estudios Legislativos, Segunda. Un resolutivo de la iniciativa, relativo a las tarifas de los impuestos generales de importación y exportación, se turnó para conocimiento de la Cámara de Diputados. Estado Legislativo: Sin dictaminar. Síntesis: La iniciativa tiene por objeto legalizar las actividades relacionadas con la marihuana y sus productos derivados estableciendo las bases para su cultivo, producción, etiquetado, empaquetado, promoción de la salud, publicidad y difusión, distribución, venta, consumo y uso.</p> <p>10) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal. Presentada: Dip. Víctor Hugo Cirigo Vásquez, Convergencia. Cámara de Origen: Diputados. Fecha de Presentación: 21 de abril de 2010. Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 21 de abril de 2010. Comisiones dictaminadoras: Salud y Justicia de Cámara de Diputados. Estado Legislativo: Sin dictaminar. Síntesis: La iniciativa propone: 1) Introducir en la ley el concepto de reducción de daños, entendiéndose por éste a la estrategia de salud pública que incluye políticas, programas y prácticas, que se centra en la disminución de los efectos negativos del uso de drogas, para reducir la morbilidad, la mortalidad y las consecuencias psicosociales y económicas asociadas al consumo; 2) Permitir la siembra, cultivo, cosecha, procesamiento, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercialización, transporte para uso terapéutico de cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas y productos derivados y facultar a los gobiernos de las entidades federativas para verificar y llevar el control sanitario de los establecimientos que expandan o suministren al público dichos productos y crear el Plan Nacional de Drogas; 3) Facultar al Consejo de Salubridad General para dictar medidas respecto al uso terapéutico de cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>ARTÍCULO 3. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;</p> <p>II bis. La Protección Social en Salud;</p> <p>II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;</p> <p>III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracción II;</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>V. La salud visual.</p> <p>VI. La salud auditiva.</p> <p>VII. La planificación familiar;</p> <p>VIII. La salud mental;</p> <p>IX. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;</p> <p>X. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;</p> <p>XI. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;</p> <p>XII. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;</p> <p>XIII. La educación para la salud;</p> <p>XIV. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición,</p>	<p>Iniciativa 8. Se reforma la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 3.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I a XXII...</p>	<p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 3º. de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 3o...</p> <p>I a XX ...</p>	<p>resina, su aceite, semillas, sus sustancias activas y productos derivados; y 4) Determinar que en la investigación para la salud deberán participar las instituciones de educación superior públicas y privadas, así como las organizaciones de la sociedad civil, estableciendo como uno de los objetos de la educación para la salud el informar y capacitar sobre la prevención, reducción de riesgos y daños causados por el consumo de sustancias adictivas.</p>

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;</p> <p>XV. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;</p> <p>XVI. La salud ocupacional y el saneamiento básico;</p> <p>XVII. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;</p> <p>XVII Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;</p> <p>XVIII. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;</p> <p>XIX. La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;</p> <p>XX. La asistencia social;</p> <p>XXI. El programa contra el alcoholismo;</p> <p>XXII. El programa contra el tabaquismo;</p> <p>XXIII. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;</p> <p>XXIV. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;</p> <p>XXV. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;</p> <p>XXVI. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en la fracción XXII y XXIII;</p> <p>XXVII. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;</p> <p>XXVIII. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;</p>	<p>XXIII. El programa contra la farmacodependencia y la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, en especial hacia las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad.</p> <p>XXIV a XXX...</p>	<p>XXI. Derogada;</p> <p>XXII. Derogada;</p> <p>XXIII. El Plan Nacional de Drogas que, con base en el enfoque de reducción de riesgos y de daños, incluirá la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y los programas contra la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo. Dicho Plan y los programas respectivos deberán contener mecanismos de evaluación que permitan mediar sus resultados;</p> <p>XXIV. y XXV...</p> <p>XXVI. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de tabaco, estupefacientes y psicotrópicos;</p> <p>XXVII a XXXI...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>XXVIII Bis. El control sanitario de cadáveres de seres humanos;</p> <p>XXIX. La sanidad internacional;</p> <p>XXX. El tratamiento integral del dolor, y</p> <p>XXXI. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.</p>	<p>Continúa...</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 4</p> <p>ARTÍCULO 4. Son autoridades sanitarias:</p> <p>I. El Presidente de la República;</p> <p>II. El Consejo de Salubridad General;</p> <p>III. La Secretaría de Salud, y</p> <p>IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el del Departamento del Distrito Federal.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma la fracción IV del artículo 4 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 4.-...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Los gobiernos de las entidades federativas.</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 4º. de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 4o...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los gobiernos de las entidades federativas.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 13</p> <p>ARTÍCULO 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se adiciona un apartado C al artículo 13 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 13.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A y B ...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 13 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>A. y B....</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>general y verificar su cumplimiento;</p> <p>II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, V, VI, XVII Bis, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX, del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;</p> <p>III. Organizar y operar los servicios de salud a su cargo y, en todas las materias de salubridad general, desarrollar temporalmente acciones en las entidades federativas, cuando éstas se lo soliciten, de conformidad con los acuerdos de coordinación que se celebren al efecto;</p> <p>IV. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia;</p> <p>V. Ejercer la acción extraordinaria en materia de salubridad general;</p> <p>VI. Promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Salud y desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento;</p> <p>VII. Coordinar el Sistema Nacional de Salud;</p> <p>VII bis. Regular, desarrollar, coordinar, evaluar y supervisar las acciones de protección social en salud;</p> <p>VIII. Realizar la evaluación general de la prestación de servicios de salud en materia de salubridad general en todo el territorio nacional;</p> <p>IX. Ejercer la coordinación y la vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en materia de salubridad general, y</p> <p>X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.</p> <p>B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:</p> <p>I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVIII Bis y XXX del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p>			

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero;</p> <p>III. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;</p> <p>IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;</p> <p>V. Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes;</p> <p>VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y</p> <p>VII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.</p> <p>C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.</p>	<p>C. Corresponde al Ejecutivo Federal y a los gobiernos de las entidades federativas la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.</p> <p>Continúa...</p>	<p>C. Corresponde al Ejecutivo Federal y a los gobiernos de las entidades federativas, la prevención del consumo, la reducción de riesgos y de daños por estupefacientes y psicotrópicos.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>ART. 17</p> <p>ARTÍCULO 17. Compete al Consejo de Salubridad General:</p> <p>I. Dictar medidas contra el alcoholismo, venta y producción de sustancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;</p> <p>II. Adicionar las listas de establecimientos destinados al proceso de medicamentos y las de enfermedades transmisibles prioritarias y no transmisibles más frecuentes, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza análoga;</p> <p>III. Opinar sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se adiciona la fracción IX al artículo 17 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:</p> <p>I. a VII bis...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 17 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a VII. Bis....</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>IV. Opinar sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que requiera el desarrollo nacional en materia de salud;</p> <p>V. Elaborar el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud;</p> <p>VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;</p> <p>VII. Rendir opiniones y formular sugerencias al Ejecutivo Federal tendientes al mejoramiento de la eficiencia del Sistema Nacional de Salud y al mejor cumplimiento del programa sectorial de salud.</p> <p>VII bis. Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distingan por sus méritos a favor de la salud, y</p> <p>VIII. Ejercer el control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos y tejidos y células de seres humanos, salvo lo dispuesto por los artículos 329, 332, 338 y 339 de esta Ley;</p> <p>IX. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>IX. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p>	<p>VIII. Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas,</p> <p>IX. Dictar medidas respecto al uso terapéutico de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina (hachís), su aceite (hash) y productos derivados, con base en la presente Ley y demás leyes aplicables, y</p> <p>X. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p> <p>Continúa...</p>	<p>VIII. Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas,</p> <p>IX. Dictar medidas respecto al uso terapéutico de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas, sus sustancias activas y productos derivados, con base en la presente Ley y en información científica, y</p> <p>X. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>ART. 97</p> <p>ARTÍCULO 97. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología orientará al desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud.</p> <p>La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyarán y estimularán el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación para la salud.</p>		<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 97 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 97. ...</p> <p>[...]</p> <p>En la investigación para la salud deberán participar las instituciones de educación superior públicas y privadas, así como las</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
		<p>organizaciones de la sociedad civil en el ámbito de su especialidad, para lo cual, los órganos u organismos integrantes del Sistema Nacional de Salud deberán firmar los convenios respectivos.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 103</p> <p>ARTÍCULO 103. En el tratamiento de una persona enferma, el médico, podrá utilizar nuevos recursos terapéuticos o de diagnóstico, cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del pariente, siempre que cuente con el consentimiento por escrito de éste, de su representante legal, en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma el artículo 103 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 103.- En el tratamiento de una persona enferma, el médico, podrá utilizar nuevos recursos terapéuticos o de diagnóstico, cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida, restablecer la salud, mitigar el dolor, o disminuir el sufrimiento del paciente, siempre que cuente con el consentimiento por escrito de éste, de su representante legal, en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Continúa...</p>		
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 112</p> <p>ARTÍCULO 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;</p> <p>II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p>		<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 112 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 112. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia mediante el enfoque de la reducción de riesgos y de daños, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades; y</p> <p>IV. Informar y capacitar sobre la prevención y la reducción de riesgos</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
		<p>y de daños causados por el consumo de sustancias adictivas, para lo cual se pondrá énfasis en los jóvenes que se encuentran cursando la educación secundaria y media superior y grupos en situación de vulnerabilidad.</p> <p>La información que se proporcione en el ámbito de la educación para la salud, deberá estar basada en investigaciones y evidencias científicas. En todo documento o instrumento educativo deberá proporcionarse a la población la información respecto a la fuente científica.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 135</p> <p>ARTÍCULO 135. La Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.</p>		<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 135 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 135. ...</p> <p>En el caso de enfermedades transmisibles asociadas con el consumo de drogas, la Secretaría de Salud, las instituciones del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus programas o campañas, deberán atender al concepto de reducción de riesgos y de daños a que se refiere la presente Ley, para lo cual deberán proporcionar el servicio de dotación de condones, jeringas y demás aditamentos que coadyuven a la reducción de riesgos y de daños.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 184 Bis</p> <p>ARTÍCULO 184 Bis. Se crea el Consejo Nacional Contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las Adicciones que regula el presente Título, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 185, 188 y 191 de esta Ley. Dicho Consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de</p>		<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 184 Bis de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 184 Bis. Se crea el Consejo Nacional Contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención de adicciones, la reducción de riesgos y de daños y combate de los problemas de salud pública causados por las mismas, de acuerdo con el presente Título, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los Artículos 185 y 191 de esta Ley, con base en el Plan Nacional de Drogas. Dicho Consejo</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El Secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo.</p> <p>La organización y funcionamiento del Consejo se regirán por las disposiciones que expida el Ejecutivo Federal.</p>		<p>estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo y por representantes de instituciones de educación superior públicas y privadas, de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El Secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo.</p> <p>[...]</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>ART. 185 TER</p> <p>NO EXISTE ESTE ARTÍCULO, SERÍA UNA ADICIÓN COMO ARTÍCULO 185 BIS</p>		<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 185 Ter de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 185 Ter. Los programas de prevención y reducción de daños que contenga el Plan Nacional de Drogas y los programas de las entidades federativas, deberán atender, como mínimo, a los siguientes dos niveles:</p> <p>I. La prevención universal, que incluye la prevención escolar, familiar y comunitaria, y</p> <p>II. La prevención focalizada, dirigida a los grupos vulnerables.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>CAPÍTULO IV DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p> <p>TITULO DECIMO PRIMERO PROGRAMAS CONTRA LAS ADICCIONES CAPITULO IV PROGRAMA CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma la denominación del Capítulo IV del Título Décimo Primero de la Ley General de Salud:</p> <p>TITULO DECIMO PRIMERO PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES CAPITULO IV PROGRAMA DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES</p> <p>Continúa...</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD ART. 191</p> <p>ARTÍCULO 191. La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones:</p> <p>I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;</p> <p>II. La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales y;</p> <p>III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.</p> <p>La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos y alertar de manera clara sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma la fracción II del artículo 191 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 191 ...</p> <p>I....</p> <p>II. La educación a la comunidad sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales, familiares y;</p> <p>III....</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 191 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 191. ...</p> <p>I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes, con base en un enfoque de reducción de riesgos y de daños, teniendo en cuenta en todo momento las libertades fundamentales y los derechos humanos;</p> <p>II. La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias y efectos en las relaciones sociales, y;</p> <p>III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre las drogas, sus características, efectos y la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento. En los centros educativos públicos y privados deberán darse cuando menos dos cursos anuales para alumnos y padres de familia en conjunto, sobre prevención del abuso y el uso de drogas, en los que deberán participar expertos en el tema, aprobados y certificados por la Secretaría de Salud.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública deberá incluir en los libros de texto de educación básica, la información referente a la prevención de la farmacodependencia, la reducción de riesgos y de daños y los efectos que propicia el consumo de estupefacientes y psicotrópicos.</p> <p>La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos y alertar de manera clara sobre los efectos, riesgos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD ART. 192</p> <p>Artículo 192. La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.</p> <p>Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.</p> <p>Las campañas de información y sensibilización que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.</p> <p>De conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de:</p> <p>I. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos; y</p> <p>II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo y tercer párrafo del artículo 192 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 192. - La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención del uso de drogas y tratamiento de la farmacodependencia y la rehabilitación de farmacodependientes, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.</p> <p>Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.</p> <p>Las campañas de información y sensibilización que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, y contemplar todas las medidas necesarias para la prevención del consumo de narcóticos, entre las que deberán considerarse todos aquellos medios de difusión dirigidos principalmente a los estudiantes del sistema de educación básica y media superior.</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 192 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 192. La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención, la reducción de riesgos y de daños y el tratamiento de la farmacodependencia y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.</p> <p>Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades de prevención, reducción de riesgos y de daños y control de las adicciones y la farmacodependencia.</p> <p>[...]</p> <p>De conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, los gobiernos de las entidades federativas, con base en el enfoque de reducción de riesgos y de daños, serán responsables de:</p> <p>I y II ...</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD ART. 192 Bis</p> <p>Artículo 192 bis. Para los efectos del programa nacional se entiende por:</p> <p>I. Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;</p> <p>II. Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;</p> <p>III. Farmacodependiente en recuperación: Toda persona que está en tratamiento para dejar de utilizar narcóticos y está en un proceso de superación de la farmacodependencia;</p> <p>IV. Atención médica: Al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;</p> <p>V. Detección temprana: Corresponde a una estrategia de prevención secundaria que tiene como propósito identificar en una fase inicial el consumo de narcóticos a fin de aplicar medidas terapéuticas de carácter médico, psicológico y social lo más temprano posible;</p> <p>VI. Prevención: El conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo de narcóticos, a disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de dichas sustancias;</p> <p>VII. Tratamiento: El conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de narcóticos, reducir los riesgos y daños que implican el uso y abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de esas sustancias, como de su familia;</p> <p>VIII. Investigación en materia de farmacodependencia: Tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los tratamientos adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción; respetando los derechos humanos y su integridad, y</p> <p>IX. Suspensión de la farmacodependencia: Proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su farmacodependencia con el apoyo del entorno comunitario en la</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se adiciona el artículo 192 Bis de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 192 bis. Para los efectos del programa nacional se entiende por:</p> <p>I. Farmacodependiente. Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos.</p> <p>II. Usuario o consumidor: Toda persona que use, consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presenta signos ni síntomas de dependencia.</p> <p>III. Farmacodependiente en recuperación. Toda persona que está en tratamiento para dejar de utilizar narcóticos y está en un proceso de reinserción social.</p> <p>IV. Atención médica. Al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.</p> <p>V. Detección temprana. Corresponde a una estrategia de prevención secundaria que tiene como propósito identificar en una fase inicial el consumo de narcóticos a fin de aplicar medidas terapéuticas de carácter médico, psicológico y social lo más temprano posible.</p> <p>VI. Prevención. El conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo de narcóticos, a disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de dichas sustancias.</p> <p>VII. Tratamiento. El conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de narcóticos, reducir los riesgos y daños que implican el uso y abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de esas sustancias, como de su familia.</p> <p>VIII. Investigación en materia de farmacodependencia. Tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los tratamientos adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción; respetando los derechos humanos, su dignidad y su integridad.</p> <p>IX. Reinserción social. Proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en su reintegración social con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que provocaron la</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 192 Bis de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 192 Bis. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Investigación en materia de farmacodependencia: Tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los tratamientos adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción; respetando los derechos humanos y su integridad,</p> <p>IX. Suspensión de la farmacodependencia: Proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su farmacodependencia con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>identificación y solución de problemas comunes que provocaron la farmacodependencia.</p>	<p>farmacodependencia.</p> <p>X. Reducción del daño. Estrategia de intervención para atender a una población que desarrolla su vida en entornos marginales y/o afectada por problemas sociales y sanitarios vinculados al consumo de drogas que no acude, o no lo hace de manera regular, a los centros de tratamiento y de rehabilitación, consistente tratar a farmacodependientes activos (continúan consumiendo) que no están en abstinencia, a fin de limitar o reducir los riesgos asociados a ciertas conductas que conllevan riesgos a la salud.</p> <p>Continúa...</p>	<p>problemas comunes que provocaron la farmacodependencia,</p> <p>X. Farmacodependencia. Al conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se llegan a desarrollar luego del consumo de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, de esta Ley;</p> <p>XI. Reducción de daños. A la estrategia de salud pública que incluye políticas, programas y prácticas, que se centra en la disminución de los efectos negativos del uso de drogas, para reducir la morbilidad, la mortalidad y las consecuencias psicosociales y económicas asociadas al consumo. Para dicho efecto, el Estado a través del Sistema Nacional de Salud, deberá proporcionar la información, las sustancias y aditamentos necesarios para evitar daños colaterales asociados al uso de drogas. Dicha se basa en los derechos humanos y las libertades fundamentales y tiene como objetivo su vigencia.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>ART. 192 TER</p> <p>Artículo 192 Ter. En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento ambulatorio de calidad, de la farmacodependencia, el programa nacional fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Secretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para:</p> <p>I. Desarrollar campañas de educación para prevención de adicciones, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos de la farmacodependencia, especialmente dirigirá sus esfuerzos hacia los sectores más vulnerables, a través de centros de educación básica;</p> <p>II. Coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir la farmacodependencia, con base en la información y en el desarrollo de habilidades para proteger, promover, restaurar, cuidar la salud individual, familiar, laboral, escolar y colectiva;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se adiciona el artículo 192 Ter de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 192 Ter. En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento ambulatorio de calidad, de la farmacodependencia, el programa nacional fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Secretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para:</p> <p>I. Desarrollar campañas de educación para prevención de adicciones, con base en evidencia científica e información certera y a través de esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos de la farmacodependencia, especialmente dirigirá sus esfuerzos hacia los mas los sectores mas vulnerables, a través de centros de educación básica,</p> <p>II. Coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir la farmacodependencia, con base en la información y en el desarrollo de habilidades para proteger, promover, restaurar cuidar la salud individual, familiar, laboral, escolar y colectiva,</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 192 Ter de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 192 Ter. ...</p> <p>I. Desarrollar campañas de educación para prevención de adicciones, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos de la farmacodependencia, especialmente dirigirá sus esfuerzos hacia los sectores más vulnerables, a través de centros de educación básica y lugares públicos de reunión como establecimientos mercantiles, centros sociales y deportivos o plazas públicas;</p> <p>II...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>III. Proporcionar atención integral a grupos de alto riesgo en los que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales, tienen mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a narcóticos, y</p> <p>IV. Realizar las acciones de prevención necesarias con base en la percepción de riesgo de consumo de sustancias en general, la sustancia psicoactiva de uso; las características de los individuos; los patrones de consumo; los problemas asociados a las drogas; así como los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales.</p>	<p>III. Proporcionar atención integral a grupos de alto riesgo en los que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales, tienen mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a narcóticos, y</p> <p>IV. Realizar las acciones de prevención necesarias con base en la percepción de riesgo de consumo de sustancias en general, la sustancia psicoactiva de uso; las características de los individuos; los patrones de consumo; los problemas asociados a las drogas; así como los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales.</p> <p>Continúa...</p>	<p>III....</p> <p>IV. Realizar las acciones de prevención necesarias con base en investigaciones y evidencias científicas sobre el consumo de sustancias en general, la sustancia psicoactiva de uso; las características de los individuos; los patrones de consumo; las consecuencias asociadas al uso de las drogas; así como los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>ART. 192 QUÁTER</p> <p>Artículo 192 Quáter. Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.</p> <p>La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada región del país y deberá:</p> <p>I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y</p> <p>II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se adiciona el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 192 Quáter. Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, rehabilitación y reducción del daño, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad, a la dignidad y a la libre decisión del farmacodependiente.</p> <p>La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada región del país y deberá:</p> <p>I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen.</p> <p>II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 192 Quáter. Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en la reducción de daños, con base en sistemas modernos de atención y rehabilitación, fundamentados en las libertades individuales, el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependientes.</p> <p>[...]</p> <p>I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, reducción de riesgos y de daños, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y</p> <p>II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la reducción de riesgos y de daños, la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD ART. 192 QUINTUS</p> <p>Artículo 192 Quintus. La Secretaría de Salud realizará procesos de investigación en materia de farmacodependencia para:</p> <p>I. Determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo;</p> <p>II. Contar con una base científica que permita diseñar e instrumentar políticas públicas eficaces en materia de farmacodependencia;</p> <p>III. Evaluar el impacto de los programas preventivos, así como de tratamiento y rehabilitación, estableciendo el nivel de costo-efectividad de las acciones;</p> <p>IV. Identificar grupos y factores de riesgo y orientar la toma de decisiones;</p> <p>V. Desarrollar estrategias de investigación y monitoreo que permitan conocer suficientemente, las características de la demanda de atención para problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas, la disponibilidad de recursos para su atención y la manera como éstos se organizan, así como los resultados que se obtienen de las intervenciones;</p> <p>VI. Realizar convenios de colaboración a nivel internacional que permita fortalecer el intercambio de experiencias novedosas y efectivas en la prevención y tratamiento, así como el conocimiento y avances sobre la materia, y</p> <p>VII. En toda investigación en que el ser humano sea sujeto de estudio, deberá prevalecer el criterio del respeto a su dignidad, la protección de sus derechos y su bienestar.</p> <p>En el diseño y desarrollo de este tipo de investigaciones se debe obtener el consentimiento informado y por escrito de la persona y, en su caso, del familiar más cercano en vínculo, o representante legal, según sea el caso, a quienes deberán proporcionárseles todos los elementos para decidir su participación.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se adiciona el artículo 192 Quintus de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 192 Quintus. La Secretaría de Salud realizará procesos de investigación en materia de farmacodependencia para:</p> <p>I.- Determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo;</p> <p>II.- Contar con una base científica que permita diseñar e instrumentar políticas públicas eficaces en materia de farmacodependencia,</p> <p>III.- Evaluar el impacto de los programas preventivos, así como de tratamiento y rehabilitación; estableciendo el nivel de costo-efectividad de las acciones,</p> <p>IV.- Identificar grupos y factores de riesgo y orientar la toma de decisiones,</p> <p>V.-Desarrollar estrategias de investigación y monitoreo que permitan conocer suficientemente, las características de la demanda de atención para problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas, la disponibilidad de recursos para su atención y la manera como éstos se organizan, así como los resultados que se obtienen de las intervenciones;</p> <p>VI.- Realizar Convenios de Colaboración a nivel Internacional que permita una fortalecer e intercambio de experiencias novedosas y efectivas en la prevención tratamiento y rehabilitación, así como el conocimiento y avances sobre la materia;</p> <p>VII.- En toda investigación en que el ser humano sea sujeto de estudio, deberá prevalecer el criterio del respeto a su dignidad, a la integridad y la protección de sus derechos y su bienestar.</p> <p>En el diseño y desarrollo de este tipo de investigaciones se debe obtener el consentimiento informado y por escrito de la persona y, en su caso, del familiar más cercano en vínculo, o representante legal, según sea el caso, a quienes deberán proporcionárseles todos los elementos para decidir su participación.</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 192 Quintus de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 192 Quintus. ...</p> <p>I a VII ...</p> <p>[...]</p> <p>En el diseño y desarrollo de las investigaciones a que se refiere el presente artículo, deberán participar instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil a convocatoria pública por parte de la Secretaría de Salud.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>ART. 192 SEXTUS</p> <p>Artículo 192 Sextus. El proceso de superación de la farmacodependencia debe:</p> <p>I. Fomentar la participación comunitaria y familiar en la prevención y tratamiento, en coordinación con las autoridades locales, y las instituciones públicas o privadas, involucradas en los mismos, para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones;</p> <p>II. Fortalecer la responsabilidad social, la autogestión y el auto cuidado de la salud, fomentando la conformación de estilos de vida y entornos saludables que permitan desarrollar el potencial de cada persona, propiciando condiciones que eleven la calidad de vida de las familias y de las comunidades;</p> <p>III. Reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación de farmacodependientes, en la que sin necesidad de internamiento, se pueda hacer posible la reinserción social, a través del apoyo mutuo, y</p> <p>IV. Reconocer la importancia de los diversos grupos de ayuda mutua, que ofrecen servicios gratuitos en apoyo a los farmacodependientes en recuperación, con base en experiencias vivenciales compartidas entre los miembros del grupo, para lograr la abstinencia en el uso de narcóticos.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se adiciona el artículo 192 Sextus de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 192 Sextus. La reinserción social de los farmacodependientes debe:</p> <p>I. Fomentar la participación comunitaria y familiar en la prevención y tratamiento, en coordinación con las autoridades locales, y las instituciones públicas o privadas, involucradas en los mismos, para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones,</p> <p>II. Fortalecer la responsabilidad social, la autogestión y el autocuidado de la salud, fomentando la conformación de estilos de vida y entornos saludables que permitan desarrollar el potencial de cada persona, propiciando condiciones que eleven la calidad de vida de las familias y de las comunidades;</p> <p>III. Reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación de farmacodependientes, en la que sin necesidad de internamiento, se pueda hacer posible la reinserción social, a través del apoyo mutuo; y</p> <p>IV. Reconocer la importancia de los diversos grupos de ayuda mutua, que ofrecen servicios gratuitos en apoyo a los farmacodependientes en recuperación, con base en experiencias vivenciales compartidas entre los miembros del grupo, para lograr la abstinencia en el uso de narcóticos.</p> <p>Continúa...</p>		
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>ART. 193 Bis</p> <p>Artículo 193 Bis. Cuando el centro o institución reciba reporte del no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 478 de esta Ley, las autoridades de salud deberán citar al farmacodependiente o consumidor, a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos de la misma.</p> <p>Al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio.</p>		<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 193 Bis de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 193 Bis. ...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD ART. 198</p> <p>ARTÍCULO 198. Únicamente requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a:</p> <p>I. El proceso de los medicamentos que contengan estupefacientes y psicotrópicos; vacunas; toxóides; sueros y antitoxinas de origen animal, y hemoderivados;</p> <p>II. La elaboración, fabricación o preparación de medicamentos, plaguicidas, nutrientes vegetales o sustancias tóxicas o peligrosas;</p> <p>III. La aplicación de plaguicidas;</p> <p>IV. La utilización de fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico, y</p> <p>V. Los establecimientos en que se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos.</p> <p>VI. Centros de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas.</p> <p>La solicitud de autorización sanitaria deberá presentarse ante la autoridad sanitaria, previamente al inicio de sus actividades.</p> <p>Cuando así se determine por acuerdo del Secretario, los establecimientos en que se realice el proceso de los productos a que se refiere el artículo 194 de esta ley y su transporte deberán sujetarse a las normas de funcionamiento y seguridad que al respecto se emitan.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se adiciona la fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 198. Únicamente requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a:</p> <p>I. a VI ...</p> <p>VII. Cultivo, procesamiento, distribución, comercialización o venta para consumo individual de cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su resina (hachís), su aceite (hash), semillas y productos derivados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 198 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 198. ...</p> <p>I. a VI....</p> <p>VII. Procesamiento, comercialización o venta para uso terapéutico de cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas y productos derivados.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 199</p> <p>ARTÍCULO 199. Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas técnicas que al efecto se emitan.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 199 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 199.-...</p> <p>Asimismo, los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercerán la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina (hachís), su aceite (hash), sus semillas y sus productos derivados.</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 199 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 199. ...</p> <p>Los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercerán la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público, para uso terapéutico, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas y sus productos derivados.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 236</p> <p>ARTÍCULO 236. Para el comercio o tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional, la Secretaría de Salud fijará los requisitos que deberán satisfacerse y expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso.</p>		<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 236 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 236. ...</p> <p>Tratándose de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, su aceite, semillas y productos derivados para uso terapéutico, la Secretaría de Salud deberá:</p> <p>I. Designar las zonas y parcelas de terreno donde se permita el cultivo de la cannabis;</p> <p>II. Expedir licencias para el cultivo de cannabis y la fabricación y distribución de productos médicos a los consumidores;</p> <p>III. Adquirir la totalidad de las cosechas de los cultivadores, por sí o a través de un solo intermediario;</p> <p>IV. Almacenar existencias que no se encuentren en poder de</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
		<p>fabricantes de productos medicinales derivados de la cannabis, y</p> <p>V. Las demás que las leyes y reglamentos establezcan en la materia.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD ART. 237</p> <p>ARTÍCULO 237. Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, indica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.</p> <p>Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma el primer párrafo del artículo 237 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 237. Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 237 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 237. Quedan prohibidas las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y eythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.</p> <p>Estará permitida la siembra, cultivo, cosecha, procesamiento, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercialización, transporte en cualquier forma, suministro, venta, uso y consumo, de cannabis sativa indica y americana o marihuana, su resina, preparados, sustancias activas y semillas, única y exclusivamente para su uso terapéutico con base en lo dispuesto por la presente Ley y demás normas que al efecto se expidan.</p> <p>Las disposiciones de ésta ley y del Código Penal Federal no son aplicables al cáñamo industrial.</p> <p>Para la utilización de la cannabis y sus derivados con fines terapéuticos se deberá contar con las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 236 o bien, para el caso del consumidor, con receta médica otorgada conforme al Reglamento para Uso Terapéutico de la Cannabis que deberá expedir el Gobierno Federal, mismo que deberá estar a lo dispuesto en los convenios y tratados internacionales en la materia.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN																																																																																	
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD ART. 245</p> <p>ARTÍCULO 245. En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:</p> <p>I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:</p> <table border="1" data-bbox="130 779 664 1437"> <thead> <tr> <th>Denominación Común Internacional</th> <th>Otras Denominaciones Comunes Vulgares</th> <th>Denominación Química</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CATINONA</td> <td>NO TIENE</td> <td>(-)-α-aminopropiofenona.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DET</td> <td>n,n-dietiltriptamina.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DMA DL</td> <td>dl-2,5-dimetoxi-α-metilfeniletamina.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DMHP</td> <td>3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahydro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DMT</td> <td>n,n-dimetiltriptamina..</td> </tr> <tr> <td>BROLAMFETAMINA</td> <td>DOB</td> <td>2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DOET</td> <td>d1-2,5-dimetoxi-4-etil-α-metilfeniletamina.</td> </tr> <tr> <td>(+)-LISERGIDA</td> <td>LSD, LSD-25</td> <td>n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).</td> </tr> </tbody> </table>	Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes Vulgares	Denominación Química	CATINONA	NO TIENE	(-)- α -aminopropiofenona.	NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina.	NO TIENE	DMA DL	dl-2,5-dimetoxi- α -metilfeniletamina.	NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahydro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.	NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina..	BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.	NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil- α -metilfeniletamina.	(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforman las fracciones I y III del artículo 245 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 245.-...</p> <p>I....</p> <table border="1" data-bbox="742 787 1275 1437"> <thead> <tr> <th>Denominación Común Internacional</th> <th>Otras Denominaciones Comunes Vulgares</th> <th>Denominación Química</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CATINONA</td> <td>NO TIENE</td> <td>(-)-α-aminopropiofenona.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DET</td> <td>n,n-dietiltriptamina</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DMA</td> <td>dl-2,5-dimetoxi-α-metilfeniletamina.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DMHP</td> <td>3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahydro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DMT</td> <td>n,n-dimetiltriptamina.</td> </tr> <tr> <td>BROLAMFETAMINA</td> <td>DOB</td> <td>2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DOET</td> <td>d1-2,5-dimetoxi-4-etil-α-metilfeniletamina.</td> </tr> <tr> <td>(+)-LISERGIDA</td> <td>LSD, LSD-25</td> <td>n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).</td> </tr> </tbody> </table>	Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes Vulgares	Denominación Química	CATINONA	NO TIENE	(-)- α -aminopropiofenona.	NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina	NO TIENE	DMA	dl-2,5-dimetoxi- α -metilfeniletamina.	NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahydro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano	NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina.	BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.	NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil- α -metilfeniletamina.	(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 245 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 245. ...</p> <p>I....</p> <table border="1" data-bbox="1356 787 1890 1437"> <thead> <tr> <th>Denominación Común Internacional</th> <th>Otras Denominaciones Comunes Vulgares</th> <th>Denominación Química</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CATINONA</td> <td>NO TIENE</td> <td>(-)-α-aminopropiofenona.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DET</td> <td>n,n-dietiltriptamina.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DMA DL</td> <td>dl-2,5-dimetoxi-α-metilfeniletamina.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DMHP</td> <td>3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahydro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DMT</td> <td>n,n-dimetiltriptamina.</td> </tr> <tr> <td>BROLAMFETAMINA</td> <td>DOB</td> <td>2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DOET</td> <td>d1-2,5-dimetoxi-4-etil-α-metilfeniletamina.</td> </tr> <tr> <td>(+)-LISERGIDA</td> <td>LSD, LSD-25</td> <td>n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).</td> </tr> </tbody> </table>	Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes Vulgares	Denominación Química	CATINONA	NO TIENE	(-)- α -aminopropiofenona.	NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina.	NO TIENE	DMA DL	dl-2,5-dimetoxi- α -metilfeniletamina.	NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahydro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.	NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina.	BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.	NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil- α -metilfeniletamina.	(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).	
Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes Vulgares	Denominación Química																																																																																		
CATINONA	NO TIENE	(-)- α -aminopropiofenona.																																																																																		
NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina.																																																																																		
NO TIENE	DMA DL	dl-2,5-dimetoxi- α -metilfeniletamina.																																																																																		
NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahydro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.																																																																																		
NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina..																																																																																		
BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.																																																																																		
NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil- α -metilfeniletamina.																																																																																		
(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).																																																																																		
Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes Vulgares	Denominación Química																																																																																		
CATINONA	NO TIENE	(-)- α -aminopropiofenona.																																																																																		
NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina																																																																																		
NO TIENE	DMA	dl-2,5-dimetoxi- α -metilfeniletamina.																																																																																		
NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahydro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano																																																																																		
NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina.																																																																																		
BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.																																																																																		
NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil- α -metilfeniletamina.																																																																																		
(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).																																																																																		
Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes Vulgares	Denominación Química																																																																																		
CATINONA	NO TIENE	(-)- α -aminopropiofenona.																																																																																		
NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina.																																																																																		
NO TIENE	DMA DL	dl-2,5-dimetoxi- α -metilfeniletamina.																																																																																		
NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahydro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.																																																																																		
NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina.																																																																																		
BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.																																																																																		
NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil- α -metilfeniletamina.																																																																																		
(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).																																																																																		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR			PRD			CONVERGENCIA			INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN		
NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina .	NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina .	NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina .			
TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxin-, dimetilfeniletilamina.	TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxin-, dimetilfeniletilamina.	TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxin-, dimetilfeniletilamina.			
NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LOPHOPHORA WILLIAMS ANHALONIUM WILLIAMS ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina. II	NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LOPHOPHORA WILLIAMS ANHALONIUM WILLIAMS ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina. II	NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LOPHOPHORA WILLIAMS ANHALONIUM WILLIAMS ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina. II			
NO TIENE	MMDA	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxin- α -metilfeniletilamina.	NO TIENE	MMDA	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxin- α -metilfeniletilamina.-	NO TIENE	MMDA	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxin- α -metilfeniletilamina.			
NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6h-dibenzo [b,d] pirano.	NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6h-dibenzo [b,d] pirano.	NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6h-dibenzo [b,d] pirano.			
ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.	ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.	ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.			
ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.	ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.	ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.			
NO TIENE	PMA	4-metoxi- α -metilfeniletilamina.	NO TIENE	PMA	4-metoxi- α -metilfeniletilamina.-	NO TIENE	PMA	4-metoxi- α -metilfeniletilamina.			
NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil)-4-hidroxi-indol.	NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil) -4-hidroxi-indol.	NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil)-4-hidroxi-indol.			
PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.	fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetilaminoetil)-indol-4-ilo.	PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.	fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetilaminoetil)- indol-4-ilo.	PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.	fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetilaminoetil)-indol-4-ilo.			

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN
 INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR			PRD			CONVERGENCIA			INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN		
				PIPERONAL O HELIOTROPINA ISOSAFROL SAFROL							
NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.	NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.	NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.			
TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperi-dina.	TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperi-dina.	TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperi-dina.			
NO TIENE	THC	Tetrahidrocannabinol, los si-guientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.									
NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletilamina.	NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletilamina.	NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletilamina.			
PIPERONAL O HELIOTROPINA			PIPERONAL O HELIOTROPINA			PIPERONAL O HELIOTROPINA					
ISOSAFROL			ISOSAFROL			ISOSAFROL					
SAFROL			CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS. SAFROL			SAFROL					
CIANURO DE BENCILO			CIANURO DE BENCILO			CIANURO DE BENCILO					
Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores							

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
BROMAZEPAM	BROMAZEPAM		
BROTIZOLAM	BROTIZOLAM		
CAMAZEPAM	CAMAZEPAM		
CLOBAZAN	CLOBAZAM		
CLONAZEPAM	CLONAZEPAM		
CLORACEPATO DIPOTASICO	CLORACEPATO DIPOTASICO		
CLORDIAZEPOXIDO	CLORDIAZEPOXIDO		
CLOTIAZEPAM	CLOTIAZEPAM		
CLOXAZOLAM	CLOXAZOLAM		
CLOZAPINA	CLOZAPINA		
DELORAZEPAM	DELORAZEPAM		
DIAZEPAM	DIAZEPAM		
EFEDRINA	EFEDRINA		
ERGOMETRINA (ERGONOVINA)	ERGOMETRINA (ERGONOVINA)		
ERGOTAMINA	ERGOTAMINA		
ESTAZOLAM	ESTAZOLAM		
1-FENIL 2- PROPANONA	1- FENIL -2- PROPANONA		
FENILPROPANOLAMINA	FENILPROPANOLAMINA		
FLUDIAZEPAM	FLUDIAZEPAM		
FLUNITRAZEPAM	FLUNITRAZEPAM		
FLURAZEPAM	FLURAZEPAM		
HALAZEPAM	HALAZEPAM		
HALOXAZOLAM	HALOXAZOLAM		
KETAZOLAM	KETAZOLAM		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
LOFLACEPATO DE ETILO LOPRAZOLAM LORAZEPAM LORMETAZEPAM MEDAZEPAM NIMETAZEPAM NITRAZEPAM NORDAZEPAM OXAZEPAM OXAZOLAM PEMOLINA PINAZEPAM PIMOZIDE PRAZEPAM PSEUDOEFEEDRINA RISPERIDONA QUAZEPAM TEMAZEPAM TETRAZEPAM TRIAZOLAM ZIPEPROL ZOPICLONA Y sus sales, precursores y derivados químicos.	LOFLACEPATO DE ETILO LOPRAZOLAM LORAZEPAM LORMETAZEPAM MEDAZEPAM NIMETAZEPAM NITRAZEPAM NORDAZEPAM OXAZEPAM OXAZOLAM PEMOLINA PIMOZIDE PINAZEPAM PRAZEPAM PSEUDOEFEEDRINA QUAZEPAM RISPERIDONA TEMAZEPAM TETRAHIDROCANNABINOL, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas. TETRAZEPAM TRIAZOLAM ZIPEPROL ZOPICLONA ...	Temazepam Tetrahydrocannabinol, los siguientes isómeros: Ä6a (10a), Ä6a (7), Ä7, Ä8, Ä9, Ä10, Ä9 (11) y sus variantes estereoquímicas. Tetrazepam [...]	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>Otros:</p> <p>ANFEPRAMONA (DIETILPROPION)</p> <p>CARISOPRODOL</p> <p>CLOBENZOREX (CLOROFENTERMINA)</p> <p>ETCLORVINOL</p> <p>FENDIMETRAZINA</p> <p>FENPROPOREX</p> <p>FENTERMINA</p> <p>GLUTETIMIDA</p> <p>HIDRATO DE CLORAL</p> <p>KETAMINA</p> <p>MEFENOREX</p> <p>MEPROBAMATO</p> <p>TRIHEXIFENIDILO.</p> <p>IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:</p> <p>GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)</p> <p>ALOBARBITAL</p> <p>AMITRIPTILINA</p> <p>APROBARBITAL</p> <p>BARBITAL</p> <p>BENZOFETAMINA</p> <p>BENZQUINAMINA</p> <p>BIPERIDENO</p>	<p>...</p> <p>IV y V...</p>	<p>IV...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
BUSPIRONA			
BUTABARBITAL			
BUTALBITAL			
BUTAPERAZINA			
BUTETAL			
BUTRIPTILINA			
CAFEINA			
CARBAMAZEPINA			
CARBIDOPA			
CARBROMAL			
CERTALINA			
CLORIMIPRAMINA CLORHIDRATO			
CLOROMEZANONA			
CLOROPROMAZINA			
CLORPROTIXENO			
DEANOL			
DESIPRAMINA			
ECTILUREA			
ETINAMATO			
FENELCINA			
FENFLURAMINA			
FENOARBITAL			
FLUFENAZINA			
FLUMAZENIL			

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
HALOPERIDOL			
HEXOBARBITAL			
HIDROXICINA			
IMIPRAMINA			
ISOCARBOXAZIDA			
LEFETAMINA			
LEVODOPA			
LITIO-CARBONATO			
MAPROTILINA			
MAZINDOL			
MEPAZINA			
METILFENOBARBITAL			
METILPARAFINOL			
METIPRILONA			
NALOXONA			
NOR-PSEUDOEFEEDRINA (+) CATINA			
NORTRIPTILINA			
PARALDEHIDO			
PENFLURIDOL			
PENTOTAL SODICO			
PERFENAZINA			
PIPRADROL			
PROMAZINA			
PROPILHEXEDRINA			

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>SERTRALINA</p> <p>SULPIRIDE</p> <p>TETRABENAZINA</p> <p>TIALBARBITAL</p> <p>TIOPENTAL</p> <p>TIOPROPERAZINA</p> <p>TIORIDAZINA</p> <p>TRAMADOL</p> <p>TRAZODONE</p> <p>TRAZOLIDONA</p> <p>Y sus sales, precursores y derivados químicos</p> <p>TRIFLUOPERAZINA</p> <p>VALPROICO (ACIDO)</p> <p>VINILBITAL.</p> <p>V. Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.</p>	<p>Continúa...</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>CAPÍTULO XI DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</p> <p>TITULO DECIMO SEGUNDO CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE SU IMPORTACION Y EXPORTACION CAPITULO XI TABACO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma la denominación del Capítulo XI: <i>Cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su resina, preparados, semillas y productos derivados</i>, del Título Duodécimo: <i>Control sanitario de productos y servicios, de su importación y exportación</i> de la Ley General de Salud:</p> <p>TITULO DECIMO SEGUNDO CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, DE SU IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN CAPITULO XI CANNABIS SATIVA, ÍNDICA Y AMERICANA O MARIHUANA, SU RESINA, PREPARADOS, SEMILLAS Y PRODUCTOS DERIVADOS.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el nombre del Capítulo XI de la Ley General de Salud:</p> <p>Capítulo XI Sobre el Uso Terapéutico de la Cannabis Sativa, Índica y Americana o Marihuana, su Resina, Preparados, Sustancias Activas y Semillas y sus Productos Derivados</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	Continúa...	Continúa...	
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD ART. 275</p> <p>ARTÍCULO 275. (Derogado a partir del 28 de Agosto de 2008, por decreto publicado en el D.O.F. el 30 de mayo de 2008)</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma el artículo 275 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 275. Para los efectos de esta Ley, se designa a la marihuana (mariguana) como la planta cannabis sativa, indica y americana, su resina, su aceite, sus semillas y productos derivados, que se utilicen para fumar, masticar, ingerir, untar, o para otros usos terapéuticos, conforme se establecen éstos en los artículos 102, 103, 134, 221 y el apartado B fracción III del artículo 224, todos de esta Ley.</p> <p>El Consejo Nacional contra las Adicciones creará un Registro Nacional de Consumidores y Usuarios y les dotará de un carnet electromagnético para identificación y control de consumo.</p> <p>El gobierno federal a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tendrá la facultad exclusiva para emitir la normatividad correspondiente en materia de cultivo, procesamiento, distribución, transporte y comercialización de cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su resina, semillas y sus productos derivados, respecto de su consumo, sus usos terapéuticos, uso industrial o de investigación científica. El incumplimiento de la normatividad establecida en este capítulo será motivo de las sanciones administrativas o penales correspondientes.</p> <p>El gobierno federal definirá las zonas donde se permitirá el cultivo de la cannabis y adquirirá la totalidad de las cosechas por sí o a través de un solo intermediario para los efectos del párrafo anterior. Sólo se podrá expender marihuana en los establecimientos controlados por la Secretaría de Salud de conformidad con lo que señala esta ley.</p> <p>Para los efectos de este capítulo, las autoridades federales y de las entidades federativas, se ajustarán a lo que establecen las leyes Federal de Derechos; Agraria; de Aguas Nacionales; General de Crédito Rural; Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas; Aduanera; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación y las que se correspondan con el sistema de tributación, así como del Presupuesto de Egresos de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 275 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 275. El Gobierno Federal emitirá el Reglamento para Uso Terapéutico de la Cannabis donde se regulará la siembra, cultivo, cosecha, procesamiento, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercialización, transporte en cualquier forma, suministro, venta, uso y consumo, de cannabis sativa indica y americana o marihuana, su resina, preparados, sustancias activas, semillas y sus productos derivados.</p> <p>Continúa...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 275 Bis NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se adiciona un artículo 275 Bis de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 275 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia para controlar y prevenir el consumo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, las semillas, y sus derivados, se ajustarán a lo siguiente,:</p> <p>I. Determinarán y ejercerán la normatividad y los medios de control, así también, establecerán sistemas de vigilancia en los expendios de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, y sus derivados para evitar que se trasgreda esta ley;</p> <p>II. Promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público para la prevención de daños colaterales provocados por el consumo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados.</p> <p>Los poseedores, administradores, gerentes, así como a los responsables de los establecimientos, donde se vende, consume o usa cannabis sativa, índica y americana o marihuana, y sus derivados, y no se ajusten al control que dispone esta normatividad, se les aplicarán las sanciones administrativas o penales correspondientes sin menoscabo de que sean acreedores a ambas, en los términos de esta Ley y otros ordenamientos aplicables. Los propietarios están obligados a cumplir las leyes respectivas y se hacen acreedores a la sanción correspondiente en razón de su responsabilidad en la comisión u omisión de las mismas.</p> <p>Continúa...</p>		
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 276</p> <p>ARTÍCULO 276. (Derogado a partir del 28 de Agosto de 2008, por decreto publicado en el D.O.F. el 30 de mayo de 2008)</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma el artículo 276 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 276. El gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas expedirán, de conformidad con lo que señala esta Ley, la normatividad correspondiente para regular lo relativo a los mecanismos y establecimientos en los que se comercializará, bajo control de las autoridades sanitarias, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, la resina, el aceite y sus derivados, para consumo individual con base en lo siguiente:</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 276 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 276. El Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas expedirán la normatividad correspondiente para regular los establecimientos en que se expendan para uso terapéutico cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas y sus productos derivados, de conformidad con lo siguiente:</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>I. No se podrá vender más de 5 gramos, limpios de semillas y tallos, o equivalente en cualquier otra presentación de cannabis sativa, indica y americana o marihuana, por persona.</p> <p>II. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos a que se refiere este artículo.</p> <p>III. No se permitirá el acceso a personas menores de edad.</p> <p>IV. No podrán abrirse dichos establecimientos que expendan cannabis sativa, indica y americana o marihuana su resina y preparados, a menos de 300 metros de centros educativos urbanos y de 800 metros de centros educativos en zonas rurales.</p> <p>Continúa...</p>	<p>I. No se podrá vender más de 5 gramos por persona en cada compra de cannabis sativa, indica y americana o marihuana y su resina o 40 gramos al mes por persona, salvo prescripción contraria bajo receta médica, que en ningún caso podrá rebasar los 100 gramos al mes.</p> <p>II. Tratándose de establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de cannabis para uso terapéutico, no podrán ubicarse en un radio menor de 1000 metros de escuelas, centros recreativos y deportivos.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD ART. 277</p> <p>ARTÍCULO 277. (Derogado a partir del 28 de Agosto de 2008, por decreto publicado en el D.O.F. el 30 de mayo de 2008)</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma el artículo 277 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 277. Para los efectos de la presente Ley, se define como dosis individual diaria la cantidad de 5 gramos de cannabis sativa, indica y americana o marihuana limpios de semillas y tallos. Se permitirá al usuario portar para su exclusivo consumo personal hasta 30 gramos de cannabis sativa, indica y americana o marihuana, o su equivalente en cualquier otra presentación.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 277 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 277. Respecto a la cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su resina y preparados, queda prohibido:</p> <p>I. Portar más de 25 gramos para consumo personal.</p> <p>II. Consumir en la vía pública.</p> <p>III. Comerciar en establecimientos no autorizados.</p> <p>IV. Importar y exportar.</p> <p>V. Toda publicidad, con excepción de aquella a cargo del gobierno y organizaciones de la sociedad civil que tenga por objeto prevenir la farmacodependencia, disminuir riesgos y reducir riesgos y daños con base en información científica, veraz, oportuna y completa.</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>Se amonestará o apercibirá a quien porte cantidades mayores al consumo individual de entre seis y diez días (más de 30 gramos y hasta 50 gramos) por una primera vez y quedará asentada dicha amonestación en el Registro a cargo del Consejo Nacional contra las Adicciones; al que reincida en el supuesto señalado en el presente párrafo se la aplicará la sanción pecuniaria establecida en el artículo 421 bis de esta Ley.</p> <p>A quien porte cantidades mayores a lo que corresponda a más de diez días de consumo personal (más de 50 gramos) y hasta 5 kilogramos se le sancionará penalmente de conformidad con lo que establece el Capítulo I del Título Séptimo del Código Penal Federal. Cualquier cantidad que exceda de 5 kilogramos de cannabis sativa, indica y americana o marihuana, limpia y lista para consumo, será sancionada conforme a lo previsto en el Capítulo II del Título Séptimo del mismo ordenamiento.</p> <p>En ningún caso y de ninguna forma se podrá vender o suministrar marihuana, su resina o preparados, a menores de edad. Quien así lo haga, se hará acreedor a las sanciones penales establecidas en los ordenamientos correspondientes.</p> <p>En el caso de los consumidores de marihuana y derivados, la venta, distribución y comercialización de la dosis de consumo personal se ajustará a las cantidades y presentación que se determinan en esta Ley.</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continúa...</p>	
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD ART. 277 Bis</p> <p>ARTÍCULO 277 BIS. (Derogado a partir del 28 de Agosto de 2008, por decreto publicado en el D.O.F. el 30 de mayo de 2008)</p>	<p>Iniciativa 8. Se adiciona un artículo 277 Bis de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 277 BIS. Queda prohibido el consumo de cannabis sativa, indica y americana o marihuana y preparados, en la vía pública o establecimientos públicos no autorizados por la Secretaría de Salud. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate o con arresto de 25 a 36 horas. Los domicilios particulares son espacios de libre consumo sin la autorización arriba señalada.</p> <p>La Secretaría de Salud, y en su caso, los Gobiernos de las Entidades Federativas reglamentarán las áreas restringidas para los usuarios y consumidores de marihuana y productos derivados.</p> <p>Continúa...</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD ART. 277 TER NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se adiciona el artículo 277 Ter de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 277 Ter. En las viviendas particulares podrán cultivarse hasta cinco plantas de cannabis sativa, índica y americana o marihuana para consumo personal, usos terapéuticos u ornamento no comercial.</p> <p>Continúa...</p>		
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD ART. 289</p> <p>ARTÍCULO 289. La importación y exportación de estupefacientes, substancias psicotrópicas y productos o preparados que los contenga, requieren autorización de la Secretaría de Salud. Dichas operaciones podrán realizarse únicamente por la aduana de puertos aéreos que determine la Secretaría de Salud en coordinación con las autoridades competentes. En ningún caso podrán efectuarse por vía postal.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 289 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 289.-...</p> <p>La exportación de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, semillas y productos derivados, estará regulada por el ejecutivo federal de conformidad con las leyes respectivas nacionales e internacionales.</p> <p>Continúa...</p>		
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD ART. 308 Bis</p> <p>ARTÍCULO 308 bis. (Derogado a partir del 28 de Agosto de 2008, por decreto publicado en el D.O.F. el 30 de mayo de 2008)</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma el artículo 308 Bis de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 308 bis. Sólo está permitida publicidad relacionada con la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, y sus productos derivados, para campañas gubernamentales o de organizaciones civiles y sociales que tengan por objeto prevenir su consumo, así como la rehabilitación de la farmacodependencia respecto de dicho estupefaciente, con base en información científica, veraz, oportuna y completa.</p> <p>Continúa...</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>ART. 419</p> <p>ARTÍCULO 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta Ley.</p>		<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 419 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 277 fracciones I y II, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>ART. 420</p> <p>ARTÍCULO 420. Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 bis, 350 bis 2, 350 bis 3 y 373 de esta Ley.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma el artículo 420 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 420. Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 276 Fracción IV, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 bis, 350 bis 2, 350 bis 3 y 373 de esta Ley.</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 420 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 420. Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 276 fracción IV, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 bis, 350 bis 2, 350 bis 3 y 373 de esta Ley.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>ART. 421</p> <p>Artículo 421. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.</p> <p>Artículo 421. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254,</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma el artículo 421 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 308 bis, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 421 Bis de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 421 bis. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos, 100, 122, 126, 146, 205, 235, 254, 264, 276 fracciones I y III, 277 fracciones III, IV, V y VI, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.		Ley. Continúa...	
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD ART. 421 Bis</p> <p>ARTÍCULO 421 bis. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos, 100, 122, 126, 146, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma el artículo 421 Bis de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 421 bis. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos, 100, 122, 126, 146, 205, 235, 254, 264, 277, 277 ter, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.</p> <p>Continúa...</p>		
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD ART. 464</p> <p>ARTÍCULO 464. A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma el artículo 464 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 464.- A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, cannabis sativa, índica y americana o marihuana o sus productos médicos o terapéuticos derivados, o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 464 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 464. A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas o sus productos derivados, o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>Continúa...</p>	
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD ART. 473</p> <p>Artículo 473. Para los efectos de este capítulo se entenderá por:</p> <p>I. Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;</p>		<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 473 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 473. Para los efectos de este capítulo se entenderá por:</p> <p>I. Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>II. Farmacodependencia: Es el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, de esta Ley;</p> <p>III. Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;</p> <p>IV. Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;</p> <p>V. Narcóticos: los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia;</p> <p>VI. Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona;</p> <p>VII. Suministro: la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos, y</p> <p>VIII. Tabla: la relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el artículo 479 de esta Ley.</p>		<p>II. Derogada;</p> <p>III. a VIII. ...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>LEY GENERAL DE SALUD ART. 479</p> <p>Artículo 479. Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:</p>		<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 479 de la Ley General de Salud:</p> <p>Artículo 479. ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN																														
<table border="1"> <caption>Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato</caption> <tr> <th>Narcótico</th> <th colspan="2">Dosis máxima de consumo personal e inmediato</th> </tr> <tr> <td>Opio</td> <td colspan="2">2 gr.</td> </tr> <tr> <td>Diacetilmorfina o Heroína</td> <td colspan="2">50 mg.</td> </tr> <tr> <td>Cannabis Sativa, Indica o Marihuana</td> <td colspan="2">5 gr.</td> </tr> <tr> <td>Cocaína</td> <td colspan="2">500 mg.</td> </tr> <tr> <td>Lisergida (LSD)</td> <td colspan="2">0.015 mg.</td> </tr> <tr> <td>MDA,</td> <td>Polvo, granulado o cristal</td> <td>Tabletas o cápsulas</td> </tr> <tr> <td>Metilendioxianfetamina</td> <td>40 mg.</td> <td>Una unidad con peso no mayor a 200 mg.</td> </tr> <tr> <td>MDMA, di-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletamina</td> <td>40 mg.</td> <td>Una unidad con peso no mayor a 200 mg.</td> </tr> <tr> <td>Metanfetamina</td> <td>40 mg.</td> <td>Una unidad con peso no mayor a 200 mg.</td> </tr> </table>	Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato		Opio	2 gr.		Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.		Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.		Cocaína	500 mg.		Lisergida (LSD)	0.015 mg.		MDA,	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas	Metilendioxianfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.	MDMA, di-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.	Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.		<p>[...]</p> <p>Cannabis sativa, indica o marihuana 25 gr.</p> <p>[...]</p> <p>Continúa...</p>	
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato																																
Opio	2 gr.																																
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.																																
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.																																
Cocaína	500 mg.																																
Lisergida (LSD)	0.015 mg.																																
MDA,	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas																															
Metilendioxianfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.																															
MDMA, di-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.																															
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.																															
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>CAPÍTULO V</p> <p>LIBRO PRIMERO TÍTULO TERCERO. APLICACION DE LAS SANCIONES CAPÍTULO V. TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES Y DE QUIENES TENGAN EL HÁBITO O LA NECESIDAD DE CONSUMIR ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, EN INTERNAMIENTO O EN LIBERTAD</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma la denominación del capítulo V del Libro Primero Título Tercero del Código Penal Federal:</p> <p>LIBRO PRIMERO TÍTULO TERCERO. APLICACION DE LAS SANCIONES CAPÍTULO V. TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES Y DE FARMACODEPENDIENTES, EN INTERNAMIENTO, EN PRISIÓN O EN LIBERTAD</p> <p>Continúa...</p>																																
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 67</p> <p>Artículo 67. En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.</p> <p>Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma el tercer párrafo (que pasa a ser el cuarto) y se adiciona un tercer párrafo al artículo 67 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 67. ...</p> <p>...</p> <p>El imputado que presente algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos, y que se encuentre en prisión preventiva o en libertad, no podrá ser obligado a someterse a</p>																																

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.</p>	<p>tratamiento de deshabitación o desintoxicación sino hasta que haya sido dictada sentencia condenatoria en su contra, siempre que se demuestre el nexo causal entre la comisión del delito y el consumo de narcóticos.</p> <p>En caso de que un sentenciado, el juez ordenará el tratamiento de deshabitación o desintoxicación que proceda, de conformidad con el Capítulo IV de la Ley General de Salud, siempre y cuando en la sentencia haya sido acreditado el nexo causal que señala el párrafo anterior. Así también, un sentenciado que presente algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos, puede optar por inscribirse al tratamiento de deshabitación o desintoxicación que proceda, de conformidad con la Ley General de Salud. Dicho tratamiento será aplicado por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.</p> <p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>NUEVO CAPÍTULO</p> <p>(SE RECORREN LOS ACTUALES: EL CAPÍTULO I Y II, A CAPÍTULO II Y III RESPECTIVAMENTE)</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se adiciona un Capítulo I. al Título Séptimo del Libro Segundo (se corren el Capítulo I y II, a Capítulo II y III respectivamente) del Código Penal Federal:</p> <p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>TÍTULO SÉPTIMO</p> <p>DELITOS CONTRA LA SALUD</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DEL NARCOMENUDEO</p> <p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 193</p> <p>Artículo 193. Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.</p> <p>Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma el segundo párrafo del artículo 193 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 193. ...</p> <p>Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245 fracciones I y II y 248 de la Ley General</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.</p> <p>El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.</p> <p>Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.</p> <p>Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.</p>	<p>de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 193 Bis</p> <p>NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se adiciona un artículo 193 Bis del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 193 Bis.- Para los efectos de este capítulo se entenderá por:</p> <p>I. Narcóticos: Los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los Convenios y Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.</p> <p>II. Farmacodependiente. Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos.</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>III. Usuario o consumidor: Toda persona que use, consuma o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presenta signos ni síntomas de dependencia.</p> <p>IV. Producir: cultivar, manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico;</p> <p>V. Comercio: venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;</p> <p>VI. Suministro: transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos;</p> <p>VII. Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona;</p> <p>VIII. Narcomenudeo. Cuando el transporte, tráfico, comercio o suministro aún gratuito de narcóticos, se realice respecto de una cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por 1000 el monto de las cantidades máximas establecidas en la tabla del artículo 193 Séptimus de este código.</p> <p>IX. Narcotráfico. Cuando el transporte, tráfico, comercio o suministro aún gratuito de narcóticos se realice respecto de una cantidad mayor a la que resulte de multiplicar por 1000 el monto de las cantidades máximas establecidas en la tabla del artículo 193 Séptimus de este código.</p> <p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 193 TER</p> <p>NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se adiciona un artículo 193 Ter del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 193 Ter. Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos a que se refiere este Capítulo cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla a que se refiere el Artículo 193 Séptimus de este código, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por 1000 el monto de las previstas en la tabla del artículo mencionado.</p> <p>Cuando la cantidad del narcótico sea igual o mayor a la referida en el</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>párrafo anterior o el narcótico no esté contemplado en la tabla respectiva, serán las autoridades federales las que conocerán de tales delitos, de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el Ministerio Público del fuero común practicará las diligencias de acto de vinculación a proceso que correspondan y remitirá al Ministerio Público de la Federación, dentro de los tres días de haberlas concluido, el acta o actas levantadas y todo lo que con ellas se relacione. Si hubiese detenidos, la remisión se hará sin demora y se observarán las disposiciones relativas a la retención ministerial por flagrancia.</p> <p>Si de las constancias del procedimiento se advierte la incompetencia de las autoridades del fuero común o, en su caso del fuero federal, la autoridad considerada incompetente para conocer del asunto, remitirá el expediente al Ministerio Público o al Juez del fuero que corresponda, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre, a fin de que se continúe el procedimiento, para lo cual las diligencias desahogadas hasta ese momento por la autoridad considerada incompetente gozarán de plena validez.</p> <p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 193 QUÁTER NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se adiciona un artículo 193 Quáter del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 193 Quáter.- Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, los narcóticos previstos en la tabla del artículo 193 Séptimus de este código, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por 1000 el monto de las cantidades previstas en dichas tablas.</p> <p>Cuando la víctima sea persona menor de edad o no comprenda la relevancia de la conducta ni pueda resistir al agente; o que aquélla sea utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.</p> <p>Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>I. Se cometan, autoricen o toleren por servidores públicos o miembros de las Fuerzas Armadas mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de conductas sancionadas en el presente Capítulo. En este caso, se impondrá además, la inhabilitación definitiva para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se impondrá además la baja o inhabilitación definitiva de la fuerza armada a que pertenezca.</p> <p>II. Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan, o</p> <p>III. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u otro oficio hasta por cinco años.</p> <p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 193 QUINTUS NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se adiciona un artículo 193 Quintus del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 193 Quintus.- Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla del Artículo193 Séptimus de este código, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por 1000 las cantidades previstas en esta tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando por las circunstancias del hecho se desprenda que esa posesión es con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos aún gratuitamente.</p> <p>Se le impondrá la misma sanción, a quien posea cannabis sativa, índica y americana o marihuana en cantidades mayores a las que se determinan en el artículo 277 de la Ley General de Salud para el consumo personal, cuando se cumplan los supuestos establecidos en el párrafo anterior.</p> <p>Continúa...</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 193 SEXTUS NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se adiciona un artículo 193 Sextus del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 193 Sextus.- No se procederá penalmente en contra de:</p> <p>I. La persona que posea medicamentos que contengan sustancias clasificadas como narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder;</p> <p>II. El farmacodependiente o consumidor al que se le encuentre en posesión de algún narcótico destinado para su consumo personal, hasta en las cantidades máximas establecidas en la tabla del artículo siguiente.</p> <p>No se aplicará la excluyente de responsabilidad a que se refiere esta fracción cuando la posesión se lleve a cabo en el interior o en los alrededores de centros de educación básica.</p> <p>III. La persona que posea peyote u hongos alucinógenos y, por las circunstancias del hecho y la cantidad, se presuma esta posesión se realiza con motivo de las ceremonias, usos y costumbres de las comunidades y etnias indígenas.</p> <p>En el caso de menores infractores se aplicará lo previsto en el artículo 18 Constitucional y las normas aplicables.</p> <p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 193 SÉPTIMUS NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se adiciona un artículo 193 Séptimus del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 193 Séptimus. Para los efectos de la fracción II del artículo anterior, se entiende que el narcótico, en cualquiera de sus formas, presentaciones, derivados o preparaciones de conformidad con las clasificaciones de la Ley General de Salud, está destinado para consumo personal cuando la cantidad del mismo no exceda lo previsto en la siguiente tabla:</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN																				
	<table border="1" data-bbox="778 313 1242 1252"> <thead> <tr> <th>Narcótico</th> <th>Cantidad máxima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Opio preparado para fumar</td> <td>2 g</td> </tr> <tr> <td>Diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados</td> <td>50 mg</td> </tr> <tr> <td>Erythroxilon novogratense o cocaína</td> <td>1 g</td> </tr> <tr> <td>(+)-Lisergida (Lsd, Lsd-25)</td> <td>.015 mg</td> </tr> <tr> <td>MDA (3,4-metilenodioxianfetamina)</td> <td>No más de 40 mg de polvo granulado o cristal; o una tableta o cápsula de de más de 200 mg</td> </tr> <tr> <td>MDMA dl-3,4-metilendioxin,- Dimetilfeniletilamina)</td> <td>No más de 40 mg de polvo granulado o cristal; o una tableta o cápsula de de más de 200 mg</td> </tr> <tr> <td>Anfetamina</td> <td>Una tableta o cápsula de no más de 200 mg</td> </tr> <tr> <td>Dextroanfetamina (Dexanfetamina)</td> <td>No más de 40 mg de polvo granulado o cristal; o una tableta o cápsula de de más de 200 mg</td> </tr> <tr> <td>Metanfetamina</td> <td>No más de 40 mg de polvo granulado o cristal; o una tableta o cápsula de no más de 200 mg</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="713 1304 1307 1377">Respecto de los narcóticos que no están previstos en los listados anteriores las autoridades federales competentes determinarán pericialmente si están destinados para su consumo personal.</p> <p data-bbox="713 1401 1307 1446">El Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente deberá dar aviso de la aplicación de las excluyentes previstas en este artículo</p>	Narcótico	Cantidad máxima	Opio preparado para fumar	2 g	Diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados	50 mg	Erythroxilon novogratense o cocaína	1 g	(+)-Lisergida (Lsd, Lsd-25)	.015 mg	MDA (3,4-metilenodioxianfetamina)	No más de 40 mg de polvo granulado o cristal; o una tableta o cápsula de de más de 200 mg	MDMA dl-3,4-metilendioxin,- Dimetilfeniletilamina)	No más de 40 mg de polvo granulado o cristal; o una tableta o cápsula de de más de 200 mg	Anfetamina	Una tableta o cápsula de no más de 200 mg	Dextroanfetamina (Dexanfetamina)	No más de 40 mg de polvo granulado o cristal; o una tableta o cápsula de de más de 200 mg	Metanfetamina	No más de 40 mg de polvo granulado o cristal; o una tableta o cápsula de no más de 200 mg		
Narcótico	Cantidad máxima																						
Opio preparado para fumar	2 g																						
Diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados	50 mg																						
Erythroxilon novogratense o cocaína	1 g																						
(+)-Lisergida (Lsd, Lsd-25)	.015 mg																						
MDA (3,4-metilenodioxianfetamina)	No más de 40 mg de polvo granulado o cristal; o una tableta o cápsula de de más de 200 mg																						
MDMA dl-3,4-metilendioxin,- Dimetilfeniletilamina)	No más de 40 mg de polvo granulado o cristal; o una tableta o cápsula de de más de 200 mg																						
Anfetamina	Una tableta o cápsula de no más de 200 mg																						
Dextroanfetamina (Dexanfetamina)	No más de 40 mg de polvo granulado o cristal; o una tableta o cápsula de de más de 200 mg																						
Metanfetamina	No más de 40 mg de polvo granulado o cristal; o una tableta o cápsula de no más de 200 mg																						

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>al Ministerio Público de la Federación y del resto de las entidades federativas.</p> <p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 193 OCTAVUS</p> <p>NUEVO ARTÍCULO</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se adiciona un artículo 193 Octavus del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 193 Octavus. Los procedimientos penales y en su caso la ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere este Capítulo, se regirán por las disposiciones locales aplicables. Los procedimientos penales y en su caso la ejecución de las sanciones por delitos previstos en el Título Séptimo, Capítulo II del Código Penal Federal, se ajustarán a los ordenamientos federales correspondientes, inclusive en lo que se refiere al destino y destrucción de narcóticos.</p> <p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>(SE RECORREN LOS ACTUALES: EL CAPÍTULO I Y II, A CAPÍTULO II Y III RESPECTIVAMENTE)</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se corren el Capítulo I y II, a Capítulo II y III respectivamente del Código Penal Federal:</p> <p align="center">CAPÍTULO II DE LA PRODUCCIÓN, TENENCIA, TRÁFICO, PROSELITISMO Y OTROS EN MATERIA DE NARCOTICOS</p> <p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 194</p> <p>Artículo 194. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:</p> <p>I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar:</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforman las fracciones II y IV, y se deroga el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 194 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 194. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:</p> <p>I....</p> <p>...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 194 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 194. ...</p> <p>I....</p> <p>[...]</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico;</p> <p>Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.</p> <p>El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.</p> <p>II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.</p> <p>Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo;</p> <p>III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y</p> <p>IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.</p> <p>Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.</p>	<p>II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en la fracción I del artículo 193 de este código, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.</p> <p>...</p> <p>III...</p> <p>IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en la fracción I del artículo 193 de este código.</p> <p>Derogado</p> <p>Continúa...</p>	<p>II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior.</p> <p>[...]</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.</p> <p>[...]</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 195</p> <p>Artículo 195. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo y se derogan el segundo y tercer párrafos del artículo 195 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 195. Se impondrá pena de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando la posesión</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.</p> <p>La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.</p> <p>Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.</p>	<p>sea en cantidad igual o mayor a la que resulte de multiplicar por 1000 las cantidades señaladas en la tabla del artículo 193 Septimus de este código y se presume la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.</p> <p>Se le impondrá la misma sanción, a quien posea cannabis sativa, índica y americana o marihuana en cantidades mayores a las que se determinan en el artículo 277 de la Ley General de Salud para el consumo personal, cuando se cumplan los supuestos del presente artículo.</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p> <p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 195 Bis</p> <p>Artículo 195 bis. Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo del artículo 195 Bis del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 195 Bis. Cuando el transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinado a realizar alguna de las conductas a que se refiere el Artículo 194 de este código y no se trate de un integrante de una asociación delictuosa, se aplicará la excluyente de responsabilidad penal, por una única vez. Si hubiera reincidencia, se aplicará la mitad de las penas señaladas en el artículo 195.</p> <p>Cuando el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleare para realizar cualquiera de las conductas sancionadas en el presente Capítulo o consintiere su realización por terceros, será acreedor a la pena correspondiente, sin perjuicio de que el Ministerio Público informe a la autoridad administrativa competente para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice la clausura del establecimiento.</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.</p> <p>II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.</p> <p>Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.</p> <p>La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.</p>	<p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 196</p> <p>Artículo 196. Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:</p> <p>I. Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;</p> <p>II. La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforman las fracciones I, II y III, se deroga la fracción VII del artículo 196 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 196. ...</p> <p>I. Se cometan, autoricen o toleren por servidores públicos o miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de conductas sancionadas en el presente Capítulo. En este caso, se impondrá además, la inhabilitación definitiva para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá además la baja o inhabilitación definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca.</p> <p>II. Cuando la víctima sea persona menor de edad o no pueda comprender la relevancia de la conducta ni resistir al agente;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 196 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 196. Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 de este Código y los artículos 276 fracciones III y IV y 277 fracción IV de la Ley General de Salud serán aumentadas en una mitad, cuando:</p> <p>I a VII ...</p>	

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>III. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;</p> <p>IV. Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;</p> <p>V. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;</p> <p>VI. El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y</p> <p>VII. Se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.</p>	<p>III. Se utilice a menores de edad o a quien no pueda comprender la relevancia de la conducta ni resistir al agente.</p> <p>IV. a VI...</p> <p>VII. Derogada</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 196 TER</p> <p>Artículo 196 TER. Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.</p> <p>La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.</p> <p>Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la materia.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma el primer y segundo párrafos del artículo 196 Ter del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 196 ter. Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos o productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos o productos químicos esenciales, con la finalidad de producir narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.</p> <p>La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación definitiva para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita, autorice o tolere cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 198</p> <p>Artículo 198. Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.</p> <p>Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.</p> <p>Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.</p> <p>Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma el primer párrafo del artículo 198 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 198. Al que dedicándose como labor principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros. Cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le excluirá de responsabilidad penal por una única vez y se le acercará al programa de cultivos alternativos. En caso de reincidencia, se le impondrá prisión de uno a seis años.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se reforma el artículo 198 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 198. Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de mariguana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Se exceptúa de las anteriores disposiciones a quien siembre, cultive o coseche plantas de mariguana para uso terapéutico, con base en las disposiciones de la Ley General de Salud y demás normas aplicables.</p> <p>Continúa...</p>	
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL ART. 199</p> <p>Artículo 199. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis,</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforman el primer y tercer párrafos, y se deroga un segundo párrafo del artículo 199 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 199. La autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como identifique que una persona relacionada con un procedimiento es farmacodependiente o inimputable, se ajustará a lo establecido en el</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.</p> <p>En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.</p> <p>Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.</p>	<p>Libro Primero, Título Tercero, Capítulo V de este Código.</p> <p>(Derogado)</p> <p>En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente. Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación de conformidad con el Capítulo IV de la Ley General de Salud, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.</p> <p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ART. 400 Bis</p> <p>Artículo 400-bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.</p> <p>La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.</p> <p>La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforman los párrafos segundo, cuarto y quinto, que se convierten en tercero, quinto y sexto respectivamente, y se adiciona un segundo párrafo del artículo 400 Bis del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 400 Bis. - Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.</p> <p>Se impondrá la misma sanción a quien se aproveche o lucre con la legalización de la cannabis sativa, indica y americana o marihuana para cometer los delitos y conductas señalados en el párrafo anterior.</p> <p>Se aumentará la pena hasta en una mitad a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en los párrafos anteriores, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.</p> <p>...</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.</p> <p>Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.</p> <p>Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.</p>	<p>En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, el Ministerio Público de la Federación, actuará de oficio.</p> <p>Cuando las instancias que ejercen facultades de fiscalización, encuentren elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en este artículo, deberán ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que les confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir ilícitos.</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>ART. 181</p> <p>ARTÍCULO 181.- Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. El Ministerio Público, las policías y los peritos, durante la investigación y en cualquier etapa del proceso penal, deberán seguir las reglas referidas en los artículos 123 Bis a 123 Quintus. La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la ley de la materia.</p> <p>Las autoridades que actúen en auxilio del Ministerio Público pondrán inmediatamente a disposición de éste los bienes a que se refiere el párrafo</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma el párrafo tercero del artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Artículo 181.-...</p> <p>...</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>anterior. El Ministerio Público, al momento de recibir los bienes, resolverá sobre su aseguramiento y sobre la continuidad o no del procedimiento al que se refieren los artículos 123 Bis a 123 Quintus de este Código, bajo su más estricta responsabilidad y conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>Cuando se trate de plantíos de mariguana, papaver somniferum o adormidera, u otros estupefacientes, el Ministerio Público, la Policía Judicial o las autoridades que actúen en su auxilio, procederán a la destrucción de aquéllos, levantando un acta en la que se haga constar: el área del cultivo, cantidad o volumen del estupefaciente, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en la averiguación previa que al efecto se inicie.</p> <p>Cuando se aseguren estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público acordará y vigilará su destrucción, si esta medida es procedente, previa la inspección de las sustancias, en la que se determinará la naturaleza, el peso y las demás características de éstas. Se conservará una muestra representativa suficiente para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la averiguación previa o en el proceso, según el caso.</p>	<p>Cuando se trate de plantíos de papaver somniferum o adormidera, u otros estupefacientes, el Ministerio Público, la Policía Judicial o las autoridades que actúen en su auxilio, procederán a la destrucción de aquéllos, levantando un acta en la que se haga constar: el área del cultivo, cantidad o volumen del estupefaciente, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en la averiguación previa que al efecto se inicie.</p> <p>...</p> <p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>ART. 194</p> <p>ARTÍCULO 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Homicidio por culpa grave, previsto en el artículo 60, párrafo tercero; 2) Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126; 3) Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128; 4) Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; 5) Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero; 6) Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145; 7) Piratería, previsto en los artículos 146 y 147; 	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma el numeral 12 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Artículo 194.-...</p> <p>I.-.....</p> <p>1) a 11).....</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>8) Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;</p> <p>9) Evasión de presos, previsto en los artículos 150 y 152;</p> <p>10) Ataques a las vías de comunicación, previsto en los artículos 168 y 170;</p> <p>11) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 Bis párrafo tercero;</p> <p>12) Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.</p> <p>13) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 BIS; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204.</p> <p>14) Los previstos en el artículo 205, segundo párrafo;</p> <p>15) Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;</p> <p>16) El desvío u obstaculización de las investigaciones, previsto en el artículo 225, fracción XXXII;</p> <p>17) Falsificación y alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236 y 237;</p> <p>18) Derogado;</p> <p>19) Contra el consumo y riqueza nacionales, previsto en el artículo 254, fracción VII, párrafo segundo;</p> <p>20) Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 Bis;</p> <p>21) Asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;</p>	<p>12) Contra la salud, previsto en los artículos 193 Quater, 194, 195, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.</p> <p>13) a 35).</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>22) Lesiones, previsto en los artículos 291, 292 y 293, cuando se cometa en cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 315 y 315 Bis;</p> <p>23) Homicidio, previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;</p> <p>24) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;</p> <p>25) Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII;</p> <p>26) Robo calificado, previsto en el artículo 367, en relación con el 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 381 Bis;</p> <p>27) Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;</p> <p>28) Sustracción o aprovechamiento indebido de hidrocarburos o sus derivados, previsto en el artículo 368 Quáter, párrafo segundo;</p> <p>29) Robo, previsto en el artículo 371, párrafo último;</p> <p>30) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 Bis;</p> <p>31) Los previstos en el artículo 377;</p> <p>32) Extorsión, previsto en el artículo 390;</p> <p>33) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, y</p> <p>33 Bis) Contra el Ambiente, en su comisión dolosa, previsto en los artículos 414, párrafos primero y tercero, 415, párrafo último, 416, párrafo último y 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera, o se trate de la conducta prevista en el párrafo último del artículo 419 y 420, párrafo último.</p> <p>34) En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis.</p> <p>35) Desaparición forzada de personas previsto en el artículo 215-A.</p> <p>36). En materia de delitos ambientales, el previsto en la fracción II Bis del artículo 420.</p>			

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>II. De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el previsto en el artículo 2.</p> <p>III. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos siguientes:</p> <p>1) Portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83, fracción III;</p> <p>2) Los previstos en el artículo 83 Bis, salvo en el caso del inciso i) del artículo 11;</p> <p>3) Posesión de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el caso previsto en el artículo 83 Ter, fracción III;</p> <p>4) Los previstos en el artículo 84, y</p> <p>5) Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 84 Bis, párrafo primero.</p> <p>IV. De la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, el delito de tortura, previsto en los artículos 3o. y 5o.</p> <p>V. De la Ley General de Población, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138.</p> <p>VI. Del Código Fiscal de la Federación, los delitos siguientes:</p> <p>1) Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 fracciones I a la IV, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III, segundo párrafo del artículo 104, y</p> <p>2) Defraudación fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado se ubique en los rangos a que se refieren las fracciones II o III del artículo 108, exclusivamente cuando sean calificados.</p> <p>VII. De la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223, fracciones II y III.</p> <p>VIII. De la Ley de Instituciones de Crédito, los previstos en los artículos 111; 112, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto la fracción V; 112 Bis; 112 Ter; 112 Quáter, y 113 Bis, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112;</p> <p>VIII Bis.- De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los</p>	<p>II. a XV.</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>previstos en los artículos 432, 433 y 434;</p> <p>IX. De la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los previstos en los artículos 98, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto las fracciones IV y V, y 101;</p> <p>X. De la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, los previstos en los artículos 112 Bis; 112 Bis 2, en el supuesto del cuarto párrafo; 112 Bis 3, fracciones I y IV, en el supuesto del cuarto párrafo; 112 Bis 4, fracción I, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112 Bis 3, y 112 Bis 6, fracciones II, IV y VII, en el supuesto del cuarto párrafo;</p> <p>XI. De la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los previstos en los artículos 141, fracción I; 145, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto las fracciones II, IV y V; 146 fracciones II, IV y VII, en el supuesto del cuarto párrafo, y 147, fracción II inciso b), en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 146;</p> <p>XII. De la Ley del Mercado de Valores, los previstos en los artículos 52, y 52 Bis cuando el monto de la disposición de los fondos o de los valores, títulos de crédito o documentos a que se refiere el artículo 3o. de dicha ley, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;</p> <p>XIII. De la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los previstos en los artículos 103, y 104 cuando el monto de la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y</p> <p>XIV. De la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, los previstos en el artículo 96.</p> <p>La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en las fracciones anteriores, también se califica como delito grave.</p> <p>XV. De la Ley General de Salud, los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476.</p> <p>XVI. De la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, los previstos en los artículos 5 y 6.</p> <p>XVII. Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.</p> <p>La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en las fracciones anteriores, también se califica como delito grave.</p>	<p>Continúa...</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES CAPÍTULO III</p> <p>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PROCEDIMIENTO RELATIVO A LOS ENFERMOS MENTALES, A LOS MENORES Y A LOS QUE TIENEN EL HÁBITO O LA NECESIDAD DE CONSUMIR ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS CAPÍTULO III DE LOS FARMACODEPENDIENTES</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma la denominación del Título Décimo Segundo y del capítulo III del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PROCEDIMIENTO RELATIVO A LOS ENFERMOS MENTALES, A LOS MENORES Y A LOS QUE PRESENTAN ALGÚN SIGNO O SÍNTOMA DE DEPENDENCIA A ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS CAPÍTULO III DE LOS QUE PRESENTAN ALGÚN SIGNO O SÍNTOMA DE DEPENDENCIA A ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS</p> <p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ART. 523</p> <p>Artículo 523. El Ministerio Público al iniciar la averiguación previa, dará aviso a la autoridad sanitaria correspondiente, cuando un farmacodependiente cometa un delito, a fin de que dicha autoridad intervenga en los términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 199, segundo párrafo, del Código Penal Federal.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma el artículo 523 del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Artículo 523.- Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de que un imputado presenta algún signo o sintoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos, al iniciar el auto de vinculación a proceso, investigará si existe un nexo causal entre la comisión del delito y el abuso de alguna bebida alcohólica o narcótico para integrar el expediente.</p> <p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ART. 524</p> <p>(EL ARTÍCULO FUE DEROGADO POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA)</p> <p>ARTÍCULO 524.- (Derogado por decreto publicado en el DOF el 20 de agosto de 2009).</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma el artículo 524 del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Artículo 524.- Si el auto de vinculación a proceso se refiere a la adquisición y posesión de estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público, de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo anterior, precisará acuciosamente si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal de conformidad con lo que se señala en el artículo 193 septimus del Código Penal Federal. En este caso, y siempre que el dictamen hecho por la autoridad sanitaria indique que la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, no hará consignación a</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>los tribunales; en caso contrario, ejercerá acción penal conforme lo establece el mismo código.</p> <p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ART. 525</p> <p>(EL ARTÍCULO FUE DEROGADO POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA)</p> <p>ARTÍCULO 525.- (Derogado por decreto publicado en el DOF el 20 de agosto de 2009).</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se reforma el artículo 525 del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Artículo 525.- Si se hubiere hecho la consignación y dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 constitucional se formula o se rectifica el dictamen en el sentido de que el imputado presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefaciente o psicotrópico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo de conformidad con lo que establece el artículo 193 séptimo del Código Penal Federal, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal sin necesidad de consulta al Procurador.</p> <p>Continúa...</p>		
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ART. 526</p> <p>Artículo 526. Si el inculgado además de adquirir o poseer los estupefacientes o psicotrópicos necesarios para su consumo personal, comete cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria competente para su tratamiento o programa de prevención.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se deroga el artículo 526 del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Artículo 526.- Derogado</p> <p>Continúa...</p>		
<p>LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN FRACCIONES ARANCELARIAS RELATIVAS A LA MARIHUANA</p>	<p>Continuación...</p>		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR					PRD					CONVERGENCIA					INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN																																																																																																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CÓDIGO</th> <th rowspan="2">DESCRIPCIÓN</th> <th rowspan="2">Unidad</th> <th colspan="2">AD-VALOREM</th> </tr> <tr> <th>IMP.</th> <th>EXP.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1209.99.07</td> <td>De marihuana (<i>Cannabis indica</i>), aun cuando esté mezclada con otras semillas.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">PROHIBIDA</td> </tr> <tr> <td>1211.90.02</td> <td>Marihuana (<i>Cannabis indica</i>).</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">PROHIBIDA</td> </tr> <tr> <td>1302.19.02</td> <td>De marihuana (<i>Cannabis Indica</i>).</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">PROHIBIDA</td> </tr> <tr> <td>1302.39.04</td> <td>Derivados de la marihuana (<i>Cannabis Indica</i>).</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">PROHIBIDA</td> </tr> <tr> <td>3003.40.01</td> <td>Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i>.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">PROHIBIDA</td> </tr> </tbody> </table>					CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM		IMP.	EXP.	1209.99.07	De marihuana (<i>Cannabis indica</i>), aun cuando esté mezclada con otras semillas.					PROHIBIDA					1211.90.02	Marihuana (<i>Cannabis indica</i>).					PROHIBIDA					1302.19.02	De marihuana (<i>Cannabis Indica</i>).					PROHIBIDA					1302.39.04	Derivados de la marihuana (<i>Cannabis Indica</i>).					PROHIBIDA					3003.40.01	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .					PROHIBIDA					<p>Iniciativa 8. Se reforman las fracciones arancelarias relativas a la marihuana, por lo que se modifican los aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CÓDIGO</th> <th rowspan="2">DESCRIPCIÓN</th> <th rowspan="2">Unidad</th> <th colspan="2">AD-VALOREM</th> </tr> <tr> <th>IMP</th> <th>EXP</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1209.99.07</td> <td>De marihuana (<i>Cannabis indica</i>), aun cuando esté mezclada con otras semillas, para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.</td> <td>KG</td> <td>50</td> <td>Ex</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1211.90.02</td> <td>Marihuana (<i>Cannabis indica</i>) para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.</td> <td>KG</td> <td>50</td> <td>Ex</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1302.19.02</td> <td>De marihuana (<i>Cannabis Indica</i>) para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.</td> <td>KG</td> <td>50</td> <td>Ex</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1302.39.04</td> <td>Derivados de la marihuana (<i>Cannabis Indica</i>) para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.</td> <td>KG</td> <td>50</td> <td>Ex</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3003.40.01</td> <td>Preparaciones a base de cannabis</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3003.90.05</td> <td>indica para usos</td> <td>KG</td> <td>50</td> <td>Ex</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3004.40.02</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM		IMP	EXP	1209.99.07	De marihuana (<i>Cannabis indica</i>), aun cuando esté mezclada con otras semillas, para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.	KG	50	Ex		1211.90.02	Marihuana (<i>Cannabis indica</i>) para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.	KG	50	Ex		1302.19.02	De marihuana (<i>Cannabis Indica</i>) para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.	KG	50	Ex		1302.39.04	Derivados de la marihuana (<i>Cannabis Indica</i>) para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.	KG	50	Ex		3003.40.01	Preparaciones a base de cannabis					3003.90.05	indica para usos	KG	50	Ex		3004.40.02															
								CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM																																																																																																																							
					IMP.	EXP.																																																																																																																												
					1209.99.07	De marihuana (<i>Cannabis indica</i>), aun cuando esté mezclada con otras semillas.																																																																																																																												
					PROHIBIDA																																																																																																																													
					1211.90.02	Marihuana (<i>Cannabis indica</i>).																																																																																																																												
PROHIBIDA																																																																																																																																		
1302.19.02	De marihuana (<i>Cannabis Indica</i>).																																																																																																																																	
PROHIBIDA																																																																																																																																		
1302.39.04	Derivados de la marihuana (<i>Cannabis Indica</i>).																																																																																																																																	
PROHIBIDA																																																																																																																																		
3003.40.01	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .																																																																																																																																	
PROHIBIDA																																																																																																																																		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM																																																																																																																															
			IMP	EXP																																																																																																																														
1209.99.07	De marihuana (<i>Cannabis indica</i>), aun cuando esté mezclada con otras semillas, para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.	KG	50	Ex																																																																																																																														
1211.90.02	Marihuana (<i>Cannabis indica</i>) para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.	KG	50	Ex																																																																																																																														
1302.19.02	De marihuana (<i>Cannabis Indica</i>) para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.	KG	50	Ex																																																																																																																														
1302.39.04	Derivados de la marihuana (<i>Cannabis Indica</i>) para usos terapéuticos, industriales o investigación científica.	KG	50	Ex																																																																																																																														
3003.40.01	Preparaciones a base de cannabis																																																																																																																																	
3003.90.05	indica para usos	KG	50	Ex																																																																																																																														
3004.40.02																																																																																																																																		

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN															
<table border="1"> <tr> <td>3003.90.05</td> <td>Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i>.</td> <td>PROHIBIDA</td> </tr> <tr> <td>3004.40.02</td> <td>Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i>.</td> <td>PROHIBIDA</td> </tr> <tr> <td>3004.90.33</td> <td>Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i>.</td> <td>PROHIBIDA</td> </tr> </table>	3003.90.05	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .	PROHIBIDA	3004.40.02	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .	PROHIBIDA	3004.90.33	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .	PROHIBIDA	<table border="1"> <tr> <td>3004.90.33</td> <td>terapéuticos, industriales o investigación científica.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Continúa...</p>	3004.90.33	terapéuticos, industriales o investigación científica.						
3003.90.05	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .	PROHIBIDA																
3004.40.02	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .	PROHIBIDA																
3004.90.33	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .	PROHIBIDA																
3004.90.33	terapéuticos, industriales o investigación científica.																	
<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación... Iniciativa 8.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor seis meses después del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Federación contará con el periodo comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para emitir las leyes y normas necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo.</p> <p>Las entidades federativas contarán con seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir las leyes y normas necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo.</p> <p>El Consejo Nacional contra las Adicciones tendrá un plazo de seis meses para crear el Registro Nacional de Consumidores</p> <p>La Secretaría de Salud deberá emitir la Norma Oficial Mexicana correspondiente respecto de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y productos derivados en un plazo máximo de seis meses.</p> <p>TERCERO. El Ejecutivo Federal financiará las acciones derivadas del</p>	<p>Continuación... Iniciativa 10.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal contará con 270 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para emitir el Reglamento para Uso Terapéutico de la Cannabis.</p> <p>TERCERO. El Gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas contarán con 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar las leyes correspondientes.</p>																

3. SEGURIDAD PÚBLICA: CANNABIS – PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y USO / 3.9. USO. PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, CULTIVO Y EDUCACIÓN

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	CONVERGENCIA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>cumplimiento del presente Decreto con los recursos que anualmente se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin menoscabo de los recursos que para tales efectos aporten las entidades federativas.</p> <p>Entre éstos, se proveerán del presupuesto necesario para la creación de centros especializados que se establecen en el Capítulo IV de la Ley General de Salud. Los recursos económicos para la creación de dichos centros, se obtendrán de, entre otras fuentes, la enajenación de bienes decomisados o cuyo dominio haya sido declarado extinto mediante sentencia firme.</p> <p>CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor seis meses después del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La Federación, las entidades federativas y los municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para realizar las acciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo.</p> <p>QUINTO.- Los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.</p> <p>SEXTO.- A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en el presente Decreto con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido.</p> <p>SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	<p>CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente reforma.</p>	